

ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

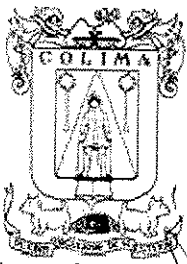
== =ACTA NUM. 29.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 17 horas con 58 minutos del día **6 de mayo de 2019**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 28.**-----
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la expedición de cinco licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**-----
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Programa Parcial de Urbanización "Cementerio Parque Jardín Esperanza Real".**-----
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima de la cuarta sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa.**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la renovación de los contratos de comodato entre el Municipio de Colima y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de los inmuebles: Instalaciones del Eco Parque "El Manrique", local comercial ubicado en el Jardín de la colonia San José, local ubicado en el Mercado Manuel Álvarez y local del Jardín de la colonia Viveros.**-----
- IX. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la Modificación del Programa Parcial de Urbanización Residencial Victoria, manzana 058, lotes 02, 012 y 013 ubicado al norte de la ciudad de Colima.**-----

MM2-

MM3



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

X. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el paquete de reformas, adiciones, derogaciones y modificaciones a diversos reglamentos para la implementación del Modelo de Justicia Cívica en el Municipio de Colima.-----

XI. Clausura.-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez Zaizar, Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Licda. Sayra Guadalupe Romero Silva, Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora. Con la falta justificada del Regidor Mtro. Héctor Insúa García.-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión.-----

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez solicitó autorización para presentar el Acta N° 28 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

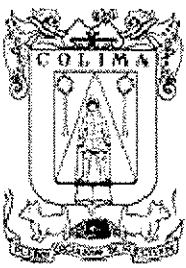
QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. Orlando Godínez Pineda, Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza la expedición de cinco licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:-----

H. CABILDO DE COLIMA

Presente.

Los CC. ORLANDO GODINEZ PINEDA, CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL y GONZALO VERDUZCO GENIS, Múncipes integrantes de la Comisión de COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), y 53 fracción III y XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, fracciones II, VI y XV del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracciones I y IV y 114 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

CONSIDERANDO



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorandos con No. **S-867/2019, S-936/2019, S-939/2019**, de fechas 22 y 29 de abril del presente año respectivamente, signados por la Secretaría de este H. Ayuntamiento LIC. **ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión, memorandos suscritos por el Director de Inspección y Licencias, **C. JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**, en el que solicita se sometan a consideración del H. Cabildo, **05** solicitudes referentes a la autorización de Licencias para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometieran a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 18, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de las categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

TERCERO.- Que adjuntos a los memorandos de la Secretaría, se encuentran las cédulas de verificación y la información detallada relativa a cada una de las **05** solicitudes para la autorización de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, emitida por el Director de Inspección y Licencias **JOSE AMADOR MACIAS GONZALEZ**; mismas que se integran con los Dictámenes Técnicos de las áreas competentes y conforme a la visita de Inspección efectuada por personal a su cargo, determinan que dichas solicitudes son aptas para su funcionamiento previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron visita de inspección a cada uno de los domicilios de los solicitantes, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, determinando que las solicitudes sí reúnen las condiciones y los requisitos previstos para que les sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra establece:

"ARTÍCULO 32.- *Quienes tengan interés en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente Reglamento, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:*

I.- *El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:*

- a) Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;
- b) Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;
- c).- Nacionalidad; **si quien solicita tiene nacionalidad extranjera deberá de comprobar que cuenta con autorización por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a dicha actividad;**
- d).- El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y
- e).- **El número de empleos generados, así como el monto de la inversión inicial;**

II.- *Tratándose de personas físicas, la constancia de no antecedentes penales;*

III.- *Que el establecimiento donde se pretende instalar este al corriente en el pago del impuesto predial;*

IV.- *Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;*

V.- *Contar con el Dictamen de Vocación del Uso de Suelo que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate, conforme al Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;*

VI.- *Exhibir la Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua; VII.-* **En los casos que sea requerido, el Dictamen de Impacto Ambiental**

(Señalando con una línea que apunta a la lista de requisitos)

(Señalando con una línea que apunta al punto II de la lista)

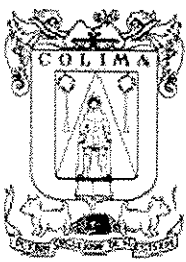
(Señalando con una línea que apunta al punto III de la lista)

(Señalando con una línea que apunta al punto IV de la lista)

(Señalando con una línea que apunta al punto V de la lista)

(Señalando con una línea que apunta al punto VI de la lista)

(Señalando con una línea que apunta al punto VII de la lista)



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

favorable o Licencia ambiental única, según corresponda, emitido por la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Colima, cuando la naturaleza del giro así lo amerite.

VIII.- Contar con el dictamen favorable expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil en donde señale además la capacidad máxima de personas dentro del establecimiento;

IX.- Cuando así lo exija su naturaleza, la Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias; y

X.- Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente, o en su caso, mostrar el convenio respectivo con el Ayuntamiento de Colima o con empresa privada, por el servicio de recolección de residuos; y

XI.- En caso de que se practiquen juegos con apuestas y sorteos deberá acompañar el permiso de la Secretaría de Gobernación, que señala el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Verificado lo anterior, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, dictamina procedente las solicitudes siguientes:

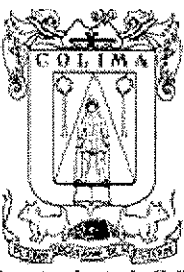
- I. **AUTORIZACION de APERTURA un RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial "TORTAS DE LEON", solicitud con número 5413 turnada bajo memorándum no. S-867/2019 de fecha 22 de abril de 2019.
- II. **AUTORIZACION de APERTURA de una TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** de nombre comercial "ABARROTES GARCIA", solicitud con número 5426 turnada bajo memorándum no. S-867/2019 de fecha 22 de abril de 2019.
- III. **AUTORIZACION de APERTURA de una TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** de nombre comercial "ABARROTES GABY", solicitud con número 5430 turnada bajo memorándum no. S-936/2019 de fecha 29 de abril de 2019.
- IV. **AUTORIZACION de APERTURA de una TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** de nombre comercial "LOS MARINOS II", solicitud con número 5432 turnada bajo memorándum no. S-936/2019 de fecha 29 de abril de 2019.
- V. **AUTORIZACION de APERTURA un RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES** con nombre comercial "ABBEY-ROAD CAFE", solicitud con número 5434 turnada bajo memorándum no. S-939/2019 de fecha 29 de abril de 2019.

QUINTO.- Que en lo relativo a las 05 solicitudes señaladas en el considerando anterior, esta Comisión municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de las Licencias correspondientes, en los términos y las condiciones que se mencionan, conforme lo dispone el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala como facultad del ayuntamiento que se ejercerá por conducto del Cabildo, "Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento, acto administrativo indispensable para que en un determinado establecimiento se puedan vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de 05 Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima:



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

APERTURA		
SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
5413 S-867/2019 De Fecha 09/04/2019	<u>AUTORIZACION</u> <u>RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA.</u> Nombre Comercial: "TORTAS DE LEON"	JOSE RAMON VAZQUEZ VELASCO Venustiano Carranza No. 649-B Col. Miguel Hidaigo Colima, Col.
5426 S-867/2019 De Fecha 15/04/2019	<u>AUTORIZACION</u> <u>TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.</u> Nombre Comercial: "ABARROTES GARCIA"	MARTHA BEDA GARCIA MUÑOZ Hacienda del Carmen No. 1116 Col. Las Haciendas Colima, Col.
5430 S-936/2019 De Fecha 22/04/2019	<u>AUTORIZACION</u> <u>TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.</u> Nombre Comercial: "ABARROTES GABY"	ANA GABRIELA VALADEZ GOMEZ Albañiles No. 565 Col. El Porvenir Colima, Col.
5432 S-936/2019 De Fecha 24/04/2019	<u>AUTORIZACION</u> <u>TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.</u> Nombre Comercial: "LOS MARINOS II"	MARIA DEL CARMEN CISNEROS CRUZ Héroe de Nacozari (Jesús García) No. 624-A Col. Popular Colima, Col.
5434 S-939/2019 De Fecha 26/04/2019	<u>AUTORIZACION</u> <u>RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.</u> Nombre Comercial: "ABBEY-ROAD CAFE"	JAVIER TORRES RAMIREZ José María Morelos No. 242 Col. Centro Colima, Col.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículos 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 02 días del mes de Mayo del año 2019. -----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

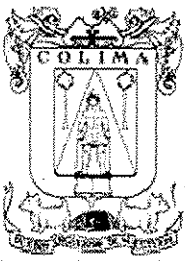
SEXTO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba el Programa Parcial de Urbanización "**Cementerio Parque Jardín Esperanza Real**", el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO

Presente

Los CC. Municipales integrantes de la **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V inciso a) y d), 94 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción I, II y VIII, y 22 fracción V y XVII, 76, 77 de la Ley

MWD. [Handwritten signatures and initials]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I; artículo 68 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima; 123 apartado A, fracciones IV, y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorándum No. S-895/2019, suscrito por la C. Secretaria del H. Ayuntamiento, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, mediante el cual turnó a esta Comisión el memorándum No. DGDUMA-199/2019, signado por la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA, en el cual envía el **DICTAMEN TÉCNICO actualizado** para la aprobación del Programa Parcial de Urbanización "**CEMENTERIO PARQUE JARDIN ESPERANZA REAL**", promovido por el Sr. Nicolás Jazziel Espinoza Navarro, como administrador único representante de "Estancia Jardín Real de Colima S.A. de C.V." Lo anterior para que la Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

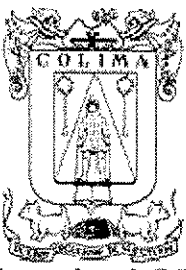
SEGUNDO.- Que el memorándum No. DGDUMA-199/2019, signado por la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA contiene el Dictamen Técnico actualizado para la aprobación del Programa Parcial de Urbanización "**CEMENTERIO PARQUE JARDIN ESPERANZA REAL**", en el cual se señala lo siguiente:

*"En atención a la solicitud referente a la aprobación del Programa Parcial de Urbanización "**CEMENTERIO PARQUE JARDIN ESPERANZA REAL**" promovido por el Sr. Nicolás Jazziel Espinoza Navarro, como administrador único representante de "Estancia Jardín Real de Colima S.A. de C.V.", promotora del presente Programa Parcial y con fundamento en el Art. 282 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, anexo a la presente, envío el dictamen técnico correspondiente que elabora esta Dirección, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 69 de la citada Ley, el cual a la letra dice que los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los que de estos se deriven serán aprobados por los Ayuntamientos respectivos en Sesión de Cabildo, previa opinión de la Comisión Municipal respectiva..."*

TERCERO.- Que el presente Proyecto de Programa parcial de Urbanización para garantizar su estricto apego a la legislación vigente en materia de ordenamiento territorial apoya sus propuestas y contenidos en los siguientes ordenamientos:

BASES JURÍDICAS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 27, párrafo tercero; 73 fracción XXIX-C; y 115 fracciones II, III, V y VI; establece la participación de la nación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos dentro del territorio nacional, la concurrencia de los tres niveles de gobierno en la materia, la facultad de los estados para expedir leyes en materia de desarrollo urbano y la atribución de los ayuntamientos en cuanto a la regulación del uso del suelo así como la formulación y aplicación de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- II. La Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Julio de 1993, establece la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; fija las normas básicas para la planeación de los Centros de Población; define los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad de los Centros de Población y estipula las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.
- III. La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 7 de mayo de 1994 y reformada por última vez el 24 de enero de 2004, presenta a los Programas Parciales como derivados de los programas básicos de los cuales emana y que se integran a un sistema estatal, así mismo, establece en el capítulo VI del título tercero la definición y lineamientos generales para la formulación de los Programas Parciales; y en el capítulo II del título octavo, lo propio para la autorización de los Programas Parciales de Urbanización; en el artículo 21 fracción I faculta a los ayuntamientos para formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar los programas del ámbito municipal y el artículo 59, señala que los programas parciales son aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento.
- IV. El Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 23 de Agosto de 1997, precisa el conjunto de normas técnicas y los procedimientos para formular y administrar la planeación y el ordenamiento territorial de los Centros de Población en el Estado, a través de los Programas de Desarrollo Urbano; establece los tipos básicos de zonas, la



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

clasificación de usos del suelo y la reglamentación de áreas y zonas, a las que se sujetarán aquellas que se precisen dentro de los Programas Parciales de Urbanización.

- V. El Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, Publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 31 de octubre de 2009 establece las normas mínimas para los tipos de zonas que intervienen en el presente programa parcial. Así como demás normatividad aplicable a la intensidad de la edificación, criterios de ingeniería vial, y obras mínimas de urbanización.

BASES DE PLANEACIÓN

El Programa Parcial de Urbanización "CEMENTERIO PARQUE JARDIN ESPERANZA REAL", se expide como un programa derivado del Programa de Desarrollo Urbano de la Capacha, que fue aprobado por el Cabildo de este Ayuntamiento y publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 6 de Junio del mismo año y de la modificación al Programa de Desarrollo de la Capacha, que fue aprobado por el cabildo de este ayuntamiento el 10 de Julio de 2018 y publicado en el Periódico oficial el 26 de septiembre del mismo año.

OBJETIVOS.

OBJETIVOS GENERALES: De conformidad a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos vigente en el Estado, los Programas Parciales obedecen a los siguientes objetivos, que son generales para todos:

- Determinar la zonificación específica, precisando los usos y destinos, para un área en particular del Centro de Población,
- Regular y controlar la urbanización y edificación, y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son inherentes al Programa Parcial Cementerio Parque Jardín Esperanza Real", los siguientes objetivos, mismos que motivan la necesidad de su instrumentación.

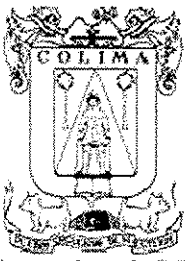
- Aplicar al predio usos más intensivos que aquellos derivados de la actividad agrícola, para dentro de lo que acepta la legislación urbanística, obtener un mayor provecho de las oportunidades que ofrece la ubicación del predio.
- Urbanizar el predio para generar suelo apto para radicar un cementerio dentro de una zona de Equipamiento Especial.

CUARTO.- Que según el artículo 76 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, los Programas de Desarrollo Urbano pueden ser modificados cuando exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que le dieron origen. Dicha modificación es solicitada a la autoridad correspondiente, que en este caso es el H. Ayuntamiento de Colima.

QUINTO.- Con motivo de la anterior solicitud ésta Comisión, procedió a analizar los documentos que señala el artículo 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mismos que se detallan a continuación:

DOCUMENTOS DE PROPIEDAD

- El día 8 de octubre de 2003, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 56 y 57 de la Ley Agraria se expidió el certificado de título de propiedad a favor de J. Jesús Lizardi Orozco; sobre la parcela número 33 Z-1 P 1/4, con una superficie de 12 hectáreas, 29 áreas y 61.81 centiáreas; perteneciente a la dotación del Ejido El Trapiche, municipio de Cuauhtémoc.
- Posteriormente, el propietario solicitó y obtuvo el Dominio Pleno sobre su predio, inscrito el 15 de octubre de 2003 año ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real número 175840-1. Quedando así el predio fuera del régimen de propiedad ejidal.
- A través de la Escritura Pública número 10,795 de fecha 19 de noviembre de 2004, de la Notaría Pública 14 de Villa de Álvarez, Colima, el Sr. Eduardo Caballero Chávez adquirió una fracción de cinco hectáreas en el extremo poniente de la parcela original identificada en catastro con la clave 05-05-90-000-033-001.
- El 26 de abril de 2018 el predio de 5 hectáreas quedó inscrito en el Catastro Municipal de Colima bajo la clave 02-45-85-000-033-002, ya que a pesar de que la parcela pertenecía al ejido El Trapiche del municipio de Cuauhtémoc ésta se encuentra dentro del territorio del municipio de Colima.
- Finalmente, mediante escritura pública 26,983 de la Notaría Pública No 2 de esta demarcación y con fecha 12 de septiembre de 2018, el Sr. Eduardo Caballero Chávez, vende las 5 hectáreas a "Estancia Jardín Real de Colima SA de CV".



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Que el miércoles 26 de septiembre del año 2018 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima el Documento que contiene la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Capacha, Colima, con respecto a la Modificación de las zonas Corredor Urbano Mixto Intensidad Media MD2-9 y Habitacional Densidad baja H2-13, correspondiente al área de Reserva Urbana a Mediano Plazo RU-MP-8 por Equipamiento Especial EE-1 y la factibilidad del cambio de horizonte de planeación del predio rústico con clave catastral 02-45-85-000-033-002, ubicado en el municipio de Colima, Colima.

DICTAMEN DE VOCACION DE USO DE SUELO

Mediante oficio Núm. DGDUMA-DU-VS-020/2018, se da respuesta a la solicitud de Dictamen de Vocación del Suelo Modalidad III para urbanización, referente al predio rustico identificado como Parcela No. 33Z-1 P1/4 Ejido el trapiche, identificado con la Clave Catastral 02-45-85-000-033-002 y superficie de 5-00-00.00 Has, de acuerdo a la escritura pública No. 26,983 emitida el 12 de septiembre de 2018 por el licenciado Juan José Sevilla Solórzano, titular de la Notaria No. 2 de esta demarcación, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte.- En 284.70 metros con la parcela número 32;

Al Sur.- En 284.70 metros con la parcela número 34;

Al Oriente - En 179.03 metros con propiedad de J. Jesús Lizardi Orozco; y

Al Poniente.- En 172.67 metros con propiedad de Ernestina Amezcua García; y

Donde se pretende realizar un aprovechamiento de CEMENTERIO PARQUE, en la superficie total del predio.

De conformidad a la Modificación del Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de la Capacha, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el miércoles 26 de Septiembre de 2018, respecto a la Clasificación de Áreas se localiza una área de reserva Urbana a corto Plazo (RU-CP-2) así mismo se identifica en el área que corresponde al polígono del predio, que esta zonificado como zona de Equipamiento Especial (EE-1) y una franja de Corredor Urbano Mixto de Intensidad Media (MD2-9) ubicada al surponiente del mismo paralela a la vía principal VP-3.

Derivado de lo anterior y considerando la opinión técnica favorable de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio B00.908.4./000369 de fecha 19 de Febrero del 2018, este Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dictamina PROCEDENTE la solicitud, siempre y cuando se resuelvan favorablemente los siguientes puntos para tramites posteriores. Se anexa copia del documento.

VERSION ABREVIADA.

Obra la versión abreviada del proyecto del Programa Parcial de Urbanización "CEMENTERIO PARQUE JARDIN ESPERANZA REAL", promovido por el Sr. Nicolás Jazziel Espinoza Navarro, como administrador único representante de "Estancia Jardín Real de Colima S.A. de C.V.", ubicado al Norte de la ciudad de Colima.

COMPROBANTE DE PAGO.

Copia del recibo con folio No. 39-009450, que ampara la cantidad de: ----- \$22,389.85 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.), a favor de ESTANCIA JARDIN REAL DE COLIMA S.A de C.V., expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 22 de Marzo del 2019, por concepto de autorización del Programa Parcial de Urbanización ESTANCIA JARDIN REAL DE COLIMA.

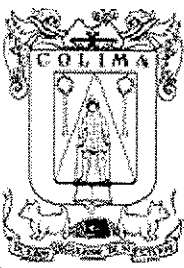
LIBERTAD DE GRAVAMEN.

Se anexan al presente dictamen copia simple del certificado de libertad de gravamen expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 12 de Septiembre de 2018.

FACTIBILIDAD DE SERVICIO.

a).- Oficio No. DPC-162/2018 de fecha 09 de marzo de 2018, signado por el ING. ISAAC PARRA ACEVEDO, en su carácter de Superintendente General de Zona Colima de la Comisión Federal de Electricidad, en que se informa la **FACTIBILIDAD** de suministrar el servicio de energía eléctrica, requerido para su centro de carga, para el proyecto de electrificación Estancia Jardín Real, ubicado en Av. Ignacio Sandoval, con clave catastral 050590000033001 con número de parcela 3Z 1P1/4 en el Municipio de Colima, Col.

b).- Oficio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, conocido por sus siglas como CIAPACOV, con número 02-CI-156/18 de fecha 03 de julio de 2018, suscrito por el **ING. HELIODORO LANGARICA MUÑOZ**, en su carácter de Director General de dicho Organismo, informa que para proporcionar el servicio de agua potable deberá de realizar la contratación de una toma larga (17 mts) sobre concreto de ½ " sobre prolongación de la Av. Ignacio Sandoval, única y exclusivamente para el uso de oficinas e instalaciones administrativas ya que debido a la superficie de la parcela si se llegara a utilizar el agua para otros fines se verá la institución en la necesidad de cancelarla. Con respecto a la colocación del biodigestor o planta de tratamiento según sus necesidades deberá ser el H. Ayuntamiento de Colima quien le dé el visto bueno al proyecto, ya que no se cuenta con redes de drenaje en esta zona.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

SEXTO.- Que la propuesta para la lotificación y zonificación del Programa Parcial de Urbanización "Cementerio Parque Jardín Esperanza Real", como producto de su aplicación e instrumentación queda habilitado como zona para Equipamiento Especial. Dicho lote queda integrado en una sola manzana de la siguiente manera:

Manz./ Lote	Sup en mt2	OBSERVACIONES
MANZANA 02-01-13-100		
M 100- 1	40,354.030	Predio para EE para cementerio
Lotes	1	
Sup urbana	40,354.030	Producto de este PPU
Vialidad	9,645.970	Afectación de VP-2 y VP-3 y CL-1 y CL-2
Sup. Total	50,000.000	Superficie total del predio

Según se exige en el inciso e), de la fracción VIII, del artículo 276 de La Ley, las claves de los predios fueron asignadas por la autoridad catastral competente.

Integran el presente Programa, las siguientes zonas:

EE. Zona de Equipamiento Especial, que se sujetará a lo descrito en el artículo 123 del Reglamento, y atenderá a los usos que se les asigna en el artículo 119 y que son los siguientes:

ZONA		GRUPOS PERMITIDOS
EE.	Predominante	Equipamiento Especial
EQUIPAMIENTO ESPECIAL	Compatible	Ninguno

Los lotes, predios y las edificaciones construidas dentro de las zonas de Equipamiento Especial, tipo EE, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

Las características del dimensionamiento de este tipo de instalaciones se establecerán en función del género específico de que se trate y del alcance del servicio a prestar. En el Programa Parcial se deberá presentar la justificación de estos

Dimensionamientos (el Equipamiento Especial es en este caso un cementerio, no existe norma estatal para su dimensionamiento. El Sistema Normativo para Equipamiento Urbano recomienda un mínimo de 11,630 mt2 para una región como Colima-Villa de Álvarez)

El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor a 0.6 y, consecuentemente, la superficie edificable no será más del 60 por ciento de la superficie total del lote;

El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 1.8 y, consecuentemente, la superficie edificable no será más del 180 por ciento de la superficie total del lote;

La altura máxima será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;

Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con la capacidad mínima especificada en el Cuadro 6;

La restricción frontal para garantizar una franja de amortiguamiento con la avenida será de 7.50 metros, y deberá tener un mínimo de 30% como área jardinada;

Las restricciones laterales serán de 5 metros en todas las colindancias laterales;

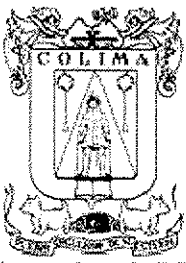
La restricción posterior será de cinco metros, en esta superficie la construcción, incluyendo las bardas perimetrales no tendrá una altura mayor a tres metros; y

El modo de edificación será abierto.

Como queda enunciado en el artículo 28 del mismo ordenamiento, los usos que NO se clasifiquen en alguna de las tres categorías antes descritas se consideran USOS PROHIBIDOS y no deben permitirse en la zona señalada.

SEPTIMO.- La superficie total del predio, se distribuye entre las diversas Zonas de la siguiente manera:

ZONA	SUPERFICIE	%
EE-1	40,354.03	
TOTAL EE	40,354.03	80.71%
VIALIDAD	9,645.97	19.29%



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

SUP TOTAL	50,000.00	100.00%
-----------	-----------	---------

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 133 del *Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima* las zonas de Equipamiento Especial (EE), no están afectadas por la obligación de efectuar la cesión que establece La Ley.

OCTAVO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d), establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales, y con fundamento en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; que, en su artículo 21, fracción VIII y XI y 59, disponen que los Ayuntamientos tendrán la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba Programa Parcial de Urbanización "CEMENTERIO PARQUE JARDIN ESPERANZA REAL", promovido por el Sr. Nicolás Jazziel Espinoza Navarro, como administrador único representante de "Estancia Jardín Real de Colima S.A. de C.V."

SEGUNDO.- Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno, a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo; así mismo proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, de dicha publicación e inscripción será cubierto por el promotor.

TERCERO.- Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que dese efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar autorización correspondiente del H. Cabildo.

CUARTO.- El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los seis días del mes Mayo del 2019.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEPTIMO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima de la **cuarta sección del Fraccionamiento Jardines Vista Hermosa**, el cual se transcribe a continuación:-----

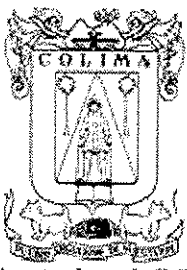
HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presentes.

LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA integrada por los municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V inciso a) y d), 94 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 45 fracción II inciso c) y d) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21 fracciones I, y XXV, y 59 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106 fracción I, 123 apartado A, fracciones II y IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por instrucciones del C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ, recibimos memorándum número S-696/2019 suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento LICDA. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio No. 02-DGDUMA-170/2019, suscrito por la DRA. en ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual envía el Dictamen Técnico para la aprobación de la "MODIFICACION AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

COLIMA, ESPECIFICAMENTE A LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL 02-01-05-017-001-000 y 02-01-05-017-004-000 DE LA CUARTA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VISTA HERMOSA promovido por **FV&OF INMOBILIARIA, S.A de C.V.** representada por **XOCHITL YASMINA PINEDA CEJA** en su carácter de Administradora General; para someterlo a consideración y en su caso aprobación de éste H. Cabildo.

SEGUNDO.- Que mediante Oficio No. **DGDUMA-170/2019**, la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, anexa el Dictamen Técnico correspondiente la **"MODIFICACION AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE COLIMA, ESPECIFICAMENTE A LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL 02-01-05-017-001-000 y 02-01-05-017-004-000 DE LA CUARTA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VISTA HERMOSA"**, lo anterior de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art 69 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

TERCERO.- Que la promotora **FV&OF INMOBILIARIA, S.A de C.V.** representada por **XOCHITL YASMINA PINEDA CEJA** en su carácter de Administradora General, pretende modificar el uso de suelo asignado a los lotes con claves catastrales 02-01-05-017-001-000 y 02-01-05-017-004-000 de la manzana 017 del fraccionamiento denominado Jardines Vista Hermosa en su Cuarta Sección, en virtud de encontrarse zonificados por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, como Corredor Urbano Mixto Intensidad Baja (MD1) y Habitacional Intensidad Baja (H2) respectivamente; por un único uso de tipo **Corredor Urbano Mixto Intensidad Media (MD2)**. Así como modificar la lotificación del fraccionamiento, fusionando los lotes 001 y 004 de la manzana 017 con la finalidad de obtener un predio unificado con dimensiones y superficie que permita el aprovechamiento **MIXTO: COMERCIAL INTENSIDAD MEDIA** con frente a la Avenida Constitución y **VIVIENDA PLURIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA** en las zonas subsecuentes a las comerciales y a las zonas habitacionales del fraccionamiento de su ubicación, en una superficie total de **2,589.02m²**.

CUARTO.- Que de conformidad a lo previsto por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima son atribuciones de los ayuntamientos elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar el Programa Municipal, los de centros de población y los parciales de desarrollo urbano; así como definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción.

De igual forma la citada ley establece que los programas de desarrollo urbano, podrán ser modificados o cancelados cuando exista una variación sustancial en las condiciones o circunstancias que les dieron origen, pudiendo ser solicitada esa modificación por los ciudadanos.

QUINTO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, fue aprobado por el H. Cabildo de este municipio, el 12 de octubre de 2000, y mediante Acuerdo del Ejecutivo Estatal se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el Suplemento 1, de la edición No. 52, de fecha 16 de diciembre del mismo año.

SEXTO.- Que conforme al **Dictamen Técnico No. DGDUMA-170/2019**, de fecha 26 de marzo de 2019, la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emite **opinión favorable** por considerar que la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima solicitada cumple con los requisitos técnicos y jurídicos señalados por la Ley, como se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES.

a).- Que según consta en **Escritura Pública No. 84,059** emitida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 13 de agosto del 2015, ante el Lic. Vidal González Duran Valencia, titular de la Notaría Publica Núm., 58; se constituye la sociedad anónima de capital variable denominada **FV&OF INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, entre las señoras Xóchitl Yasmina Pineda Ceja y Teresa del Carmen Martínez Cárdenas confiriéndole a la primera socia de las mencionadas, el carácter de Administradora General.

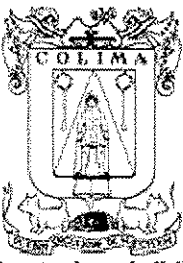
b).- Mediante **Escritura Pública número 26,637** de fecha el 21 de diciembre de 2017, expedida ante la fe del Lic. Juan José Sevilla Solórzano, titular de la Notaría Publica Numero 2 de la demarcación de Colima, Colima e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el **Folio Real 325230-1** con fecha del 16 de Abril de 2018, se hace constar la compra de la propiedad, sobre la fusión de los predios urbanos identificados catastralmente como lote **004, 007 y 008 de la manzana 017, de la Cuarta Sección del Fraccionamiento denominado "Jardines de Vista Hermosa"**, al Norte de la Ciudad de Colima, Colima, identificado en el padrón catastral con la **clave 02-01-05-017-004-000**, con una extensión de superficie de **1,615.20 M²**.

c).- Que mediante **Escritura Pública número 26,054** de fecha el 15 de diciembre de 2016, expedida ante la fe del Lic. Juan José Sevilla Solórzano, titular de la Notaría Publica Numero 2 de la demarcación de Colima, Colima e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el **Folio Real 317213-1** con fecha del 27 de Marzo de 2017, se hace constar la compra de la propiedad, sobre la fusión de los predios urbanos identificados catastralmente como lote **001, 002 y 003 de la manzana 017, de la Cuarta Sección del Fraccionamiento denominado**

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

"Jardines de Vista Hermosa", al Norte de la Ciudad de Colima, Colima, identificado en el padrón catastral con la clave 02-01-05-017-001-000, con una extensión de superficie de 973.82 M².

d).- Que mediante sesión ordinaria celebrada por el H. Cabildo de este municipio el pasado 13 de octubre del 2018, mismo que consta en Acta No. 155, se aprobó en el vigésimo segundo punto, la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de Colima respecto el cambio de uso de suelo del lote 02-01-05-017-001-000 a equipamiento especial, el cambio de uso de suelo del lote 02-01-05-017-004-000 a habitacional plurifamiliar vertical densidad baja, y el cambio de uso del lote urbano con clave 02-01-01-038-001-000 a comercios regionales. Cambios de uso que hasta la fecha no se verificó la congruencia con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, ni fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima. Por lo tanto, al presentarse para su análisis y aprobación la presente Modificación, es procedente dejar sin efecto jurídico la aprobada en el vigésimo segundo punto de la sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de octubre del 2018.

II. DEMARCAACION, CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL AREA.

Localización. Los predios motivo del presente dictamen se localizan al norponiente de la ciudad de Colima sobre la avenida Constitución entre las calles Ángela Betancourt y Blas Galindo; con las siguientes medidas y colindancias:

- 1) **LOTE 02-01-05-017-001-000**
 - **Al Norte:** en 24.91 metros con la calle Ángela Betancourt;
 - **Al Sur:** en 24.50 metros con la calle Blas Galindo;
 - **Al Oriente:** en 36.36 metros avenida Constitución; y
 - **Al Poniente:** en 35.75 metros en línea recta con lote 004.
- 2) **LOTE 02-01-05-017-004-000**
 - **Al Noreste:** en 50.55 metros con calle Ángela Betancourt;
 - **Al Suroeste:** en 50.00 metros con calle Blas Galindo;
 - **Al Sureste:** en 35.75 metros en línea recta con lote 001; y
 - **Al Oeste:** en 28.91 metros en línea recta con lote 009.

Por encontrarse dentro de un área incorporada los predios tienen accesibilidad a través tres vialidades: Avenida Constitución, la calle Ángela Betancourt y la calle Blas Galindo, a una distancia aproximada 1300 metros de la vialidad de acceso controlado denominada Paseo Miguel de la Madrid Hurtado y a 520 metros de la vialidad principal denominada Avenida Felipe Sevilla del Río.

El predio se encuentra, de acuerdo a la clasificación de áreas que la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima como una Área Urbana Incorporada (AU-4), por lo que los predios objeto de análisis se encuentran inmersos en zonas totalmente urbanizadas y edificadas.

La zonificación que la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima especifica para los predios una zona Habitacional Densidad Baja H2-17 y de tipo Corredor Urbano Mixto Intensidad Baja MD1-5.

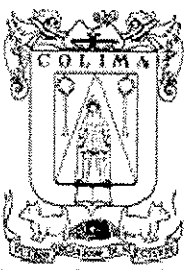
III. COMPROBANTE DE PAGO.

Copia del recibo con folio No. 40-004557, que ampara la cantidad de: - - - - - \$20,953.52 (VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.), a favor de FV&OF INMOBILIARIA, S.A de C.V., expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE COLIMA, de fecha 13 de Marzo del 2019, por concepto de autorización de Modificación al PDU de Colima, Av. Constitución 1699.

IV. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.

a).- Que mediante Oficio 02-CI-038/19 de fecha 29 de Enero de 2019, suscrito por el ING. HELIODORO LANGARICA MUÑOZ en su carácter de Director General de la CIAPACOV, comunica que los lotes con las claves catastrales 02-01-05-017-001-000 y 02-01-05-017-004-00 ubicado en la Av. Constitución, en la ciudad de Colima entre las calles Ángela Betancourt y Blas Galindo, con una superficie unificada de 2,589.02 M², en donde se pretende llevar a cabo un desarrollo mixto, locales comerciales y vivienda plurifamiliar (21 Departamentos aproximadamente); ya cuentan con contratos ante la CIAPACOV, con los números de contrato 0028488701 y 0028491301 respectivamente. Por lo tanto es FACTIBLE proporcionarles los servicios requeridos.

b).- Que mediante Oficio número DPC-110/2018, el ING. ISAAC PARRA ACEVEDO en su carácter de Superintendente de Zona Colima de la Comisión Federal de Electricidad, informa que existe FACTIBILIDAD para proporcionar el servicio de energía eléctrica para su centro de carga, para los predios urbanos identificados con las claves catastrales 02-01-05-017-001-000 y 02-01-05-017-004-000, ubicado en la Av. Constitución, en la ciudad de Colima entre las calles Ángela Betancourt y Blas Galindo.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

SEPTIMO.- Que el día 29 de Noviembre de 2018, en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Colima, fue revisada la propuesta de "MODIFICACION AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE COLIMA, ESPECIFICAMENTE A LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL 02-01-05-017-001-000 y 02-01-05-017-004-000 DE LA CUARTA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VISTA HERMOSA"; subsanando las observaciones, lo cual consta en el acta expedida de misma fecha, resguardada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

OCTAVO.- MODIFICACION A LA ESTRATEGIA.

La persona moral promotora pretende realizar un aprovechamiento urbano del suelo, con un uso más intensivo que el establecido tanto en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Colima, como en el documento del fraccionamiento denominado Jardines Vista Hermosa, en su Cuarta Sección, por lo que de conformidad con el Reglamento de Zonificación para el municipio de Colima solicita modificar la ocupación del suelo con la finalidad de obtener la autorización para generar un proyecto **MIXTO: de VIVIENDA PLURIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA Y COMERCIAL INTENSIDAD MEDIA**, en una superficie total de 2,589.02 M².

• **Clasificación de Áreas.**

No se modifica la clasificación de áreas del Programa de Desarrollo Urbano de Colima, referente al Área Urbana Incorporada **AU-4**, conservándose tal cual las establece el artículo 16 fracción I inciso a) del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima:

Áreas urbanizadas: son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal; o con la aceptación expresa del Ayuntamiento, están en proceso de acordarla.

Las áreas urbanizadas considerando la acción urbanística realizada en las mismas, así como las acciones de conservación y mejoramiento que se programen, se subdividen en:

a) **Áreas incorporadas:** las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que el Ayuntamiento ya recibió las obras de urbanización o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana, según lo estipulado en los artículos 263, 264, 328, 330 y 331 de la Ley; siendo identificadas con la clave de las áreas urbanizadas.

• **Modificación a la Zonificación.**

Se propone la Modificación de la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de Colima referente a las zonas Habitacional Densidad Baja H2-12 y Corredor Urbano Mixto Intensidad Baja MD1-5, a **Corredor Urbano Mixto Intensidad Media MD2-68**, quedando de la siguiente manera:

Zonificación actual Publicada :	H2-17 Zona habitacional de Densidad Baja. Corresponde al área urbana AU-4, con una superficie aproximada de 6.13 ha. MD1-5 Corredor Urbano Mixto Intensidad Baja. Corresponde al área urbana AU-4, con una superficie aproximada 1.39 ha.
Zonificación a Modificar (propuesta):	H2-12 Zona habitacional de Densidad Baja. Corresponde al área urbana AU-4, con una superficie aproximada 5.9685 ha. MD1-5 Corredor Urbano Mixto Intensidad Baja. Corresponde al área urbana AU-4, con una superficie aproximada de 1.2926 ha.
Zonificación creada	MD2-68 Corredor Urbano Mixto Intensidad Media. Corresponde al área urbana AU-4, con una superficie aproximada de 0.258902 ha.

Con respecto a las normas de control de la edificación del Reglamento de Zonificación referente a las zonas MD2, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos marcados en el Artículo 71 de reglamento de zonificación antes referido.

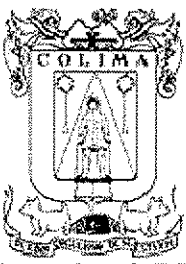
Por lo que se refiere a los criterios de compatibilidad, estos quedan definidos en el artículo 68 y se presentan a continuación: De tal forma que la modificación quedaría en los siguientes términos:

Zona	Categoría	Grupos Permitidos
Corredor urbano mixto intensidad media		

mmz

Handwritten signature

Handwritten signature



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

MD-2	Predominante	Vivienda plurifamiliar vertical
	Predominante	Vivienda plurifamiliar horizontal
	Predominante	Vivienda unifamiliar
	Compatible	Alojamiento temporal restringido
	Compatible	Alojamiento temporal mixto
	Compatible	Comercio y servicios básicos
	Compatible	Comercio y servicios especializados
	Compatible	Centros de diversión
	Compatible	Centros comerciales
	Compatible	Comercio y servicios de Impacto Mayor
	Compatible	Oficinas de pequeña escala
	Compatible	Oficinas en general
	Compatible	Manufacturas domiciliarias
	Compatible	Manufacturas menores
	Compatible	Equipamiento urbano barrial
Compatible	Equipamiento urbano General	
Compatible	Espacios abiertos	
Condicionado	Comercio temporal	

[Handwritten initials: CMB, COP]

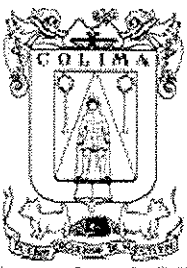
Considerando que la aspiración de la empresa solicitante es la de promover **UN DESARROLLO DE TIPO MIXTO: HABITACIONAL PLURIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA Y COMERCIAL** se incluyen al presente también las normas del control de edificación y los criterios de compatibilidad para las zonas habitacionales correspondientes, quedarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos marcados en los artículos 61 y 65 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

En lo que se refiere a los criterios de compatibilidad, estos quedan definidos en el artículo 51 del mismo ordenamiento y se presentan a continuación:

ZONA	Categoría	Grupos Permitidos
H3-H Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Media	Predominante	Vivienda plurifamiliar horizontal
	Compatible	Vivienda unifamiliar
	Compatible	Alojam. temporal restringido
	Compatible	Espacios abiertos
	Condicionado	Comercial y servicios básicos
	Condicionado	Oficinas de pequeña escala
	Condicionado	Manufacturas domiciliarias
H3-V Habitacional plurifamiliar vertical, Densidad Media	Predominante	Vivienda plurifamiliar vertical
	Compatible	Vivienda plurifamiliar horizontal
	Compatible	Vivienda unifamiliar

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Compatible	Alojam. temporal restringido
Compatible	Espacios abiertos
Condicionado	Comercial y servicios básicos
Condicionado	Oficinas de pequeña escala

Las actividades o giros que es factible desarrollar dentro de los grupos permitidos, compatibles y condicionados, que se describen para cada zona, son las que exhaustivamente se detallan en el cuadro 3 del reglamento de zonificación, y como queda enunciado en el artículo 28 del mismo ordenamiento, los usos que no se clasifiquen en alguna de las tres categorías descritas, se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en la zona señalada.

NOVENO.- Que de conformidad con lo anterior y tal y como lo dictaminó la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, esta comisión considera que es factible la propuesta de modificar la estrategia del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Colima, en lo referente a la zonificación para los predio actualmente zonificados como Habitacional Densidad Baja H2 y Corredor Urbano Mixto intensidad Baja MD1, fusionando los predios en uno solo con una superficie 2,589.02 M², para cambiar a uso de tipo **Corredor Urbano Mixto Intensidad Media MD2**, sobre todo considerando que se cuenta con las infraestructuras necesarias para su desarrollo.

DÉCIMO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d), establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los Asentamientos humanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales, y con fundamento en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; que, en su artículo 21, fracción VIII y XI, 59, 113 y 117 disponen que los Ayuntamientos tendrán la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

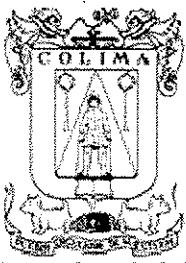
ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la **"MODIFICACION AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE COLIMA, ESPECIFICAMENTE A LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL 02-01-05-017-001-000 y 02-01-05-017-004-000 DE LA CUARTA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VISTA HERMOSA"** PROMOVIDO POR FV&OF INMOBILIARIA, S.A de C.V., y/o Sra. Xóchitl Yasmina Pineda Ceja Administradora General de la Empresa, como se señala en el **considerando Sexto y Octavo** del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de la **"MODIFICACION AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE COLIMA, ESPECIFICAMENTE A LOS PREDIOS CON CLAVE CATASTRAL 02-01-05-017-001-000 y 02-01-05-017-004-000 DE LA CUARTA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VISTA HERMOSA"** PROMOVIDO POR FV&OF INMOBILIARIA, S.A de C.V., y/o Sra. Xóchitl Yasmina Pineda Ceja Administradora General de la Empresa, asimismo, proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el promotor.

TERCERO.- Es de aprobarse y se aprueba dejar sin efecto jurídico la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de Colima respecto el cambio de uso de suelo del lote 02-01-05-017-001-000 a equipamiento especial, el cambio de uso de suelo del lote 02-01-05-017-004-000 a habitacional plurifamiliar vertical densidad baja, y el cambio de uso del lote urbano con clave 02-01-01-038-001-000 a comercios regionales, aprobada en el vigésimo segundo punto de la sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de octubre del 2018.

CUARTO.- Se deberá enterar al promotor que toda obra adicional que pretenda efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 02 días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

OCTAVO PUNTO.- La Síndico Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa, Secretaria de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la renovación de los **contratos de comodato** entre el Municipio de Colima y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de los inmuebles: Instalaciones del Eco Parque “El Manrique”, local comercial ubicado en el Jardín de la colonia San José, local ubicado en el Mercado Manuel Álvarez y local del Jardín de la colonia Viveros, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente

La **COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Colima; así como en los artículos 42, 45, fracción II, inciso i), 51, fracción IX, y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1°, 21, fracción VII, 48 parágrafo primero de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 115, fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

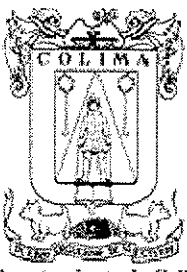
PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal recibimos memorándum número S-938/2019 de fecha 29 de abril de 2019, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento, LIC. **SALVADOR CÁRDENAS MORALES**, en el que se adjunta el oficio numero D.G. No. 244/2019, de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por la Directora del DIF Municipal, **CLEMENCIA CÁRDENAS WALLE**, en el que solicita se someta a la consideración del H. Cabildo Municipal la autorización para otorgar en Comodato diversos bienes inmuebles, a favor del organismo descentralizado DIF Municipal Colima. Lo anterior para que ésta Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO.- Que en dicho escrito de fecha 22 de abril de 2019, la Directora del DIF Municipal, **CLEMENCIA CÁRDENAS WALLE**, solicita la renovación de comodatos de los siguientes bienes inmuebles:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	UBICACIÓN
Instalaciones del Eco-Parque “El Manrique” de la Colonia Jardines de las Lomas de esta Ciudad de Colima,	Entre las calles Rosario Castellanos y José G. Alcaraz, en la Ciudad de Colima
Local comercial ubicado en el Jardín de San José, denominado “Charco de la Higuera”.	Entre el cuadro de las calles Gregorio Torres Quintero y 5 de Mayo y entre las calles Mariano Arista y Centenario, en la Ciudad Colima.
Local de material con paredes y techo de concreto, ubicado en el mercado “Manuel Álvarez”.	Esquina de las calles Mariano Arista y Manuel Álvarez, de esta Ciudad de Colima.
Local que se encuentra dentro del Jardín de la colonia Viveros	Entre las calles Tabachines y Crotos, de esta Ciudad de Colima.

Hace referencia en la referida petición, que en administraciones pasadas se otorgaron en comodato una serie de locales e instalaciones a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima (DIF), en el que se autorizó celebrar arrendamientos de los mismos, con la finalidad de generar ingresos a favor del Organismo Público Descentralizado, en virtud de que no se cuenta con los recursos suficientes para realizar las actividades y fines que desarrolla dicho organismo.

Por lo que, solicita se someta a la autorización de los integrantes del H. Cabildo otorgue la renovación de los comodatos de los inmuebles que se insertan en el cuadro anterior, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima; para estar en condiciones de renovar legalmente los contratos de



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

arrendamientos, y en consecuencia se generen ingresos que ayuden para cumplir los fines y objetivos planteados por el Organismo Público Descentralizado.

TERCERO.- Que de conformidad al primer párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en relación a lo anterior, el artículo 90 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo.

CUARTO.- Por otra parte, la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, dispone en su artículo 21, fracción VII, que entre las facultades de los Ayuntamientos se encuentra autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales.

Así, de acuerdo al artículo 16, fracción VII, de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, los bienes del dominio privado son los inmuebles y muebles no comprendidos en el artículo 11 de la presente Ley que adquiera el Estado o los Municipios por cualquier título legal, y de acuerdo al artículo 21, fracción VII del mismo ordenamiento legal, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia patrimonial el autorizar el arrendamiento, uso o comodato de los bienes municipales.

QUINTO: Que El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima, (D.I.F.), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, creado mediante Decreto No. 226 del H. Congreso del Estado de fecha 22 de Abril de 1985, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 04 de mayo de 1985, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como tarea esencial asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social y promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para propiciar mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.

No obstante, en razón de las diversas actividades y servicios que brinda el referido Organismo Público Descentralizado, tales como asegurar la atención a la población marginada, brindar servicios de asistencia social, promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, fomentar educación escolar y extra escolar, la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de minusválidos sin recursos, brindar asistencia jurídica y orienta social, entre otras; requiere de recursos financieros que le ayuden a lograr eficazmente las actividades antes señaladas.

SEXTO: Dicho lo anterior, es de suma importancia coadyuvar con el DIF Municipal, para el logro de sus actividades y servicios, por lo que esta Comisión de Patrimonio Municipal, con fundamento en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Patrimonio del Estado y sus Municipios concluye que es viable someter a consideración del H. Cabildo entregar en comodato los bienes inmuebles solicitados.

Asimismo, en razón de que en administraciones pasadas se realizó la renovación de los comodatos y con el objetivo de coadyuvar en el logro de los objetivos planteados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima, esta Comisión de Patrimonio Municipal propone se entreguen hasta el término de la presente administración las instalaciones referidas en el recuadro insertado en el considerando segundo del presente dictamen, autorizando el arrendamiento de los mismos a un tercero, a efecto de que se hagan llegar de recursos para el cumplimiento de sus planes y objetivos.

No obstante, esta Entidad Pública Municipal podrá dar por concluidos los contratos y en consecuencia exigir la devolución total o parcial del objeto directo de los contratos, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo para mantener los bienes en óptimas condiciones, cuando exista causa de interés público debidamente justificada o el comodatario de un uso diverso.

SEPTIMO.- Que esta Comisión determina viable someter a consideración del H. Cabildo la renovación de los comodatos de los bienes que se detallan con anterioridad, bajo las siguientes modalidades y circunstancias:

- a) La causas de rescisión que podrían dar por terminados los contratos de comodato en comento son:
 - I. Que el comodatario entregue a un tercero el uso, goce y disfrute del bien dado en comodato, sin autorización por escrito a esta Entidad Municipal.
 - II. Que el comodatario le dé un uso distinto al bien dado en comodato, de lo estipulado en el contrato que se suscriba, y que se describen en el presente dictamen.
 - III. Por acuerdo de las partes.
 - IV. Por considerar el H. Ayuntamiento que el bien dado en comodato, será utilizado para un fin público.

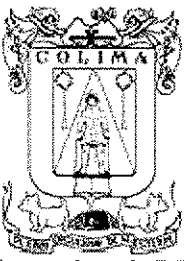
Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Patrimonio Municipal, somete a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la renovación de los Contratos de Comodato entre el Municipio de Colima y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima (DIF), respecto de bienes inmuebles que se refieren en la tabla inserta en el considerando segundo del presente dictamen, con una vigencia hasta el término de la presente Administración.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Colima (DIF), para que pueda comprometer mediante el arrendamiento con un tercero, de los bienes inmuebles referidos en la tabla inserta en el considerando segundo del presente dictamen, debiendo informar al Ayuntamiento los términos del arrendamiento que en su caso se celebre.

TERCERO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del Ayuntamiento, signen el contrato respectivo.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que elabore el contrato de comodato en comento, y realice los trámites correspondientes para la celebración del mismo.

QUINTO.- Tórnese copia del presente dictamen a la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realice los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Col., a los 02 dos días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. -----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

NOVENO PUNTO.- El Regidor Ing. Omar Suárez Zaizar, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la Modificación del Programa Parcial de Urbanización **Residencial Victoria**, manzana 058, lotes 02, 012 y 013 ubicado al norte de la ciudad de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente

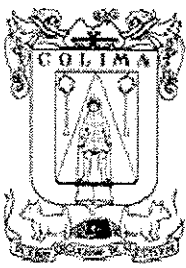
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, integrada por los municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción V inciso a) y d), 94 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción II, incisos c) y d), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción I, II y VIII; y 22 fracción V y XVII, 76, 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I; artículo 68 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima; 123 apartado A, fracciones IV, y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorándum No. S-1762/2018, suscrito por la C. Secretaria del H. Ayuntamiento, LIC. **ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio No. DGDUMA-544/2018, signado por la DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ **MOSQUEDA**, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el cual envía el **DICTAMEN TÉCNICO** que contiene la **Modificación del Programa Parcial de Urbanización "Residencial Victoria"**, manzana 058, lotes 02, 012 y 013, promovido por la C. ALMA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ; para que ésta Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO.- Que mediante Oficio No. DGDUMA-544/2018, la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, envía el **Dictamen Técnico** correspondiente a la **Modificación del Programa Parcial de Urbanización "Residencial Victoria"**, manzana 058, lotes 02, 012 y 013, emitido en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 fracción I y VIII, y 76 y 77 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

TERCERO.- Que como queda expresado en las fracciones I, II y VIII del artículo 21 de la Ley de Asentamientos Humanos, es atribución del Ayuntamiento aprobar y controlar la ejecución de los programas parciales de urbanización que propongan los particulares para el aprovechamiento urbano del suelo; definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

CUARTO.- Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "RESIDENCIAL VICTORIA", localizado al Norte de esta Ciudad Capital, fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Colima, Colima, el 29 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", tomo 90, de fecha 26 de noviembre de 2005.

QUINTO.- Que según el artículo 76 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, los Programas de Desarrollo Urbano pueden ser modificados cuando exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que le dieron origen. Dicha modificación es solicitada a la autoridad correspondiente, que en este caso es el H. Ayuntamiento de Colima.

SEXTO.- Que según la Escritura Pública No. 39,977 del 21 de febrero de 2018 ante la fe del Lic. MIGUEL ANGEL FLORES VIZCAINO, titular de la Notaria Publica No. 10 de la ciudad de Colima, e inscrita en el Registro Público de la propiedad con el folio real No. 243223-1 y 243224-1 de fecha 26 de abril de 2018 y Escritura Pública No.40,055 de fecha 12 de marzo de 2018 ante la fe del Lic. MIGUEL ANGEL FLORES VIZCAINO, titular de la Notaria Publica No. 10 de la ciudad de Colima, e inscrita en el Registro Público de la propiedad con el folio real No. 243213-1 de fecha 15 de mayo de 2018, "GRUPO CONSTRUCTOR ALBIN, S.A de C.V. vendió a la señora ALMA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ, los lotes terrenos urbanos marcados con 012, 013 y 002 de la manzana 058 del fraccionamiento "Residencial Victoria", identificados con clave catastral 02-01-22-058-002-00, con una superficie de 500 M²; 02-01-22-058-012-00, con una superficie de 300.00 M² y 02-01-22-058-013-00 con una superficie de 300.00 M².

SEPTIMO.- Que los lotes objeto de la modificación a la lotificación tienen las siguientes medidas y colindancias:

- 1) **LOTE 002** con una superficie escriturada de 500.00 M².
 - **AL NORTE** en 25.00 metros con el lote 001 de uso MD-1;
 - **AL SUR** en 25.00 metros con el lote 003 de uso MD-1;
 - **AL ORIENTE** en 20.00 metros con la vialidad principal denominada Av. Constitución; y;
 - **AL PONIENTE** en 20.00 metros con los lotes 012 y 013, propiedad de la Sra. Alma Angélica Hernández Rodríguez, promotora del presente estudio.
- 2) **LOTE 012**, con una superficie escriturada de 300 M².
 - **AL NORTE** en 30.00 metros con el lote 013 de uso H2-U, con el lote número 13, propiedad de la Sra. Alma Angélica Hernández Rodríguez promotora del presente estudio;
 - **AL SUR** en 30.00 metros con el lote 011 de uso H2-U;
 - **AL ORIENTE** en 10.00 metros con el lote 002 de uso MD-1, propiedad de la Sra. Alma Angélica Hernández Rodríguez promotora del presente estudio; y
 - **AL PONIENTE** en 10.00 metros con la vialidad local denominada Las Rocayosas.
- 3) **LOTE 013**, con una superficie escriturada de 300 M²
 - **AL NORTE** en 30.00 metros con el lote 014 de uso H2-U;
 - **AL SUR** en 30.00 metros con el lote 012 de uso H2-U, propiedad de la Sra. Alma Angélica Hernández Rodríguez promotora del presente estudio;
 - **AL ORIENTE** en 10.00 metros con el lote 002 de uso MD-1, propiedad de la Sra. Alma Angélica Hernández Rodríguez promotora del presente estudio; y
 - **AL PONIENTE** en 10.00 metros con la vialidad local denominada Las Rocayosas.

En la propuesta de modificación que se analiza, los 3 lotes que lo conforman **se fusionarán**, y se obtiene, que el resultado de la suma de superficie de los predios es de **1,100.00 M²**, con dimensiones y superficies suficientes que permitan desarrollar el uso específico de **local de fiestas infantiles**, sin embargo dado que tienen dos usos distintos de Corredor Urbano Mixto de Intensidad Baja y Habitacional Unifamiliar Densidad Baja, de acuerdo a sus respectivos instrumentos de planeación se pretende homologar el uso de los predios conservando para el inmueble el de Corredor Urbano Mixto de Intensidad Baja MD-1 con frente a la Avenida Constitución.

OCTAVO.- Que la zonificación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Colima, establece una franja paralela a la vialidad principal denominada Av. Constitución de zona de Corredor Urbano Mixto de Intensidad Baja MD-1, en consecuencia, el Programa Parcial de Urbanización asignó a los predios próximos inmediatos a la vialidad referida la zona mencionada y para los predios con frente a las calles locales una zonificación secundaria de tipo Habitacional Unifamiliar de Densidad Baja H2-U.

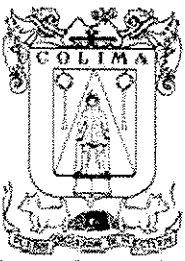
NOVENO.- Que el objetivo del presente dictamen técnico es proporcionar las condiciones legales que posibiliten el cambio de uso a los lotes identificados con las claves catastrales 02-01-22-058-012-00 y 02-01-22-058-013-000 de Habitacional Unifamiliar de Densidad Baja (H2-U) a Corredor Urbano Mixto de Intensidad Baja (MD-1) y fusionarlos al lote 02-01-22-058-002-000 con uso de Corredor Urbano Mixto de Intensidad Baja (MD-1),

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



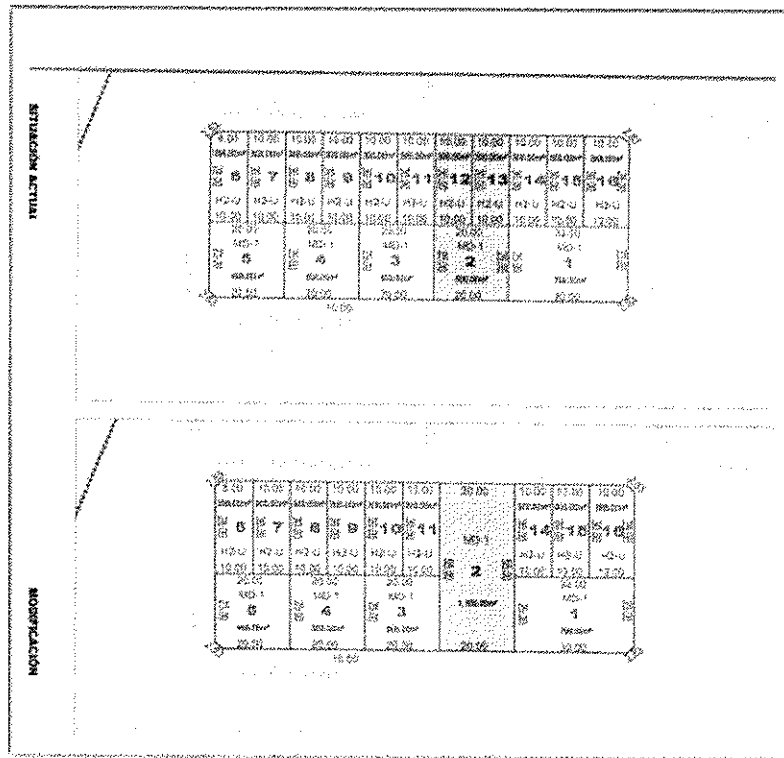
ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

generando un solo lote con una superficie de 1,100.00 M² y poder garantizar el correcto emplazamiento dentro del inmueble de giros compatibles para la zona MD-1, en el caso específico, un local de fiestas infantiles.

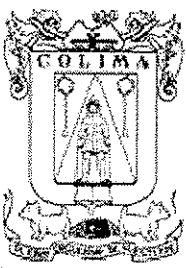
CUADRO DE ÁREAS DE LA MANZANA QUE SE MODIFICA

LOTES	SITUACIÓN ACTUAL		MODIFICACIÓN		OBSERVACIONES
	MANZANA 02-01-22-058		MANZANA 02-01-22-058		
	USO	SUPERFICIE	USO	SUPERFICIE	
002	MD-1	500.00 M ²	MD-1	1,100.00 M ²	Aumenta 600.00 m ²
012	H2-U	300.00 M ₂			Desaparece lote
013	H2-U	300.00 M ²			Desaparece lote



Grupos de usos y destinos permitidos en las zonas

ZONA	CATEGORIA	GRUPOS PERMITIDOS
	Predominante	Vivienda Plurifamiliar vertical
	Predominante	Vivienda Plurifamiliar horizontal
	Predominante	Vivienda Unifamiliar
	Compatible	Alojamiento temporal restringido
	Compatible	Alojamiento temporal mixto
	Compatible	Comercios y Servicios Básicos
	Compatible	Comercios y Servicios Especializados



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

MD-1	Corredor Urbano Mixto de Intensidad Baja	Compatible	Centros de diversión (Ver giros restringidos)
		Compatible	
		Compatible	
		Compatible	
		Compatible	
		Compatible	
		Compatible	
		Compatible	
		Compatible	
		Condicionado	
Oficinas de pequeña escala			
Oficinas en general			
Manufacturas domiciliarias			
Manufacturas menores			
Equipamiento urbano barrial			
Equipamiento urbano general			
Espacios abiertos			
Comercio temporal			

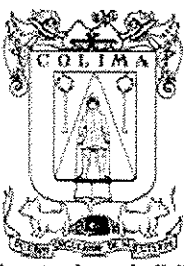
Que no obstante lo anterior, la propuesta de Modificación establece restricciones a algunas actividades o giros del grupo de "Centros de Diversión", que el Reglamento de Zonificación establece compatibles, por considerarlos usos molestos para la zona habitacional colindante. En este sentido los giros a los que se prohíbe su emplazamiento dentro del predio objeto de la presente modificación son: **billares, boliches, cines, teatros, cantinas, bares, videobares, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salas de baile, centros botaneros y de espectáculos.**

DÉCIMO.- Que anexo al presente dictamen se encuentran las anuencias vecinales de los lotes colindantes, debidamente firmadas por los propietarios de los mismos, dichos escritos manifiestan su conformidad para la modificación solicitada por la C. Alma Angélica Hernández Rodríguez.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente modificación se sintetiza de la siguiente manera:

- Los predios 002, 012 y 013 de la manzana 058 se fusionan.
- El predio resultante de la unificación tiene una superficie de 1,100.00 m².
- La zona del predio resultante es de Corredor Urbano Mixto de Intensidad Baja MD-1.
- La actividad o giro específico que se pretende desarrollar dentro del inmueble resultante es el de Local de fiestas infantiles, que realizará sus movimientos vehiculares por la Vialidad Principal denominada Av. Constitución.
- La superficie vendible del programa parcial de urbanización del fraccionamiento Residencial Victoria, no se altera.
- El número de lotes vendibles con uso habitacional de Baja Densidad (H2-U) se reducen en 2 para quedar en 170 lotes.
- El número de lotes y superficies de las áreas de cesión para destinos no se altera, en la superficie que se obliga a ceder al ayuntamiento.
- La superficie de vialidad no se altera.
- En el predio resultante se establecen restricciones a algunas actividades o giros del grupo de "Centros de Diversión", que el Reglamento de Zonificación establece compatibles, por considerarlos usos molestos para la zona habitacional colindante. billares, boliches, cines, teatros, cantinas, bares, videobares, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salas de baile, centros botaneros y de espectáculos.
- La presente modificación da cumplimiento a lo establecido por los artículos 143 y 144 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima dado que el aprovechamiento urbano que se le pretende dar al predio resultante no contraviene lo establecido en el Programa Parcial de Urbanización "Residencial Victoria".

DECIMO SEGUNDO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d), establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los Asentamientos humanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales, y con fundamento en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; que, en su artículo 21, fracción VIII y XI, 59, 113 y 117 disponen que los Ayuntamientos tendrán la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la **Modificación al Programa Parcial de Urbanización Residencial Victoria, manzana 058, de los lotes 02, 012 y 013**, ubicado al norte de la ciudad de Colima promovido por la C. Alma Angélica Hernández Rodríguez. Los lotes objeto de la modificación a la lotificación, quedarán como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE ÁREAS DE LA MANZANA QUE SE MODIFICA

LOTES	SITUACIÓN ACTUAL		MODIFICACIÓN		OBSERVACIONES
	MANZANA 02-01-22-058		MANZANA 02-01-22-058		
	USO	SUPERFICIE	USO	SUPERFICIE	
002	MD-1	500.00 M ²	MD-1	1,100.00 M ²	Aumenta 600.00 m ²
012	H2-U	300.00 M ₂			Desaparece lote
013	H2-U	300.00 M ²			Desaparece lote

SEGUNDO.- Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno, a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo; así mismo proceda a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, de dicha publicación e inscripción será cubierto por el promotor.

TERCERO.- Se deberá enterar al Promotor que toda obra adicional que dese efectuar dentro del Programa o modificación del mismo, deberá contar autorización correspondiente del H. Cabildo.

CUARTO.- El Promotor realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los dos días del mes mayo del 2019. -----

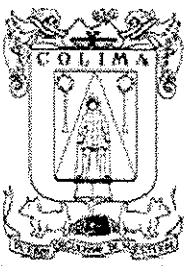
El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

DECIMO PUNTO.- Los CC. Regidores Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el C. Regidor Gonzalo Verduzco Genis, el Regidor Lic. Orlando Godínez Pineda, el Regidor Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, la Síndico Municipal, C. Glenda Yazmín Ahumada, la Regidora Lic. Melisa González Cárdenas, la Regidora Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva y la Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez y dieron lectura al dictamen que aprueba el paquete de reformas, adiciones, derogaciones y modificaciones a diversos reglamentos para la implementación del **Modelo de Justicia Cívica** en el Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

Presente.

La **COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción II, 28, 104, fracción II, 105 fracciones I y IV, 108, fracción III, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN** que aprueba el paquete de reformas, adiciones, derogaciones y modificaciones necesarias para la implementación del Modelo de Justicia Cívica en el municipio de Colima, conforme a los siguientes:



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante memorándum número S-927/2019 de fecha 26 de abril de 2019, el LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES, titular de la Unidad de Enlace de la Presidencia Municipal turna a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos la iniciativa del Presidente Municipal, C. P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ que contiene el paquete de reformas, adiciones, derogaciones y modificaciones necesarias para la implementación del Modelo de Justicia Cívica en el municipio de Colima, misma que fuera presentada a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número 02-PM-118-2019.

SEGUNDO. Tal como lo señala la iniciativa el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, como el instrumento que orienta el actuar de la administración municipal y de la ciudadanía durante la administración municipal, fue elaborado considerando las necesidades de la población Colimense al amparo de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y en el marco de los compromisos internacionales y de participación activa de México ante la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El instrumento promueve ocho ejes: 1. Contigo soy Colima-Ciudadanía; 2. Construyamos paz- Seguridad; 3. Unamos a Colima-Cohesión; 4. Naturalmente Colima-Sostenibilidad; 5. Prosperemos Colima- Economía; 6. Ordenemos a Colima- Urbanismo; 7. Colima mi tradición- Cultura, y 8. Confiemos en Colima-Gobierno. Cada uno de ellos persigue un propósito y un objetivo específico; para conseguirlos se determina una estrategia y se definen metas e indicadores que permitirán su evaluación. A su vez, los ejes se componen de una serie de acciones que son aglutinadas por afinidad, es decir, persiguen un fin común y se sostienen o impulsan entre sí.

Así, una de las líneas de vocación más importantes para el desarrollo del Municipio, y que la ciudadanía reclama, está basada en la construcción de la paz y la seguridad. Ante ello, el Plan Municipal de Desarrollo considera dentro del EJE 2, SEGURIDAD, el programa presupuestario 2.2, Colima Pacifico, mediante el cual se promueven acciones que apuesten a la mediación de conflictos y al fortalecimiento de los valores humanos:

1. Acción Emblema 04: Elaboración de un programa integral de cultura de paz y prevención de la violencia;
2. Acción Emblema 05: Promoción e implementación de un modelo de justicia cívica.

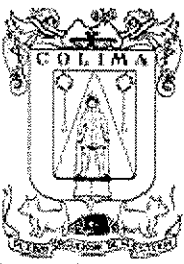
En esta última línea de acción, se estableció que la Presidencia promueva la creación de la figura de Juez Cívico, de tal manera que este genere e implemente un nuevo modelo de justicia cívica. Pero la ejecución de un proyecto de tal magnitud que garantice acciones, estrategias y proyectos que coadyuven a la paz social, implica no solo la creación de la figura del Juez Cívico, pues esto solo fue el primer paso; con la decisión del Cabildo Municipal de solicitar al Gobierno del Estado de Colima, la seguridad pública y la Policía Preventiva en el Municipio se crea la necesidad de modificar diversos cuerpos normativos que consoliden, bajo el estado de derecho, el proyecto encauzado; con ello, se garantiza una actuación de respeto al principio de legalidad en el actuar de las instituciones municipales.

De tal manera que el paquete de reformas, adiciones, derogaciones y modificaciones necesarias para la implementación del modelo de justicia cívica propone cambios a los siguientes ordenamientos municipales:

- I. El Bando de Policía y Buen Gobierno que reglamenta el comportamiento cívico en el Municipio de Colima;
- II. El Reglamento del Gobierno Municipal de Colima;
- III. El Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima; y
- IV. El Reglamento de las Funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima.

TERCERO.- En lo que corresponde al Bando de Policía y Buen Gobierno que Regula el Comportamiento Cívico en el Municipio de Colima, se propone la modificación de su denominación, para pasar a ser el Reglamento de Orden y Justicia Cívica en el Municipio de Colima; si bien es cierto que tanto el bando como el reglamento revisten una similitud en sus objetivos de creación y trascendencia de aplicación, ha resultado un término más aceptado para la población los reglamentos; además, esta nueva nomenclatura permite identificar su principal propósito, regular el comportamiento de la ciudadanía y la impartición de justicia ante actos contrarios al mismo; con ello, se pretende que la ciudadanía Colimense se identifique, adopte y se aproxime, a estas nuevas políticas de justicia cívica, recordemos que los resultados de proyectos como el que se proponen, dependen en gran medida del involucramiento de la sociedad.

Se establece también los principios de la justicia cívica, destacando entre ellos la corresponsabilidad de los ciudadanos, el respeto a las libertades y derechos de los demás y la prevalencia del dialogo para la resolución de conflictos. En el artículo 4, se incluyen los nuevos conceptos que enmarcarán las directrices de este nuevo modelo de justicia cívica, como la conciliación, la cultura cívica, los mecanismos alternativos de solución de controversias, y la mediación.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

Dentro de la regulación del funcionamiento del Juzgado Cívico, se establece un horario oficial de funcionamiento de 24 horas, los 365 días del año, con el siguiente personal por turno: I. El Juez Cívico; II. Un secretario; III. Alcaide; IV. Los oficiales custodios y procesales que sean necesarios; V. Un mediador; VI. Un trabajador social, y VII. Un médico.

Además, de dos espacios físicos, una sala de audiencias y las oficinas administrativas, el Juzgado Cívico, contará con un Centro de Detención Municipal, pero desde su creación, el proyecto prevé que el inmueble donde este se albergue, cumpla con los estándares en materia de derechos humanos; se establece también el procedimiento de mediación y conciliación, en donde las partes involucradas en un conflicto que comparezcan ante el Juzgado Cívico, podrán ser invitadas por el Juez a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, se les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características. Los métodos alternativos de solución de controversias coadyuvan a la creación de una nueva cultura de paz, a través de mecanismos simples de acceso a la justicia; con esto se posiciona al Municipio de Colima, como el primero en la entidad en ofrecer a los ciudadanos estos mecanismos alternos de acceso a la justicia.

CUARTO. Estas propuestas en materia de justicia cívica y policía de proximidad hacen forzosa la modificación del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, adecuando el nombre de las dependencias involucradas en el sistema propuesto, asignando obligaciones, facultades y requisitos, así como su forma de designación. De manera que se propone una duración de cuatro años para los jueces cívicos, quienes serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

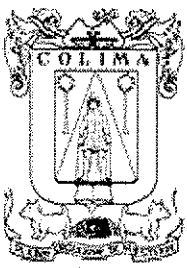
QUINTO. Además, se proponen diversas reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, así como la derogación de diversas disposiciones contenidas en este ordenamiento. Destaca el ajuste de la norma para adecuar la denominación de la dependencia municipal encargada de la seguridad pública en el Municipio: La Dirección General de la Policía Municipal de Colima, trasladando dicha denominación a los cuerpos normativos que se proponen más adelante; con este nuevo nombre, se presenta ante la ciudadanía como una nueva institución, ya no solo para controlar el tránsito municipal, ahora, encargada de otorgar la seguridad pública en el Municipio a través de los elementos que serán conocidos como "policías municipales".

Sustancialmente, las reformas propuestas consideran los siguientes aspectos:

- a. La figura: Policía Municipal, este a su vez, podrá ser reconocido como especialista, según sus capacidades acreditadas, como perito de hechos de tránsito.
- b. La figura de primer respondiente;
- c. La facultad de los jueces cívicos como autoridad de tránsito y vialidad;
- d. La atribución del Director General de la Policía Municipal y de los jueces cívicos para solicitar la cancelación o suspensión de las licencias de conducir de infractores del municipio;
- e. La posibilidad para que los elementos de la policía municipal realicen funciones de policía y aquellas referentes a la regulación del tránsito.
- f. Disposiciones específicas para los hechos en donde se encuentre involucradas las bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc.
- g. Y finalmente, se incluye en las modificaciones, una serie de disposiciones impulsadas por el Colectivo Pedaléale con la finalidad de establecer los conceptos previstos en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Colima en materia de ciclismo, fijando además derechos y obligaciones para los usuarios de la bicicleta.

SEXTO. Que el proyecto integra modificaciones sustanciales al Reglamento de las Funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, partiendo de la denominación del ordenamiento legal, pues se propone cambiar por Reglamento Interior y del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Colima, de manera que las modificaciones propuestas incluyen sustancialmente los siguientes temas:

- I. Se amplían los conceptos insertados en el artículo 3°, acorde al contenido del reglamento completo, y aquellos mayormente utilizados en la materia;
- II. Se adecuan las denominaciones de cada una de las áreas de la Dirección General, de conformidad con las reformas efectuadas al Reglamento de Gobierno Municipal; se establece a la Policía Municipal de Colima como la instancia responsable de preservar el orden público, la legalidad, la seguridad, el tránsito y la paz pública, prevenir la comisión de los delitos y en su caso, investigarlos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Se incluye la justicia cívica, como una herramienta indispensable para lograr los objetivos de las políticas en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- IV. Se asignan funciones específicas a cada uno de las Áreas de la Dirección General;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- V. Se establece la estructura del servicio profesional en cinco vertientes: planeación y control de recursos humanos, ingreso, permanencia y desarrollo, régimen disciplinario y conclusión del servicio profesional de carrera;
- VI. Se regula la integración, atribuciones y sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- VII. Se detallan las directrices para los actos procesales de la Comisión, procurando salvaguardar los derechos de los integrantes.

SEPTIMO. Los miembros de la Comisión de Gobernación y Reglamentos consideramos viable el paquete de reformas, adiciones y modificaciones tendientes a la implementación del modelo de justicia cívica en el municipio de Colima en virtud de que este incorpora una visión de justicia cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia de la comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, contribuyendo de manera notable a la construcción de ciudadanía a través de una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores, con la incorporación de audiencias públicas en la impartición de la justicia cívica, la actuación policial en el lugar con enfoque de proximidad, la incorporación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca canalizar a los infractores con perfil de riesgo y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Por lo anterior expuesto y fundado la Comisión de Gobernación y Reglamentos, someten a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la **reforma** de los artículos 3 al 13, 15 al 22, 24 al 29, 31 al 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47 al 49, 51 al 54, 56, 88, 92 al 94, 103, 106 al 108, 110, 121, 123 al 125 y del 127 al 137; se adiciona el Título IV y los capítulos I del Título I, y 3 del Título IV, así como la sección 1 del Título IV, con lo cual se **adicionan** completamente 60 artículos nuevos, y parcialmente 34; se **derogan** 31 artículos: 1, 2, 54, 55, 68, del 89 al 91, del 95 al 102, 104, 105, 109, 111 al 120, 122 y 126; asimismo, se derogan parcialmente 10 artículos, se incluyen cuatro **artículos transitorios** y se ajusta la numeración derivado de las adecuaciones hechas, todos del Bando de Policía y Buen Gobierno que Regula el Comportamiento Cívico en el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

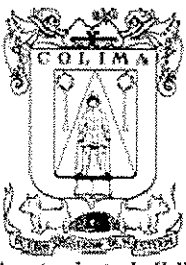
Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general obligatoria dentro del territorio del Municipio, tanto para sus autoridades y habitantes, como para los visitantes y transeúntes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto:

- I. **Fomentar en el municipio de Colima una cultura cívica que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad.**
- II. Mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas.
- III. **Establecer mecanismos para la prevención del delito que favorezcan la convivencia armónica entre sus habitantes.**
- IV. **Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases del Sistema de Justicia Cívica Municipal.**
- V. Ser **copartícipes** en la formación ética y cívica de las personas, forjando el respeto a los demás y el orden público.
- VI. Regular las funciones del Juez Cívico.
- VII. Regular el funcionamiento de **los centros de Detención y de Mediación Municipal.**

Artículo 3.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, el Sistema de Justicia Cívica de Colima se sustenta en los siguientes principios:

- I. **Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;**
- II. **Corresponsabilidad de los ciudadanos;**
- III. **Respeto a las libertades y derechos de los demás;**
- IV. **Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;**



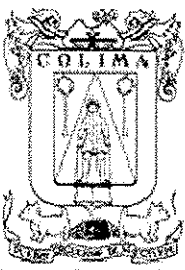
H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

- V. *Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;*
- VI. *Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;*
- VII. *Privilegio de la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;*
- VIII. *Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;*
- IX. *Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia, y*
- X. *Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.*

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Actos Oficiales:** Son aquellos actos que organizan las instituciones del Municipio, con motivo de conmemoraciones o acontecimientos de carácter nacional, estatal o municipal;
- II. **Alcaide:** Es el receptor de detenidos, quien tendrá a su cargo el control, la guarda, conservación y administración del Centro de Detención Municipal, así como la defensa y asesoría de quien ostenta la calidad de presunto infractor cuando este *último* así lo requiera;
- III. **Arresto:** *La detención del infractor hasta por treinta y seis horas;*
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Colima;
- V. **Conciliación:** *Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, quienes proponen alternativas de solución;*
- VI. **Convenio:** *Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;*
- VII. **Cultura cívica:** *Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;*
- VIII. **Daño.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por daño, el detrimento, perjuicio o menoscabo causado a un bien mueble o inmueble de propiedad pública o privada, o al patrimonio municipal;
- IX. **Decibeles:** Unidad de medida para expresar la intensidad de los sonidos;
- X. **Destitución del cargo público:** *Sanción contemplada, sin perjuicio de otras previstas en la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos, a las autoridades señaladas en el artículo 6 fracciones II y III de este Reglamento, cuando no apliquen la normatividad en la materia o lo apliquen en exceso en perjuicio del gobernado.*
- XI. **Fiestas patronales y religiosas:** Aquellos actos de índole eclesiástico y regocijo público, que se celebran y se organizan en lugares de acceso al público o privados;
- XII. **Flagrancia:** Situación fáctica en la que el infractor es sorprendido, visto directamente o percibido por otros medios en el momento de cometer la infracción o en circunstancias inmediatas a la perpetración de esta;
- XIII. **Infracción:** Toda conducta antisocial de acción u omisión que afecte la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, la paz y orden públicos, que contravenga las disposiciones *reglamentarias municipales susceptible de ser sancionada con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad;*
- XIV. **Infractor:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones previstas como faltas administrativas previstas *en la reglamentación municipal;*
- XV. **Jueces:** Jueces Cívicos;
- XVI. **Juzgado Cívico:** *Institución municipal encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;*
- XVII. **Lugar Público:** Todo espacio público o de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación general, transporte de servicio público y demás lugares similares a éstos;
- XVIII. **Mecanismos alternativos de solución de controversias:** *Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la Conciliación, Mediación y Negociación, en el que las partes involucradas en una controversia, solicitan de manera voluntaria la asistencia de un mediador para llegar a una solución;*
- XIX. **Mediación:** *Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador;*
- XX. **Mediador:** *Funcionario adscrito al Centro Municipal de Mediación, encargado de elaborar y proponer los acuerdos reparatorios en términos de este Reglamento;*



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- XXI. Multa: La sanción administrativa consistente en la obligación de pagar una cantidad *líquida* determinada de dinero;
- XXII. Municipio: El Municipio de Colima;
- XXIII. Oficial Custodio: El elemento de la Policía **Municipal de Colima** en funciones de custodio del Centro de **Detención** Municipal;
- XXIV. Patrimonio municipal.- Son los bienes o inmuebles o derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria sobre los cuales el municipio ostenta la propiedad o posesión;
- XXV. **Persona de confianza o Asesor:** Aquel designado por el presunto infractor para su legítima defensa, en razón a los hechos de faltas administrativas que se le imputan;
- XXVI. Policía: La Policía **Municipal** de Colima;
- XXVII. Presidente: El Presidente Municipal de Colima;
- XXVIII. Principios y valores: Son reglas o normas de conducta que regulan el comportamiento del ser humano ante cualquier situación;
- XXIX. **Probable Infractor: Persona a la cual se le imputa una falta administrativa;**
- XXX. Símbolos Patrios: En el Municipio de Colima, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado y el Escudo del Municipio de Colima;
- XXXI. **Trabajo en Favor de la Comunidad: Sanción impuesta por el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por la Policía de Colima;**
- XXXII. **UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,**
- XXXIII. **Registro: El archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces.**

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 5.- El sistema de Justicia Cívica se conforma por el conjunto de instituciones, procedimientos y acciones realizadas por las autoridades municipales, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;

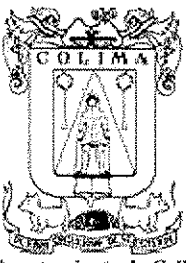
Artículo 6.- Son autoridades del Sistema de Justicia Cívica;

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Policía Municipal de Colima; y
- III. Los Jueces Cívicos Municipales.

Tendrán carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno, que coadyuven al cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 7.- Son autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y para conocer y resolver conforme lo establecido en este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal, a quien le corresponde:
 - a) Nombrar y remover, **en términos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima**, a los Jueces Cívicos, Alcaldes y personal de los **Centros de Detención y de Mediación Municipal**.
 - b) Dotar de espacios físicos, y los recursos materiales y financieros necesarios para la eficaz operación del **Juzgado Cívico**.
 - c) Aquellas establecidas en el artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y demás análogas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. La Policía de Colima, que tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) **Detener y presentar ante el Juez Cívico a los infractores flagrantes, en los términos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica y de Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos vigentes;**
 - b) **Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;**
 - c) **Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;**
 - d) **Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes, y**
 - e) **Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.**
- III. Los Jueces Cívicos, tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Llevar **a cabo** el manejo integral administrativo del **Juzgado Cívico Municipal**.
 - b) Proponer al Presidente Municipal, candidatos para el cargo de Alcalde y personal de **los centros de Detención y Mediación Municipal**.



ACTAS DE CABILDO

- c) Cuidar estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales, y por tanto, el evitar todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incommunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Centro *de Detención* Municipal.
- d) Aquellas análogas previstas en el artículo *78 bis I* de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en *los demás* ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Las autoridades a que se refiere este Reglamento, actuarán conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Estarán obligadas a mantener solo la reserva y confidencialidad de la información y actuaciones de acuerdo a lo señalado en la propia ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- El Juzgado Cívico Municipal estará en funcionamiento las 24 horas de los 365 días del año, por lo que se habilitan días y horas inhábiles, cubriendo el personal laboral los turnos que sean definidos por el Presidente Municipal.

Artículo 10.- Es requisito indispensable y esencial para el apto funcionamiento del Juzgado, acorde a los lineamientos jurídicos preestablecidos en esta y demás disposiciones, contar al menos, con el siguiente personal por turno:

- I. El Juez Cívico;
- II. Un secretario;
- III. Alcaide;
- IV. Los oficiales custodios y procesales que sean necesarios;
- V. Un mediador;
- VI. Un trabajador social, y
- VII. Un médico.

Artículo 11.- Los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes;

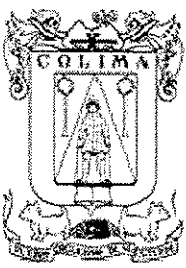
- I. Sala de Audiencias; y,
- II. Oficinas Administrativas.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS JUECES CÍVICOS

Artículo 12.- El Juez Cívico es la autoridad encargada de conocer de las infracciones por violación a los reglamentos de Orden y Justicia Cívica, de Tránsito y Vialidad, y demás ordenamientos municipales, y calificar la legalidad de las detenciones administrativas realizadas por la policía y demás cuerpos de seguridad pública, así como para dirimir de manera expedita y de fondo los conflictos entre vecinos, y/o, entre estos y la administración pública municipal.

Artículo 13.- Son facultades de los Jueces Cívicos, además de las señaladas en el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima y las leyes estatales, las siguientes:

- I. Recibir a través del alcaide, previa certificación médica, a las personas que sean puestas a su disposición;
- II. Conocer de las infracciones establecidas en la reglamentación municipal;
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- V. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado cuando lo solicite cualquiera de las partes que hayan figurado en el proceso de calificación de faltas, o cuando la autoridad así lo requiera;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, por tanto, el personal que lo integra, incluyendo el departamento médico y trabajo social, estarán bajo su responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo;
- VIII. Enviar al Presidente Municipal, un informe trimestral que contenga el estado procesal de los asuntos



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- IX. **Expedir** recibo oficial del pago de la multa impuesta al infractor cuando no **se encuentren** en servicio las cajas receptoras de Tesorería Municipal, o no se pueda recibir el pago en otros lugares autorizados, dejando una copia fiel del original en el expediente respectivo **y enterando el recurso recibido lo más pronto posible a la Tesorería, y**

- X. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

Artículo 14.- Para lo referente a los requisitos del cargo, nombramiento, duración y demás atribuciones de los Jueces Cívicos se estará a lo preceptuado por el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Artículo 15.- El Juez Cívico en el ámbito de su competencia, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a **la** consideración del juzgado durante su turno se resuelvan dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas, **o por decretarse un receso reglamentario**, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el **registro** respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

Artículo 16.- El Juez entrante continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el **Juzgado**.

Artículo 17.- Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos u otras dependencias judiciales o jurisdiccionales los datos, informes o documentos necesarios para mejor proveer.

Artículo 18.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo tipo de abuso físico o verbal, cualquier tipo de incommunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

En caso de existir queja de maltrato físico, abuso policial o corrupción del probable infractor por parte de la policía o cuerpo de seguridad, o de oficio en casos evidentes, el Juez dará vista al área de Asuntos Internos para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

El Juez podrá autorizar por motivo de salud, bajo su más estricta responsabilidad, previa certificación médica y entrega de citatorio para audiencia, la salida de algún detenido del Centro de Detención Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- Para dar cabal cumplimiento a las determinaciones de arresto impuesto por los jueces y autoridades judiciales y jurisdiccionales, competentes se establecerá el Centro **de Detención** Municipal.

Artículo 20.- El Centro **de Detención** Municipal es el inmueble **con estándares de derechos humanos** acondicionado para reclusión y detención de los infractores cuya determinación de arresto será dispuesta en todo momento por el Juez Cívico en turno o las autoridades judiciales o jurisdiccionales competentes.

En el Centro de Detención únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de faltas administrativas o infractores de Reglamentos Municipales, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 treinta y seis horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrán custodiar en dichos establecimientos a los probables responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

Artículo 21.- El Centro de Detención **Municipal**, estará en labores las 24 horas del día, teniendo a su cargo personal para su apto funcionamiento que laborará por **turnos que acuerde el Presidente Municipal.**

Artículo 22.- El Centro de Detención **Municipal** contará con el siguiente personal:

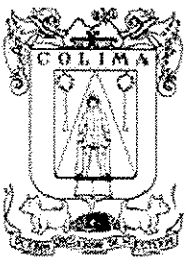
- I. Alcaldes;
- II. **Médicos;**
- III. Los oficiales custodios **que sean necesarios, y**
- IV. **Trabajadores sociales.**

Artículo 23.- El Centro de Detención **Municipal** contará con los espacios físicos siguientes:

- I. **Área de Registro;**
- II. **Sección de Recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;**
- III. **Áreas de detención para infractores; y**
- IV. **Sección Médica.**

Las secciones mencionadas en las fracciones II y III, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres, así como un área especial para atención de menores.

SECCIÓN TERCERA



ACTAS DE CABILDO

DEL ALCAIDE

Artículo 24.- Son requisitos para laborar como Alcaide en el Centro **de Detención** Municipal los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, tener **23 años** cumplidos;
- II. **Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente;**
- III. No haber sido condenado por delito doloso o intencional, **ni estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;**
- IV. **Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la administración pública federal, estatal o municipal.**

Artículo 25.- Es el receptor de detenidos, encargado de recibir, **registrar y retener** a los presuntos infractores de las autoridades competentes, así como el encargado de la guarda, control y administración del Centro de Detención **Municipal y del Registro de Infractores.**

Artículo 26.- Son facultades del Alcaide, las siguientes:

- I. La recepción **y registro administrativo** de los detenidos que sean puestos a su disposición;
- II. Recabar los datos **y elementos biométricos** de identificación de los presentados;
- III. Solicitar los servicios médicos conforme lo establece este ordenamiento;
- IV. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- V. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones y expedir el recibo correspondiente en ausencia del Juez **Cívico** en turno;
- VI. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o esté prohibido o restringido su uso o portación, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el Juez;
- VII. Llevar el control de la correspondencia, citatorios y órdenes de presentación que le indique el Juez en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Entregar la documentación necesaria a efecto de que el juez pueda proceder conforme lo señalado previamente;
- IX. Intervenir cuando el presunto infractor lo requiere, como defensor o persona de confianza de aquel, para efectos de no dejarlo en estado de indefensión y contar con asesoría jurídica en todo momento;
- X. Remitir en compañía del custodio, a los infractores que deban purgar el arresto, al Centro de **Detención** Municipal.

Artículo 27.- El Juez podrá autorizar a los Alcaldes mediante el acuerdo correspondiente para que ejerzan en funciones de secretarios de juzgado en términos de la Ley para regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus municipios.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS OFICIALES CUSTODIOS Y DE LA POLICÍA PROCESAL

Artículo 28.- Son aquellos elementos, **debidamente capacitados en Justicia Cívica y certificados en control y confianza**, que designe la **Policía Municipal de Colima** por conducto de su **Director General**, para la guarda, apoyo y protección del **Juzgado Cívico** Municipal. Estarán sujetos a las disposiciones que determine este reglamento y observando en todo momento las normas jurídicas aplicables que rigen su investidura como preservadores del orden público.

SECCIÓN QUINTA

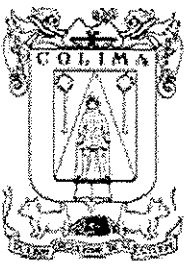
DE LOS MEDIADORES

Artículo 29.- Para ser Mediador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. **Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. **Tener por lo menos 25 años cumplidos;**
- III. **Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente;**
- IV. **Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;**
- V. **No estar purgando penas por delitos dolosos;**
- VI. **Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, y**
- VII. **Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación.**

Artículo 30.- Al Mediador le corresponde:

- I. **Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;**
- II. **Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;**
- III. **Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de**



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

coacciones o de influencia alguna;

- IV. *Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;*
- V. *Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;*
- VI. *Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad, y*
- VII. *Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de la ley estatal de la materia.*

SECCIÓN SEXTA DE LOS MÉDICOS

Artículo 31.- La valoración y certificación que realicen los médicos adscritos al Juzgado Cívico deberá precisar y determinar sobre los siguientes lineamientos:

- I. Los generales de la persona respecto de la cual elaborará el certificado médico;
- II. Si el probable infractor presenta alguna lesión, las características de ésta en cuanto a su gravedad, tiempo aproximado de sanación o si se requiere alguna atención médica especializada o su posible internamiento en alguna institución hospitalaria de urgencia;
- III. Determinar si el detenido se encuentra bajo los efectos de la alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;
- IV. Expresar en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que por su estado de salud física o mental la persona examinada no deba ingresar al área de detención administrativa, y
- V. Estampar el nombre y firma del médico que elabora el documento, así como su número de cédula profesional.

Artículo 32.- Los médicos adscritos al Juzgado Cívico, además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior y de las establecidas en este ordenamiento, deberán:

- I. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran y realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los infractores;
- II. Controlar los medicamentos que se deban administrar a los infractores, y
- III. Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los infractores a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario por su estado de salud o situación de emergencia.

TITULO TERCERO DEL COMPORTAMIENTO CIVICO CAPITULO I DE LOS INFRACTORES

Artículo 33.- Son responsables de las infracciones y tienen la calidad de infractor, todas aquellas personas, nacionales o extranjeros cuya conducta encuadre a la señalada como infracción o falta de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 34.- Se consideran menores infractores a aquellas personas menores de 18 años, cuya conducta ya sea de participación activa o pasiva, se encuadre en las hipótesis previstas como infracciones en los ordenamientos jurídicos municipales.

Artículo 35.- La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica, pero pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, tutores o curadores.

Artículo 36.- Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en la reglamentación en materia de Justicia Cívica, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad. Quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 37.- No podrá sancionarse a los menores de catorce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Los menores de catorce años que hayan cometido alguna infracción serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción.

Artículo 38.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares, en caso de ausencia de familiares se podrá ordenar su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este

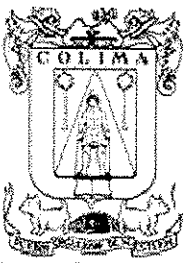
UMB

OP

[Firma]

mmz

[Firma]



ACTAS DE CABILDO

Reglamento.

Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 39.- Los probables infractores en condición de indigencia o vagancia consuetudinaria deberán ser canalizados a las instituciones de servicio social correspondiente, sin que ello los exima de su responsabilidad.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 40.- Las infracciones administrativas que regula este reglamento, atiende a aquella conducta antisocial de acción u omisión que afecte la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, la paz y tranquilidad social, que contravenga:

- I. **El orden público y la seguridad ciudadana;**
- II. El patrimonio público **y el entorno urbano;**
- III. La prestación de servicios públicos o la **Administración Pública Municipal;**
- IV. **La salubridad y el medio ambiente;**
- V. **El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;**
- VI. **La integridad y la tranquilidad** de las personas;
- VII. **El patrimonio** de las personas;
- VIII. El civismo y **el bien común, y**
- IX. **La dignidad de las personas.**

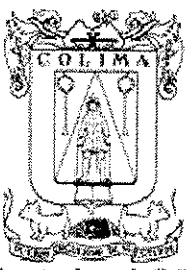
SECCIÓN PRIMERA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 41.- Para efecto de este reglamento, se entiende por orden público, las condiciones de bienestar predominante en el estado de derecho, que salvaguarda la seguridad de las personas en cualquiera de sus modalidades y del propio Estado, Federación o Municipio como entidad jurídica.

Artículo 42.- De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones contra el orden público y la seguridad ciudadana las siguientes:

- I. Causar en los espectáculos y/o lugares públicos o concurridos, falsas alarmas o actos que induzcan ó puedan producir pánico en las personas;
- II. Portar, ofrecer para su comercialización, o detonar cohetes o material pirotécnico sin el permiso de la autoridad competente, o teniendo esto último se produzca fuera de los lugares y horarios permitidos. Excepción hecha en las fiestas patronales y religiosas, adoptando siempre las medidas de seguridad necesarias y suficientes que salvaguarden la seguridad de los asistentes;
- III. **Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;**
- IV. Hacer fogatas en vía pública o utilizar negligentemente cualquier combustible o material inflamable, que pongan en peligro inminente a la población;
- V. Ingresar o invadir sin autorización o ticket que lo ampare, a zonas o lugares de acceso controlado o de paga, **alterar el orden, la fila o provocar altercados** en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- VI. **Concurrir a un evento que se realice en lugares no permitidos por la autoridad competente, previo señalamiento de la prohibición que en lugar visible del lugar coloque la autoridad municipal.**
- VII. **Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;**
- VIII. Organizar o formar parte de manera activa o pasiva, entendiéndose por esta última la simple estancia en el lugar, en juegos de apuesta sin contar con la autorización que se requiere para tal efecto, así como en los juegos de azar o de cualquier índole en vía pública, como es el caso de los arrancones, las picadas o los piques, o también conocidos como drag racing, ya sea que estos se lleven a cabo en los picódromos o similares a este, o en vía pública, implicando o no peligro a las personas que en él transiten ya sea en calidad de peatón o utilizando cualquier vehículo para ello, o que causen molestias a los habitantes del lugar en el que se desarrollen las actividades señaladas, sin contar con la autorización correspondiente;
- IX. Solicitar los servicios de emergencias, policía, de bomberos, **protección civil** o de establecimientos médicos, **públicos o privados**, invocando hechos falsos **o cuando no se requieran;**
- X. Portar armas de todo tipo o artefactos que puedan causar daño **o realizar disparos al aire**, sin que medie causa legal o justificada para ello, **independientemente de la responsabilidad penal que corresponda;**
- XI. **Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;**



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- XII. Obstaculizar o evitar el libre tránsito vehicular mediante la colocación de enseres u objetos;
- XIII. **Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.**
Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.
Cualquier permiso al respecto deberá estar sujeto a los lineamientos de conservación del orden público, siendo responsable conexo o solidario de cualquier anomalía o percance que se suscite durante el desarrollo de aquella, la persona que requirió la autorización para ese fin. Esta disposición tendrá aplicación a aquellas personas que mediante cualquier servicio religioso ocupen de forma parcial la vía pública para el desarrollo de sus actividades;
- XIV. **Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos, cuyo propósito sea agredir o causar molestia y como consecuencia perturbe la tranquilidad de las personas;**
- XV. **Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra;**
- XVI. **Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados si en estos lugares existe prohibición expresa;**
- XVII. **Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, atendiendo a las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;**
- XVIII. **Participar de manera activa o pasiva en contiendas de animales sea cual sea su género, aunque no se acredite apuesta alguna, sin la autorización de la autoridad competente;**
- XIX. **Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;**
- XX. **Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante para observar al interior de un inmueble ajeno; y**
- XXI. **Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección, que implique la alteración del orden público y la seguridad ciudadana.**

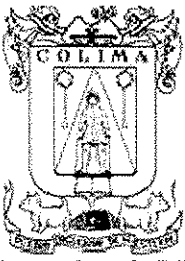
SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y EL ENTORNO URBANO

Artículo 43.- Son aquellas conductas de acción u omisión cuyo resultado devenga en ocasionar un detrimento en los bienes muebles o inmuebles de propiedad pública municipal, **así como en sus finanzas e imagen urbana**, o aquellas que siendo propiedad privada otorguen servicios públicos, o que tengan un valor histórico o arqueológico.

Artículo 44.- De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones en contra del patrimonio público y el entorno urbano las siguientes:

- I. Al que, por cualquier medio, sin importar el material o instrumento que utilice plasme, pinte, grave, tiña o imprima sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad pública alterando su presentación original, sin el consentimiento de quien legalmente este facultado para otorgarlo;
- II. **Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin la autorización de la persona que pueda otorgarla;**
- III. Alterar el uso o destino de áreas o vías públicas **sin la autorización correspondiente;**
- IV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio, **sin contar con la documentación que autorice realizar dichos trabajos;**
- V. **Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;**
- VI. Alterar, quitar o destruir las señales indicativas, colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro, así como borrar, alterar o destruir la nomenclatura de las calles, casas o edificios



ACTAS DE CABILDO

- VII. públicos;
- VIII. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- IX. **Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;**
- X. Disponer de césped, flores, plantas, árboles, tierra u otros materiales que se encuentren en plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común;
- XI. **Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;**
- XII. **Transportar o utilizar material peligroso, inflamable, explosivo o corrosivo que por la cantidad o volumen pongan en peligro inminente a la población, o cuando no se cuente con el permiso de la autoridad competente para tal efecto;**
- XIII. **Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;**
- XIV. **Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados, animales muertos, desechos, objetos o sustancias nocivas;**
- XV. **Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;**
- XVI. **Abandonar muebles en áreas o vías públicas;**
- XVII. **Sacar a vía pública depósitos de basura para su recolección por las autoridades correspondientes fuera de los horarios permitidos;**
- XVIII. **Tirar o depositar la basura en lugares no permitidos;**
- XIX. **Orinar o defecar en lugares públicos;**
- XX. **Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;**
- XXI. **Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, y cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección, que implique un daño para el patrimonio público.**

El infractor podrá solicitar al Juez Cívico en todo caso se le permita reparar el daño ocasionado de forma inmediata subsanándolo en un lapso no mayor a 24 horas cuando el acto haya sido realizado de forma involuntaria y no exceda del valor de treinta UMA. La Policía de Colima supervisará su cumplimiento.

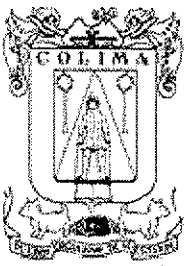
SECCIÓN TERCERA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 45.- Las infracciones a la prestación de servicios públicos y la administración pública, son aquellas que contravienen los ordenamientos legales y demás **disposiciones aplicables, así como las acciones u omisiones en contra de** los representantes de **aquella**, siempre y cuando se encuentren en funciones o desempeñando el mandato que le otorga su investidura legal.

Artículo 46.- De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones a la prestación de servicios públicos o la administración pública las siguientes:

- I. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes denostando su investidura;
- II. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad que la requiera, la autorización, licencia o permiso respecto de una actividad desarrollada por el particular para la cual los ordenamientos establezcan la existencia previa de los referidos documentos;
- III. Amenazar a un servidor público en **ejercicio** de sus funciones;
- IV. **Amenazar, denostar, ignorar instrucciones, golpear, lesionar, poner en riesgo la integridad o impedir la actuación, de hecho, o a través de cohecho, de un agente de policía en ejercicio legítimo de sus funciones;**
- V. Realizar cualquier actividad comercial o industrial sin contar con autorización de la autoridad competente;
- VI. Oponer resistencia o desacatar un mandato **o instrucción legítima** de la autoridad;
- VII. Ofrecer bienes o servicios, o ejercer cualquier oficio, profesión o actividad en la vía pública sin contar con la autorización para tal efecto;
- VIII. **La omisión injustificada de la autoridad competente en atender un llamado de emergencia o por la**



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

inaplicación o aplicación parcial de la normatividad en materia de orden público, justicia cívica y tránsito y vialidad, independientemente de otras responsabilidades a que hubiera lugar. En este supuesto se seguirá el procedimiento por queja en términos del presente reglamento. En caso de reincidencia, el Juez dará vista a las autoridades disciplinarias correspondientes solicitando la destitución del elemento de policía.

- IX. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección, que implique un daño para el patrimonio público.**

SECCIÓN CUARTA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 47.- Se consideran faltas en contra de la **Salubridad** y **el Medio Ambiente**, aquellas que atenten contra el equilibrio gradual de conservación de flora y fauna en un ecosistema o región determinada, así como la existencia, respeto, preservación y conservación de los recursos naturales de nuestro territorio municipal, incluyendo en esta, los animales, ya sea que se consideren de granja, domésticos, o se encuadren en cualquier otra clasificación; por conducto de los factores físicos, químicos o biológicos, incluyendo aquellos que tengan relación directa con el actuar del hombre propiciando o no alteración alguna en el estado de salud de las personas.

Artículo 48.- De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones contra la **salubridad** y el medio ambiente las siguientes:

- I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;
- II. Arrojar en los sistemas de desagüe, drenaje o alcantarillado, sustancias tóxicas o desechos industriales o comerciales;
- III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas;
- IV. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública;
- V. Producir, mediante la utilización de vehículos automotores sean de uso personal o transporte público, **de manera ostensible, excesivo** humo a través del escape del **mismo**;
- VI. Desechar sobre los ríos, residuos tóxicos, basura o cualquier material ajeno a los componentes naturales de éstos;
- VII. Transitar en la vía pública con altavoces o usando el claxon innecesariamente, cuya generación de ruido sobrepase 45 decibeles o los límites establecidos por los ordenamientos aplicables en el Municipio de Colima por la Dirección de Ecología Municipal;
- VIII. **Fumar en lugares cerrados, sin ventilación natural o en los que exista peligro, tal como los hospitales, edificios públicos, centros de salud, recintos deportivos, centros comerciales, museos, galerías, gasolineras, plazas comerciales, restaurantes y/o cualquier análogo a estas;**
- IX. **Tirar, lanzar o pegar en cualquier lugar de la vía pública, gomas de mascar o las colillas de los cigarrros;**
- X. **Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique daño ambiental.**

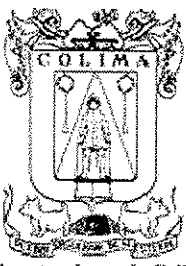
SECCIÓN QUINTA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 49.- Las infracciones que atentan contra este derecho son aquellas que ocasionan directa o indirectamente violencia contra la mujer en cualquiera de sus tipos: **psicológica, física, patrimonial y/o sexual.**

Artículo 50.- De manera enunciativa más no limitativa, son infracciones contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

- I. Realizar cualquier acto u omisión con el fin de abandonar, insultar, humillar, intimidar, coaccionar, devaluar, marginar, anular, rechazar, prohibir, condicionar, restringir y amenazar, dañando la estabilidad psicológica de una mujer y provocando en ella depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima o incluso el suicidio;
- II. Utilizar parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física de las mujeres encaminado a obtener su sometimiento y control, independientemente de que se produzcan o no lesiones físicas;
- III. Sustraer, destruir, retener o transformar objetos, valores, documentos personales, derechos patrimoniales, recursos económicos, o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, limitando o dañando su supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional asociado a éstos;
- IV. Realizar cualquier acción que mediante la violencia física o moral atente contra la libertad, dignidad



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

sexual e integridad psicofísica de una mujer, generando daño y limitando el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.

V. *Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

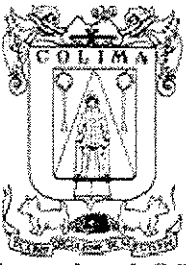
SECCIÓN SEXTA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 51.- *Se consideran infracciones aquellas en las que se cause menoscabo o se atente contra su bienestar físico o emocional, así como en su libertad individual en el ámbito de su desarrollo en sociedad.*

Artículo 52.- De manera enunciativa más no limitativa, son infracciones contra la integridad y la tranquilidad de las personas, las siguientes:

- I. *Causar una persona daño a la integridad física de otra, en forma intencional, ya sea directamente o con el uso de cualquier objeto, dejando o no lesiones visibles, siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente;*
- II. *Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;*
- III. *Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;*
- IV. *Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;*
- V. *Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso, sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal;*
- VI. *Realizar alguna actividad en la que se solicite retribución o aportación económica en la vía pública sin la autorización respectiva en los términos de la normatividad aplicable;*
- VII. *Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su integridad, asediarlo, intimidarlo o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;*
- VIII. *Impedir u obstruir con cualquier objeto o de cualquier forma, el uso de entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;*
- IX. *Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;*
- X. *Ejercer el pandillerismo, independientemente de la responsabilidad que le corresponda en materia penal;*
- XI. *Impedir el uso de los bienes de dominio público municipal o de dominio privado municipal sin el consentimiento de la autoridad competente;*
- XII. *Causar o incitar que se produzca de manera dolosa daño a un animal, sea cual fuera su especie y género, ya sea que la conducta se efectúe en la vía pública o en propiedad privada;*
- XIII. *No proporcionar a cualquier animal bajo su custodia o cuidado, los cuidados básicos de alimento e higiene, de tal manera que se deteriore su estado de salud, así mismo, el mantener a un animal en hacinamiento o en lugares no aptos para su natural desarrollo y esparcimiento o cualquier otra que constituya falta administrativa de acuerdo al Reglamento de tenencia responsable de animales de compañía para el municipio de Colima;*
- XIV. *Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, producidos por:*
 - a) *aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad instalados en propiedad privada o espacio público, sin autorización de la autoridad competente o fuera de los rangos permitidos por el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima;*
 - b) *animales domésticos o la invasión de estos a domicilios ajenos derivado de la falta de cuidado de sus dueños o propietarios;*
- XV. *Ocasionar molestias al vecindario por malos olores y generación de fauna nociva derivada de la falta de cuidado de animales domésticos bajo su custodia y protección;*
- XVI. *Ocasionar molestias al vecindario por la generación de fauna nociva derivada de la falta de cuidados en áreas de patios o cocheras permitiendo la generación de maleza o depósitos residuales de agua, o bien la generación de basura a vecinos por invasión de ramas a edificaciones ajenas, y*
- XVII. *Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique faltas contra la integridad personal.*



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

SECCIÓN SEXTA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS

Artículo 53.- Se consideran infracciones en contra del patrimonio de las personas aquellas en las que mediante la acción directa del infractor y sin importar el material o instrumento que utilice, plasme, pinte, grave, tiña o imprima sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, alterando su presentación original, sin la existencia previa del consentimiento de quien este facultado para otorgarlo.

Artículo 54.- De manera enunciativa más no limitativa, son infracciones en contra del patrimonio de las personas, las siguientes:

- I. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble de propiedad privada;
- II. Maltratar, rayar, pintar ó ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;
- III. Maltratar, rayar, pintar ó ensuciar los vehiculos automotores o cualquier otro bien mueble de propiedad privada;
- IV. **Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa con motivo del tránsito de vehiculos, y**
- V. **Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique dañe al patrimonio de las personas.**

SECCIÓN SEPTIMA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL CIVISMO Y BIEN COMÚN

Artículo 55- Son aquellas que contravienen las pautas mínimas de comportamiento social, relativas al respeto, principios y valores.

Artículo 56.- De manera enunciativa más no limitativa, son infracciones contra el civismo y bien común, las siguientes:

- I. Ocasionar disturbios o interrumpir injustificadamente un acto oficial con honores a la Bandera;
- II. Proferir insultos o realizar cualquier acto de falta de respeto hacia los símbolos patrios o actos oficiales;
- III. Portar insignias, ropas ó identificaciones de uso exclusivo de corporaciones policiacas del Estado y sus Municipios, sin estar debidamente autorizado para ello, **independientemente de la responsabilidad penal que corresponda;**
- IV. Portar indebidamente imágenes alusivas a los Símbolos Patrios;
- V. Ocupar los espacios exclusivos para personas discapacitadas en los centros comerciales, estacionamientos o lugares públicos;
- VI. **Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique faltas contra el civismo y bien común.**

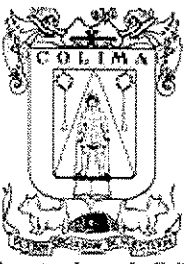
SECCIÓN OCTAVA

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 57.- Las infracciones contra la **dignidad de las personas** son aquellas que atentan contra las pautas mínimas de comportamiento ético, honesto y decoroso, transgrediendo la adecuada y sana convivencia en sociedad.

Artículo 58.- De manera enunciativa más no limitativa, son infracciones contra la **dignidad de las personas**, las siguientes:

- I. Exhibir en la vía pública, lugares públicos o de acceso al público, así como en establecimientos privados sin la debida autorización, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión, incluyendo en estos, los establecimientos de acceso a los sistemas de cómputo y redes electrónicas o Internet, que no limiten el acceso a redes de contenido pornográfico o contenidos violentos;
- II. Efectuar actos de exhibicionismo obsceno que ofendan la moral, en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en la propiedad de los particulares con vista al público;
- III. **Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que implique el ejercicio de la sexualidad, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público. Este consiste en hechos o actos, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona o sobre otra, aún con el consentimiento de esta;**
- IV. Permitir el acceso de menores de edad a lugares destinados exclusivamente para adultos;
- V. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas o enervantes;
- VI. **Insultar, molestar, maltratar física o verbalmente, acosar, agredir o realizar cualquier otra acción que constituya un acto de discriminación o de temor en contra de cualquier persona. En caso de tratarse de una mujer operará agravante;**



ACTAS DE CABILDO

- VII. Invitar, obligar o proporcionar por cualquier medio a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo, *ya sea en vía pública o en bares y restaurantes;*
- VIII. Dormir en vías o espacios públicos no autorizados;
- IX. *Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión, y*
- X. *Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique faltas contra la dignidad de las personas.*

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES
SECCIÓN PRIMERA

DE LA REINCIDENCIA, ACUMULACIÓN, PRECLUSIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 59.- Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando hasta el *doble de la sanción máxima que corresponda a la infracción, salvo el arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas.*

Se entenderá por reincidencia la violación a cualquiera de las disposiciones *administrativas en materia de Justicia Cívica* dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha en que se *determine* la primera infracción.

Artículo 60.- Cuando el infractor cometa varias faltas, se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder en ningún caso de treinta y seis horas.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas a cada una se le aplicará la sanción máxima que para la misma se señale en el ordenamiento respectivo. El Juez podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

En caso de que la acción u omisión que da lugar a una infracción se encuentre prevista en otros ordenamientos administrativos, el Juez verificará que no exista duplicidad de sanción.

Artículo 61.- *El derecho a formular la queja precluye en diez días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.*

La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 62.- La acción para imponer las sanciones por las faltas cometidas, prescribirán en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 63.- *La facultad para ejecutar las sanciones de arresto y de trabajo en favor de la comunidad caduca en seis meses contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez, mientras que, tratándose de las multas, por su carácter de crédito fiscal, se estará a lo indicado en la normatividad en materia fiscal.*

La caducidad se interrumpirá cuando el supuesto infractor abandone su lugar de residencia o cambie de domicilio sin dar aviso a las autoridades competentes, y en caso de los transeúntes no residentes, cuando éstos abandonen el municipio.

De igual manera, la caducidad se interrumpirá, hasta el momento de su presentación, cuando el infractor sea debidamente citado y no ocurra al Juzgado Cívico o a las áreas encargadas de la ejecución de las sanciones administrativas para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CÍVICO

Artículo 64.- El sistema para la calificación de infracciones en materia de justicia cívica, se basa en esclarecer, *de manera ágil y eficaz*, los hechos presumiblemente constitutivos de faltas que se le imputa a una persona, *resolviendo de fondo sus causas*, para determinar la sanción aplicable al caso concreto, supeditadas las partes del proceso al tenor de los lineamientos de este reglamento.

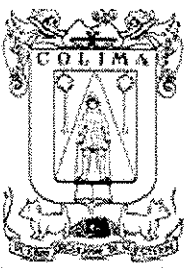
Para ello, los Jueces Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Artículo 65.- *El procedimiento ante el Juez Cívico será oral y público en una sola audiencia y se sustanciará bajo los principios de concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.*

El Código de Procedimientos Civiles del Estado será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 66.- *Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico adscrito al juzgado cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de*



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse, en cuyo caso se emitirá el citatorio correspondiente.

Artículo 67.- En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez citará a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, en un lapso de 2 horas, se nombrará a un defensor de oficio que lo asista.

Artículo 68.- El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, así como para mantener el orden de su sala en las audiencias, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio y correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 10 UMA;
- III. Arresto, de 1 a 12 horas, y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 69.- Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en las normas respectivas, el Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 70.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Artículo 71.- Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las normas en materia de justicia cívica, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

Artículo 72.- Las autoridades prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Artículo 73.- El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de justicia cívica previstas en la leyes y reglamentos vigentes, o
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor.

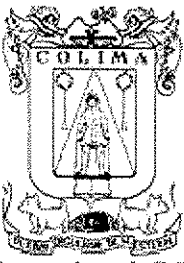
El Juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 74.- El procedimiento del sistema de calificación de faltas, al que refiere el numeral inmediato anterior, será sumarisimo y se realizará en una sola audiencia, denominada "audiencia de calificación de faltas", la cual, versará y resolverá sobre los siguientes lineamientos:

- I. Exposición del parte informativo o boleta de remisión presentada por el elemento de la policía que realizó la detención;
- II. Exposición de la queja, esto último a través de quien tiene la calidad de quejoso;
- III. Declaración del probable infractor;
- IV. Ofrecimiento y admisión de pruebas;
- V. Desahogo de las pruebas;
- VI. Alegatos, y
- VII. Resolución.

Artículo 75.- Son partes en el proceso y deberán estar presentes en la audiencia de calificación de faltas:

- I. El Juez Cívico;
- II. El Alcalde, en caso de fungir como defensor;
- III. El quejoso o quejosos, si los hubiere;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- IV. El probable infractor o *infractores*;
- V. El oficial *de policía que realizó la detención o que levantó la infracción de tránsito, en su caso*;
- VI. La persona de confianza, *asesor o defensor* del probable infractor, si la hubiere;
- VII. *En el caso de hechos de tránsito, los peritos oficiales, y*
- VIII. *En el caso de quejas por conflictos vecinales, un representante del área de proximidad de la Policía de Colima.*

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 76.- Se entenderá que el *probable infractor* es sorprendido en flagrancia, cuando:

- I. El elemento de la Policía *u otro cuerpo de seguridad* presencie o quede constancia por medios electrónicos de la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga, o
- II. Que alguien señale al *probable infractor* como responsable de la falta y sea inmediatamente perseguido, en tanto no se abandone la persecución, y/o se encuentren en su poder instrumentos, *objetos o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.*

En caso de ser un particular quien por circunstancias especiales y de forma excepcional realice la detención en flagrancia, deberá dar aviso inmediatamente a los oficiales de policía para su presentación al Juez Cívico o a la autoridad más cercana.

Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Probable Infractor y lo conminará al orden para que suspenda de inmediato su actuar. En caso de desacato o tratándose de los supuestos considerados como infracciones tipo B, C o D, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez.

Fuera de estos casos, el oficial de policía procederá a la entrega de un citatorio al probable Infractor, para que éste comparezca dentro de las siguientes 72 horas hábiles ante el Juez Cívico.

Los Policías que se abstengan de cumplir con lo dispuesto en este artículo, serán sancionados por los órganos competentes de la dependencia a la que pertenezca, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 77.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de Colima por conducto de los Oficiales de la Policía de Colima, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 78.- Una vez hecha la detención por el elemento de seguridad pública, y previo a su inmediata presentación ante el Juez Cívico, se procederá a la elaboración del *Informe Policial Homologado* y búsqueda de datos en el Registro Nacional de Seguridad Pública, a efecto de determinar si se requiere la presentación o detención del probable infractor en otros Estados de la República Mexicana, el extranjero o del propio Estado de Colima.

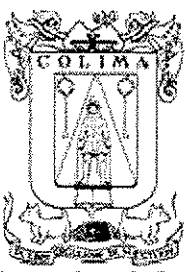
En la presentación del probable infractor ante el Juez, el integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en el Informe Policial Homologado, además de los requisitos legales, los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención proporcionando una copia del mismo al probable infractor.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá informar por escrito los motivos de la detención, así como la información que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 79.- Si del registro no se desprende la existencia de datos para su legal procesamiento ante las autoridades estatales, federales o en el extranjero, deberá ser presentado ante el Juez Cívico con la boleta de *remisión e Informe Policial Homologado*, que por escrito o en medio electrónico y digital, deberá de exhibir y entregar al Alcaide que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Membrete y folio;
- II. Nombre y domicilio del *probable infractor*, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción, y
- VI. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como número de la unidad vehicular.

Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el Probable Infractor ha cometido algún delito sancionado por la legislación federal o común, la autoridad municipal se declarará incompetente y



ACTAS DE CABILDO

pondrá a los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Reglamento.

Artículo 80.- Si del certificado que se emita por parte del personal médico del Juzgado se desprende la existencia de lesiones o de alteraciones que pongan en riesgo la vida del detenido, se tomará en conocimiento y valoración del Alcaide y solicitará al Juez Cívico, quien deberá autorizarlo expresamente, sea puesto de inmediato a disposición de institución de salud, previa entrega y notificación de citatorio para su posterior presentación a la audiencia respectiva.

Artículo 81.- El Alcaide, recibirá al probable infractor de los elementos de la Policía Municipal o cuerpos de seguridad, así como la boleta y sus pertenencias, atendiendo a lo establecido supralíneas, estampará su rúbrica, sello oficial, fecha y hora de recepción, regresando a su vez la copia de la boleta de remisión señalada. A su vez, le proporcionará y facilitará los medios necesarios a efecto de que pueda realizar su llamada y sea certificado de inmediato por el médico de turno para garantizar sus derechos y su salud.

En caso de que el probable infractor así lo solicite, el Alcaide en funciones fungirá como su defensor, a efecto de que no quede en estado de indefensión y se salvaguarden los derechos humanos y constitucionales vigentes.

Artículo 82.- Una vez hecha la recepción, registro administrativo y certificación médica del detenido, el Alcaide en conjunto con el oficial custodio del Centro de Detención turnará al probable infractor a los separos, en tanto se resuelve su situación jurídica mediante audiencia con el Juez.

Artículo 83.- El Juez, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona como probable responsable de la comisión de una falta administrativa, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa al Centro de Detención Municipal, así como supervisar a los oficiales custodios para que se apeguen a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 84.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 años y discapacitados, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 85.- Una vez determinado su estado físico y confirmada su aptitud, se procederá a dar inicio a la audiencia de calificación de la o las faltas administrativas imputadas.

Artículo 86.- En la audiencia referida, el procedimiento será siempre público, con la única limitante de la conservación del orden en la sala y el respeto de los derechos de intimidad del detenido, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

Por lo que el Juez valorará prudentemente la pertinencia de dar acceso a un número adecuado de acompañantes del probable infractor o a miembros de la prensa, quienes no podrán grabar audio y video, en ningún caso para garantizar el respeto de la identidad del detenido y la seguridad personal del Juez.

Artículo 87.- Cuando el probable infractor no hable español o se trate de un sordomudo y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio. Si en el término de cuatro horas no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y, en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.

Artículo 88.- En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

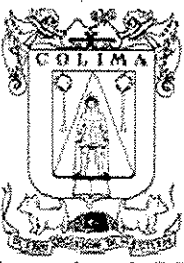
Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos, el Juez ordenará se dé aviso a la embajada o consulado del país de origen del detenido, informando sobre su situación legal.

Artículo 89.- Todas las audiencias serán registradas y videograbadas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juez, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Se presume que las actuaciones son legales y que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten, salvo solicitud expresa de parte y se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia en la que se dicte la resolución.

Junto con el resto de las actuaciones, se elaborará un expediente electrónico o digital que quedará en resguardo en los archivos del Juzgado.

Artículo 90.- El expediente electrónico o digital, deberá contener los siguientes documentos:



ACTAS DE CABILDO

- I. Boleta de remisión e **Informe Policial Homologado**;
- II. Dictamen o **certificado** médico;
- III. Boleta de pertenencias del **probable** infractor, en resguardo del **Alcaide**.
- IV. **En caso de tránsito y vialidad, boletas de infracción y de remisión de vehículo a corralón y reportes de peritos en su caso;**
- V. **Registro de videograbación de la "Audiencia de Calificación de Falta Administrativa" así como resumen de sentencia;**
- VI. **Reporte de evaluación psicosocial del infractor y oficios de canalización y cumplimiento de sanción administrativa, en su caso, y**
- VII. **Los demás documentos que el Juez considere relevantes.**

Artículo 91.- Se iniciará la audiencia conforme a las normas previstas, presentando el Juez **Cívico** la boleta de remisión y dando voz al oficial aprehensor para que presente el **Informe Policial Homologado** respectivo y preguntando expresamente al probable infractor si a su juicio existió abuso policial o corrupción por parte del elemento de policía aprehensor, haciéndole saber las responsabilidades por falsedad de declaración. En todo caso dará vista al área de Asuntos Internos de la Policía para el deslinde de responsabilidades que corresponda.

De igual manera, el Juez se cerciorará de que el probable infractor haya ejercido su derecho a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda.

Si por alguna razón el Probable Infractor no realizó la llamada respectiva, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. Si éste no se presenta, el Juez, a solicitud del interesado, le designará a un Alcaide como defensor de oficio.

Todo Probable Infractor podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Artículo 92.- Proseguirá la audiencia con la intervención que el Juez haga para informar al probable infractor los hechos de los que se le acusa, concediéndole el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de que disponga, por sí, por persona de su confianza o por conducto del Alcaide, cuando éste funja como su defensor.

En caso de que el Juez lo estime conveniente, o de oficio al existir señalamientos de abuso o corrupción, podrá solicitar la declaración del integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos.

Artículo 93.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad de la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución considerando esta situación como atenuante aplicando el mínimo de la sanción que corresponda a excepción de los casos de reincidencia o de faltas consideradas graves, tipos B, C o D, en términos del presente ordenamiento.

Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 94.- Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando en los procedimientos obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Si la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas.

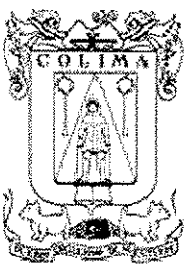
Artículo 95.- Acto seguido, el Juez de manera inmediata examinará y valorará las pruebas presentadas, resolverá si el probable infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y determinará la sanción que en su caso corresponda, conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 96.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, la reincidencia, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 97.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación a través de la sanción del convenio respectivo, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación de la misma.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 98.- Al resolver sobre la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida,



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

haciendo de su conocimiento las sanciones que son decretadas para los reincidentes, *así como las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.*

Artículo 99.- Emitida la resolución, el Juez la notificará *de manera inmediata y personal* al infractor *en la audiencia, debiendo contener los siguientes requisitos:*

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y
- IV. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Todas las resoluciones de los Jueces Cívicos se entenderán debidamente fundadas y motivadas y se expedirán constancias por escrito a petición de parte interesada.

Artículo 100.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción *imputada*, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire inmediatamente.

En este supuesto, si la presentación del probable infractor se realizó por parte de la policía u otro cuerpo de seguridad, el Juez calificará de ilegal la detención y dará vista en todos los casos, al área de Asuntos Internos para el deslinde responsabilidades que correspondan.

Si resulta responsable *de una infracción que admita conmutación en términos de este reglamento*, al notificarle la resolución, el Juez informará *al infractor* que el arresto impuesto podrá conmutarse por el *número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.*

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACES

Artículo 101.- En caso de que el probable infractor sea un menor de edad o *padezca una discapacidad mental*, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho *en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.*

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que podrá delegar en un Alcaide el nombramiento como defensor de oficio para que lo asista.

Artículo 102.- *En atención a la salvaguarda de su integridad personal y en tanto se desarrolla su audiencia, el menor deberá permanecer en la oficina del Juez o en la sección especial destinada para adolescentes del Centro de Detención Municipal.*

Artículo 103.- *En caso de que el menor o incapaz requieran asistencia temporal o permanente, el Juez solicitará el apoyo del DIF Municipal para que a través de esta instancia se determine su adecuada canalización o se realicen los trámites que correspondan.*

Artículo 104.- Si los padres, tutores o representantes de los menores o incapaces *infractores* se presentaren, se les hará una amonestación y serán turnados al DIF Municipal para que se les informe, oriente y canalice a los programas o instancias adecuadas para el caso en concreto.

Artículo 105.- *Si a pesar de la amonestación a que hace referencia el artículo anterior el menor reincide en dos ocasiones* en la comisión de faltas, se procederá a presentar *denuncia por exposición de incapaces* dada la omisión de cuidado por parte de quien ostente su tutela o custodia.

Artículo 106.- De no presentarse los representantes o tutores del menor o incapaz *infractor*, se remitirá directamente al DIF Municipal o institución de asistencia social *para su resguardo.*

Artículo 107.- La amonestación *impuesta* a los padres, tutores o representantes de los menores, no exime de reparar el daño causado, *por lo que* deberán *conciliar* con los afectados *mediante la formalización del convenio respectivo* para proceder a la reparación del mismo.

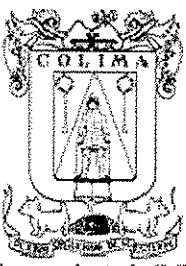
SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 108.- *Cualquier persona podrá presentar quejas por hechos constitutivos de probables infracciones en materia de Justicia Cívica ante el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél.*

Las quejas se presentarán de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, incluso de manera anónima a la línea de emergencia. En este último supuesto, la Policía realizará una revisión previa para confirmar la infracción, informando en todo caso al Juez.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la misma y firma del quejoso, esta última no será requerida para el caso de queja anónima.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 109.- El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará en ese acto al quejoso, de no ser posible dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación, a través del recurso de revisión, en el plazo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo, debiéndose resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a su interposición ante el Secretario del Ayuntamiento.

Las quejas notoriamente improcedentes serán sujetas a sanción por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, decretándola el Juez al momento de desechar la queja.

Artículo 110.- El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo de la ciudad y folio;
- II. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- IV. La probable infracción por la que se le cita;
- V. Nombre del quejoso;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre del Juez que emite el citatorio;
- VIII. Nombre, cargo y firma de quien notifique;
- IX. Requerimiento a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia; y,
- X. El apercibimiento al probable infractor de la consecuencia de su inasistencia de acuerdo al contenido de los artículos 111 y 118 penúltimo párrafo de este Reglamento.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación y se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse.

Pasado ese tiempo sin que el probable infractor se presente, se notificará por los estrados del Juzgado durante 3 días, vencido este término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 111.- En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Juez, previa confirmación de la notificación en términos del artículo anterior, librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas

Artículo 112.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 113.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al probable infractor y el día de la audiencia no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto para presentación del probable infractor, y si se encuentra el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento por queja.

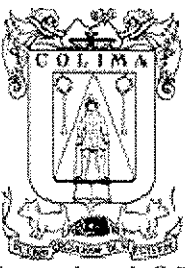
SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 114.- Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, y previo a la apertura de la audiencia, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan, el Juez las remitirá con el Mediador quien explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

El mediador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes, debiendo continuarla el Juez que determinó la suspensión.

Artículo 115.- *El convenio alcanzado tendrá como objeto la reparación del daño y el compromiso de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento, estableciendo los términos y el plazo para el cumplimiento. Deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.*

Artículo 116.- *A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas y una multa de 1 a 30 UMA.*

A partir del incumplimiento, el afectado tendrá 15 días para solicitar al Juez que haga efectivo el apercibimiento.

El incumplimiento a convenios establecidos se considerará como agravante para posibles infracciones que se comentan con posterioridad al hecho.

Transcurridos 6 meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 117.- *En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluido el procedimiento de conciliación y se iniciará de inmediato la audiencia sobre la responsabilidad.*

Artículo 118.- *El Juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente y llevará a cabo las siguientes actuaciones:*

- I. Dará lectura a la queja;*
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso o al representante común en caso de ser varios, para que ofrezca las pruebas respectivas;*
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;*
- IV. Otorgará el uso de la palabra al representante del área de proximidad de la Policía de Colima, cuando tengan relación con la solución o el origen del conflicto;*
- V. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y*
- VI. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.*

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

SECCIÓN QUINTA

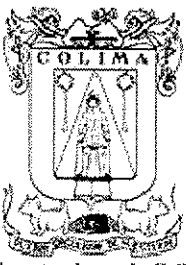
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

Artículo 119.- *Contra las resoluciones dictadas por el Juez Cívico que afecten los intereses jurídicos y que causen agravios al particular, procederá juicio ante al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la ley de la materia.*

Artículo 120.- *Además de lo estipulado en la ley respectiva, los jueces serán sujetos a responsabilidades y podrán ser destituidos del cargo por exceso o defecto en la aplicación del presente reglamento.*

Se considerará que hay defecto en la aplicación cuando poniendo a disposición del Juez Cívico a una persona, no recaiga una resolución debidamente fundada y motivada, o cuando existiendo la falta no se imponga sanción o ésta resulte incongruente. Es equiparable a este supuesto la omisión del Juez de dar vista al área de Asuntos Internos de la Policía Municipal de Colima por queja relacionada con abuso o corrupción policial.

Se considerará que hay exceso en la aplicación cuando poniendo a disposición del Juez Cívico a una persona se determine mediante resolución una sanción mayor a la que corresponda o llegue a probarse que no existió la infracción o la persona no fue responsable de su comisión.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Será el Presidente Municipal quien hará la declaratoria de destitución cuando se compruebe el acto, hecho u omisión en la aplicación del presente Reglamento de forma oficiosa o a petición de parte, previo derecho de audiencia del Juez Cívico.

SECCIÓN SEXTA

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 121.- Se considera hecho de tránsito para efectos del presente ordenamiento, un suceso inesperado como consecuencia de la omisión de cuidado del conductor, peatón o pasajero, derivado del movimiento de vehículos, los cuales pueden colisionar entre sí, arrollar a una persona o semoviente, o proyectarse contra objetos ocasionando daños materiales o lesiones.

Artículo 122.- Las disposiciones que prevé este ordenamiento se aplicarán de manera *análoga* a las establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, una vez que hayan puesto a disposición del Juez Cívico al probable infractor o a los involucrados en un hecho de tránsito.

Artículo 123.- Cuando se actualicen la conductas previstas en la fracción IV del artículo 54 de este ordenamiento, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, los beneficios de conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que, en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

El procedimiento de mediación se realizará de conformidad a lo estipulado en este Reglamento y tendrá una duración máxima de dos horas, por lo que, transcurrido este tiempo sin haber llegado a un acuerdo, dará lugar al inicio de la audiencia por parte del Juez.

Artículo 124.- El Juez Cívico tomará la declaración de los conductores involucrados y, en su caso, de los testigos de los hechos, e inmediatamente después dará intervención, a los peritos en tránsito terrestre de la Policía. Así como admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas.

Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

Artículo 125.- Los peritos rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de dos horas contadas a partir de que se solicite su intervención. Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el Juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas más. Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 126.- El Juez, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará de nueva cuenta su avenimiento.

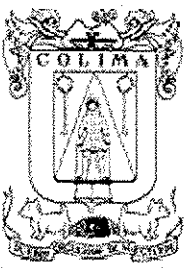
Artículo 127.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de la multa por choque que contempla el Reglamento de Tránsito a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados. Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite que el pago de derechos por guarda y arrastre del mismo, si los hubiere.

Artículo 128.- El convenio que, en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles del estado de Colima, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

Artículo 129.- Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

- I. Impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño;
- II. Cuando el conductor responsable garantice el pago de los daños le devolverá el vehículo que conducía; en caso contrario, lo pondrá a disposición del Ministerio Público por el delito de daño en



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

las cosas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 130.- La responsabilidad que derive del incumplimiento al presente Reglamento y las demás normas en materia de Justicia Cívica es independiente de otro tipo de responsabilidades.

Artículo 131.- El Juez estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Multa, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

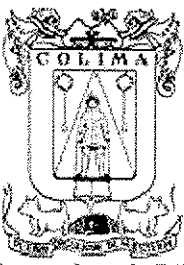
Artículo 132.- Dependiendo de la gravedad de las faltas y para efectos de la imposición de sanciones, las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Infracciones Clase A:** Multa de 1 a 10 UMA o arresto de 6 a 12, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) **Infracciones Clase B:** Multa de 11 a 20 UMA o arresto de 13 a 24 horas, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y,
- c) **Infracciones Clase C:** Multa de 21 a 30 UMA y arresto de 25 a 36 horas, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- d) **Infracciones Clase D:** Multa de 31 a 60 UMA y arresto de 30 a 36 horas, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 133.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

CATÁLOGO DE INFRACCIONES

INFRACCIONES CONTRA:	ARTÍCULO	FRACCIÓN (ES)	CLASE
EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	42	-	A
		XII, XIII, XVI, XVII y XIX	B
		I-IX, XI, XIV, XV, XX y XXI	C
		X y XVIII	D
EL PATRIMONIO PÚBLICO Y EL ENTORNO URBANO	44	XVI y XVII	A
		III, IX, X, XII, XIII, XV, XVIII	B
		I, II, IV-VIII, XI, XIV, XIX y XX	C
		-	D
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO O LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	46	-	A
		-	B
		I-III, V, VII y VIII	C
		IV, VI	D
LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE	48	IX	A
		-	B
		I-VII	C
		VIII	D
EL DERECHO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	50	-	A
		-	B
		-	C
		I-IV	D
LA INTEGRIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	52	XIII	A
		II, III, V-IX, XI y XIV	B
		IV y XII	C
		I y X	D



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS	54	-	A
		-	B
		-	C
		I-IV	D
EL CIVISMO Y EL BIEN COMÚN	56	-	A
		I	B
		IV y V	C
		II, III	D
LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	58	VI y VIII	A
		IV, V y IX	B
		-	C
		I-III y VII	D

Artículo 134.- En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor;
- VII. La reincidencia, y
- VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Artículo 135.- Será causa agravante y se aplicará la máxima sanción señalada, independientemente de la responsabilidad penal que corresponda, el ostentarse, acreditándolo o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante el Juez Cívico.

Se equipará a lo anterior cualquier acción que realice algún servidor público con el mismo objetivo.

Artículo 136.- Para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción cívica.

De igual manera, constituye agravante el que la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adolescente, mujer, adulto mayor, persona con discapacidad, indígena o indigente.

Artículo 137.- En todos los casos considerados como agravados se aumentará la sanción hasta en una mitad de la que corresponda sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de arresto.

Artículo 138.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 139.- La amonestación es la advertencia o reconvención, pública o privada, que el Juez hace al Infractor para efecto de que enmiende su conducta y conminándolo a evitar su reincidencia.

Artículo 140.- Procederá la imposición de la amonestación cuando los infractores sean menores de edad o incapaces, conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento.

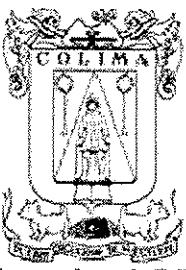
Artículo 141.- El Juez podrá conmutar cualquier sanción de infracción tipo A por una Amonestación, siempre y cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes por tratarse de un primo infractor.

SECCIÓN TERCERA DE LA MULTA

Artículo 142.- La multa, para efectos de este Reglamento es la sanción administrativa consistente en la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 143.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

mun



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

El infractor deberá probar los extremos de este artículo con las constancias oficiales que correspondan.

Artículo 144.- Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 145.- El Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor.

De igual manera, podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al Infractor a que un plazo determinado, no mayor a 30 días, subsane el hecho que dio lugar a la falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

SECCIÓN CUARTA DEL ARRESTO

Artículo 146.- Para efectos de este reglamento, el arresto, es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

Artículo 147.- El arresto que prevé este ordenamiento deberá de cumplimentarse en el Centro de Detención Administrativa y el Infractor tendrá derecho a hacerlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares, por persona de su confianza o asesor, así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social, cívico o de protección de derechos humanos acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

SECCIÓN QUINTA DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 148.- El trabajo a favor de la comunidad es el número de horas de prestación de servicios no remunerados que deberá realizar el Infractor en los programas preestablecidos al respecto en instituciones asistenciales privadas cuyo objeto sea la asistencia social, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

Artículo 149.- Dependiendo de la gravedad de la falta, siempre y cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, el Juez podrá proponerle conmutar el arresto por un número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.

En caso de aceptar, el Juez lo pondrá a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa, los cuales deberán llevar un registro del tiempo que el infractor ha computado e informar al Juez una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para dar por concluido el asunto.

Si el infractor no cumple el número de horas establecido por el programa, el funcionario o institución informarán al Juez para que decrete el arresto correspondiente, el cual será inmutable.

Para estos efectos, el Juez ordenará a la Policía de Colima la presentación del infractor, quien deberá ser puesto a disposición del Alcaide y remitido a los separos del Centro de Detención Municipal, para purgar el arresto correspondiente.

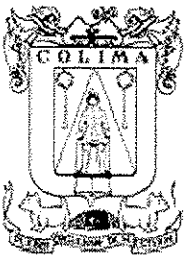
Artículo 150.- Las actividades de trabajo en favor a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 151.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Policía a través del área de Ejecución de Sanciones Administrativas enviará a los Juzgados propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

Artículo 152.- Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

- VI. Cursos de conducción y manejo;
- VII. Sesiones de tratamiento de alcoholismo y otras adicciones;
- VIII. Sesiones de psicoterapia y terapia cognitivo-conductual, y
- IX. Las demás que determine la Policía.

Artículo 153.- Las actividades de trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Policía.

Artículo 154.- Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, el Juez ordenará que éste se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

En todos los casos el Juez deberá proporcionarle material formativo sobre la importancia de la Cultura Cívica, de Legalidad y las consecuencias sociales por el incumplimiento de las normas.

Artículo 155.- Las instancias públicas municipales que podrán aceptar al infractor para que éste realice actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, previa incorporación a la cartera de programas registrados ante el área de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Policía de Colima, son:

- I. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Dirección de Limpia y Sanidad, y
- III. Dirección de Parques, Jardines y Áreas Verdes.

Artículo 156.- Las instituciones asistenciales privadas, son aquellas organizaciones o instituciones de asistencia privada que estén debidamente constituidas y que sean reconocidas por el H. Ayuntamiento de Colima.

Artículo 157.- Las instituciones asistenciales privadas que puedan y acepten admitir a infractores para conmutar el arresto, deberán entregar un programa de actividades al área de Ejecución de Sanciones Administrativas de la Policía de Colima, para que una vez que éste sea aprobado, sea incorporado al catálogo de actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad ofrecido por el Juzgado Cívico.

Artículo 158.- El infractor reincidente que haya gozado de conmutación del arresto por trabajo a favor de la comunidad, deberá ser canalizado a las dependencias públicas o privadas que brinden atención psicológica, psiquiátrica o de rehabilitación para atender de fondo el problema que genera su proceder.

CAPITULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 159.- La ejecución de la resolución que emita el Juez Cívico surtirá efectos inmediatos, esto es, a partir de su emisión.

Artículo 160.- De ser el arresto la sanción aplicable, los oficiales custodios trasladarán al infractor al Centro de Detención Municipal, dejándolo a disposición del Alcaide, para proceder conforme a lo que establece este ordenamiento.

Artículo 161.- Las multas deberán de ser pagadas de inmediato a su imposición o en su caso en las fechas señaladas por el Juez en los términos de este Reglamento en las oficinas o cajas receptoras que para tal efecto designe la Tesorería Municipal. En su caso, si éstas se encontraren cerradas, el Juez estará facultado para recibir la misma, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente.

En caso de incumplimiento, el Juez ordenará la detención del infractor y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

Artículo 162.- Una vez realizado el pago o cumpliendo con el arresto respectivo, se dejará al infractor en plena libertad.

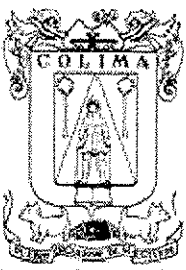
CAPÍTULO V REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 163.- Los Juzgados Cívicos integrarán un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica que se integrará, al menos, con lo siguiente:

- I. Datos personales y de localización del infractor;
- II. Infracción cometida;
- III. Lugar de comisión de la infracción;
- IV. Sanción impuesta, y
- V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico. La administración del registro de infractores estará coordinada y homologada con las obligaciones que contiene la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados en los términos de la



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 164.- El registro de infractores será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES Y ESTADÍSTICAS

Artículo 165.- Los Juzgados Cívicos atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de Cultura y Justicia Cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los juzgados cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el Juez.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades municipales municipales midan el desempeño de los Jueces Cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA O VECINAL

Artículo 166.- El Presidente Municipal a través de las dependencias del Ayuntamiento que este designe promoverá programas de participación vecinal que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de los jueces y la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio de Colima en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones **y conflictos**;
- IV. Promover la **formación** y capacitación **ciudadana a través de la** difusión de una cultura integral de convivencia armónica, pacífica **y de respeto a la ley**;
- V. **Promover la integración de observatorios ciudadanos en materia de cultura de legalidad y estado de derecho, y**
- VI. Las demás análogas previstas en los numerales 23 y 24 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 167.- El Ayuntamiento promoverá la creación de comités, patronatos y concejos ciudadanos, a fin de procurar una mayor participación de los habitantes del municipio en la atención y solución de los problemas de la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

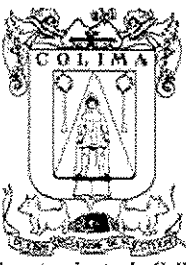
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo

CUARTO.- Las menciones que se hagan en otros ordenamientos de las dependencias municipales cuya denominación queda modificada por esta reforma, se entenderán referidas a las dependencias municipales de nueva creación, con su denominación actualizada.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma de los artículos 22, 63, 179, 180, 190, 191, 245, 252 al 255, 281 y 312, la **adición** de diversas disposiciones a los artículos 179, 190 y 312; la **derogación** de diversas disposiciones del artículo 312, y cuatro **artículos transitorios**, todos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en los artículos 36 y 43 de la Ley Municipal, al día siguiente de la sesión de instalación legal, el Ayuntamiento deberá proceder mediante sesión ordinaria de cabildo a cumplir con lo siguiente:

- I.- Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor,



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Contralor Municipal y al Titular del área de Seguridad Pública;

II a la III...

Artículo 63.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XV...

XVI.- Proponer al cabildo para su aprobación los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Contralor Municipal, **Jueces Cívicos Municipales** y al Titular del Área de Seguridad Pública, asimismo removerlos en caso justificado.

XVII a la XXXVII...

Artículo 179.- Para el cumplimiento de sus finalidades que le son propias, el Ayuntamiento organiza la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada, con las siguientes dependencias:

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

I.1 a la I.4...

I.5 **Juzgado Cívico**

...

I.6 a la I.9...

II a la VIII...

IX. **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COLIMA**

IX.1 Dirección Operativa de Seguridad Pública y Policía Vial

IX.1.1. Jefatura de Departamento de Comandancia de Seguridad Pública y Policía Vial

IX.1.1.a. Jefatura de Área de Proximidad y Prevención del Delito

IX.1.1.b. Jefatura de Área de Educación Vial

IX.1.1.c. Jefatura de Área de Normas e Infracciones

IX.1.2. Jefatura de Departamento de Ingeniería de Tránsito

IX.1.2.1. Jefatura de Área de Señalamientos y Semáforos

IX.2. Dirección de Área Administrativa

IX.2.1. Jefatura de Área de Capacitación y Academia

IX.2.2. Jefatura de Área de Control Vehicular

IX.3. Jefatura de Departamento Jurídico

IX.4. Jefatura de Departamento de Asuntos Internos

IX.5. Jefatura de Departamento de Unidad de Atención a Víctimas

IX.6 Jefatura de Departamento de Investigación

IX.7 Jefatura de Departamento de Política Criminal

IX.8 Jefatura de Departamento de Ejecución de Sanciones Administrativas y Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 180.- El Presidente Municipal como órgano ejecutivo del Ayuntamiento, es el responsable de ejecutar e implementar las políticas, determinaciones, resoluciones y acuerdos del Cabildo, para lo cual tiene todas las atribuciones que a su favor se señalan en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, los Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento, en particular las establecidas en el artículo 47 de la Ley Municipal y que son:

I.- En materia de Gobierno y Régimen Interior:

a) a la d)...

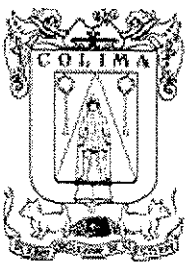
e) Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Contralor Municipal, **Jueces Cívicos** y al Titular del Área de Seguridad Pública, asimismo removerlos en caso justificado;

f) a la p)...

II a la VI...

Artículo 190.- Para *preservar el orden* y la paz pública, *conocer de las infracciones por violación a los reglamentos de Orden y Justicia Cívica, de Tránsito y Vialidad, y demás ordenamientos municipales, para calificar la legalidad de las detenciones administrativas realizadas por la policía y demás cuerpos de seguridad pública*, así como para dirimir de manera expedita y de fondo los conflictos entre vecinos, y/o, entre estos y la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con un Juzgado Cívico.

El juzgado funcionará las 24 horas de los 365 días del año y estará a cargo de una o varias personas



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

denominadas Jueces Cívicos, que serán designados por el Cabildo a propuesta del Presidente, quien estará facultado para **removerlos** en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por la Ley Municipal. **Durarán en su encargo 4 años y podrán ser reelectos hasta por 2 períodos más.**

Su actuación se regirá por los principios de imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas, audiencia y privilegio de la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El proceso ante ellos se sustanciará en una sola audiencia pública videograbada con base en los principios de oralidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

El Juez Cívico en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a los elementos de la Policía de Colima por conducto del superior jerárquico de esta.

Para ser Juez Cívico del Ayuntamiento se requiere:

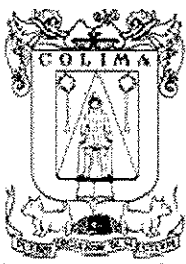
- I. ...
- II. Tener como mínimo **25 años** cumplidos.
- III. **Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la administración pública federal, estatal o municipal y demostrar** la capacidad para desempeñar el cargo **mediante la aprobación de los exámenes y evaluaciones correspondientes, los que podrán realizarse por concurso público según acuerde el Presidente Municipal.**
- IV. Contar con Licenciatura en Derecho, con título y cédula profesional y **tener por lo menos un año de ejercicio profesional;**
- V. a la VI...
- VII. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional, **ni suspendido o inhabilitado por responsabilidad administrativa.**

El Juzgado Cívico tendrá dos Jefaturas de Área encargadas de los centros de Detención Municipal y de Mediación Municipal. Para el desempeño de sus funciones contará con el personal administrativo auxiliar que permita su presupuesto, el cual contemplará al menos, a médicos y trabajadores sociales para la certificación y evaluación permanente de los infractores, elementos de policía procesal, mediadores y un número variable de alcaides y personal de custodia, que estarán coordinados y supervisados por el Jefe de Área del Centro de Detención Municipal.

Todo el personal **administrativo auxiliar** del Juzgado **será nombrado y removido** libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 191.- El Juez Cívico, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Municipal en su artículo 78 bis 1, las referidas en las Leyes Estatales y los demás ordenamientos legales que emita el Cabildo, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. **Garantizar** la evaluación y **certificación** médica a los probables infractores para determinar su condición de salud antes de la realización de **su audiencia.**
- I. **Cuidar que se respeten los derechos humanos de los ofendidos y de los probables infractores, evitando todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado cívico.**
- II. **Coordinar la realización de** la evaluación psicosocial a los infractores.
- IV...
- V. Determinar la existencia –o no– de faltas administrativas **por infracciones a la normatividad en materia de justicia cívica.**
- VI. **Calificar** e imponer sanciones según las características de la falta administrativa y el perfil de los infractores, **así como calificar la legalidad de la detención del probable infractor por parte de la policía o cuerpo de seguridad.**
- VII. Canalizar a **los infractores a las instancias públicas y privadas** para la ejecución de **sanciones correspondientes a Trabajo en Favor de la Comunidad.**
- VIII a la XI...
- XII. Emitir los lineamientos y criterios **técnicos** a que se sujetará el juzgado cívico.
- XIII. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme al **Reglamento de Orden y Justicia Cívica;** las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos **técnicos y administrativos** que establezca.
- XIV. Enviar al Presidente Municipal, un **informe trimestral** que contenga el estado procesal de los asuntos que estén bajo su determinación y **presentar ante la ciudadanía un informe público anual de su actuación.**
- XV a la XVI...
- XVII. Coordinar las labores del personal de **custodia y de los alcaides** del Centro de Detención Municipal, **así como**



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

de los integrantes del Centro de Mediación y supervisar las funciones administrativas de los mismos.

XVIII. Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 245.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de desarrollo urbano y medio ambiente contará con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que tendrá una Dirección de Desarrollo Urbano con tres Jefaturas de Departamento: una de Planeación y Regulación Urbana, otra de Licencias de Construcción y una más de Inspección y Supervisión de Obra, que tendrá una Jefatura de Área de Inspección y Supervisión de Obras; y una Dirección de Ecología y Medio Ambiente con una Jefatura de Departamento de Calidad Ambiental.

SECCIÓN X

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COLIMA

Artículo 252.- Para el otorgamiento a la ciudadanía de los servicios de seguridad pública, tránsito y control de tráfico vial y **Justicia Cívica** dentro del Municipio y para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de estas funciones, el Ayuntamiento contará con una Dirección General de la **Policia Municipal de Colima**, la cual estará a cargo de una persona denominada Director General de la **Policia Municipal de Colima**.

Artículo 253.- El Director General de la **Policia Municipal de Colima** tendrá a su mando el cuerpo administrativo, técnico y operativo de la Policía y de Tránsito, una Dirección Operativa de Seguridad Pública y Policía Vial, que se integrará por una Jefatura de Departamento de Comandancia de Seguridad Pública y Policía Vial y ésta, a su vez, tendrá una Jefatura de Área de Proximidad y Prevención del Delito, una Jefatura de Área de Educación Vial y una Jefatura de Área de Normas e Infracciones; además contará con una Jefatura de Departamento de Ingeniería de Tránsito, que tendrá una Jefatura de Área de Señalamientos y de Semáforos. Una Dirección de Área Administrativa de la que dependerán una Jefatura de Área de Capacitación y Academia y una Jefatura de Área de Control Vehicular. Asimismo, contará con una Jefatura de Departamento Jurídico, una Jefatura de Departamento de Asuntos Internos y una Jefatura de Departamento de Unidad de Atención a Víctimas, además de una **Jefatura de Departamento de Investigación; una Jefatura de Departamento de Política Criminal y una Jefatura de Departamento de Ejecución de Sanciones Administrativas y Trabajo en Favor de la Comunidad**, así como comandantes, radio operadores y agentes de policía en función preventiva y de policía vial, los cuales conformarán el tipo y número de plazas que señale el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 254.- La Dirección General de la **Policia Municipal de Colima** tendrá las funciones siguientes:

- I. **Ejercer el mando superior de la Policía** y hacer cumplir los Ordenamientos Legales vigentes en materia de Seguridad, **Orden Público**, Tránsito y Vialidad y de **Justicia Cívica**.
- II. Proponer al Presidente Municipal el tabulador de multas para su aplicación por desacato al **Reglamento de Orden y Justicia Cívica**, así como el aplicable a las infracciones que se cometan al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio, previa autorización del cabildo y para ser publicado en la Ley General de Ingresos del Municipio.
- III. Diseñar Programas de Prevención del Delito, realizar pláticas informativas y de difusión del buen comportamiento ciudadano de manera coordinada con otras instituciones afines, así como dar énfasis en los planteles de nivel básico sobre las normas de Educación Vial encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia del **Reglamento de Orden y Justicia Cívica** y de Tránsito y Vialidad, a efecto de prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, así como evitar la comisión de hechos de tránsito.
- IV a la IX...
- X. Promover la observancia de la normatividad a que deberán sujetarse los habitantes del Municipio en materia de **Seguridad, Orden Público y Justicia Cívica**.

XI a la XIII...

XIV. Promover la participación de la comunidad en la implementación de Programas de Seguridad Pública, **Proximidad y Prevención del Delito**.

XV a la XVII...

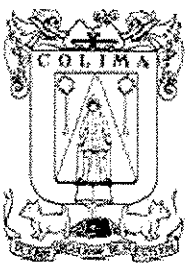
XVIII. Auxiliar al Juzgado Cívico para prevenir la comisión de infracciones administrativas, mantener la seguridad y el orden públicos y la tranquilidad de las personas en términos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica, de Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos legales.

XIX.- Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 255.- A la **Dirección Operativa de Seguridad Pública y Policía Vial** corresponden las siguientes funciones:

A. En materia de seguridad pública:

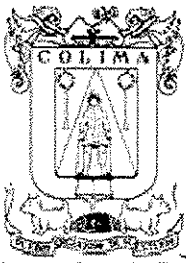
- I. **Dirigir a la Policia Municipal de Colima en los términos de las disposiciones aplicables;**
- II. **Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública en el ámbito de su competencia;**



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- III. Ordenar, previo acuerdo con el Director General, la investigación de los delitos en los términos del artículo 21 constitucional y de las disposiciones aplicables.
 - IV. Participar en los operativos implementados o coordinados por la Institución, así como en aquellas investigaciones y operaciones especiales en el ámbito de su competencia;
 - V. Organizar y coordinar al personal de la Policía que participe en los operativos conjuntos con otras instituciones o autoridades, de conformidad con la legislación de la materia;
 - VI. Proponer al Director General los programas de control y de suministro de armamento y municiones para su estandarización;
 - VII. Desarrollar dispositivos de vigilancia especiales en apoyo de otras áreas o autoridades competentes;
 - VIII. Coordinar, supervisar y controlar, para fines de seguridad pública, las operaciones y servicios policiales en espacios urbanos y zonas rurales del municipio;
 - IX. Rendir diariamente al Director General, el parte de novedades que tengan que ver con la seguridad pública del Municipio;
 - X. Asegurar la presentación, sin dilación o demora, de cualquier detenido por la probable comisión de un delito al Ministerio Público;
 - XI. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento de sanción de infracciones administrativas que establece el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima;
 - XII. Auxiliar con elementos a su cargo al Juez Cívico Municipal en el desempeño de sus funciones;
 - XIII. Ordenar el traslado y la custodia de los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
 - XIV. Asegurar que se resguarden los objetos y productos materia del delito y que se siga la cadena de custodia en los términos de la legislación aplicable;
 - XV. Supervisar el comportamiento de los elementos en los términos de la normatividad aplicable;
 - XVI. Implementar los proyectos de acción necesarios para combatir y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
 - XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- B. En materia de tránsito y vialidad:**
- I. Supervisar la observancia y cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad, así como de las disposiciones legales que regulen la circulación de vehículos en las vías a cargo del Municipio;
 - II. Poner a disposición de Ministerio Público, los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los tiempos que establezcan las leyes;
 - III. Buscar el desarrollo integral de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus integrantes;
 - IV. Vigilar la organización del tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
 - V. Ordenar y vigilar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en materia de tránsito vehicular;
 - VI. Establecer programas de capacitación para los miembros de la corporación, que coadyuven a su formación cívica, académica, humana y técnica;
 - VII. Garantizar el resguardo de los vehículos que hayan participado en accidentes viales o por cualquier otro motivo hayan sido ingresados al depósito oficial;
 - IX. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio, con base en las estadísticas, mapas de frecuencia de hechos e infracciones viales;
 - X. Ejercer el mando inmediato y vigilar el desempeño del cuerpo adscrito a la Policía Vial, así como determinar las estrategias y lineamientos de operación;
 - XI. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
 - XII. Apoyar a las autoridades correspondientes en la detención, resguardo y presentación de vehículos de motor terrestre, cuando así lo soliciten;
 - XIII. Solicitar a la autoridad estatal correspondiente la cancelación o suspensión de licencias y permisos de conducir por la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Colima;
 - XIV. Exigir los dispositivos viales necesarios a los propietarios y/o representantes legales de establecimientos comerciales, negocios, empresas, desarrolladores que intervengan en la vialidad, con motivo de reparaciones, construcciones y/o condicionamientos; esto, para garantizar la seguridad de



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

conductores, peatones y trabajadores;

XV. Establecer, mantener y vigilar los dispositivos viales para el control de tránsito, revisión de documentos, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, y

XVI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas vigentes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 281.- Serán funcionarios y empleados de confianza:

I.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Oficial Mayor, el Contralor Municipal y **los Jueces Cívicos.**

II a la VI...

Artículo 312.- Las infracciones a las normas contenidas en los Reglamentos Municipales o en los Acuerdos del cabildo se sancionarán por las autoridades municipales, haciendo uso de las medidas siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Multa de tres a diez mil unidades de medida y actualización.

Si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará ésta por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa jornal o salario de un día mayor del importe de su salario.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La multa impuesta por motivos fiscales no será permutada por arresto.

III. Arresto hasta por 36 horas.

Las horas de arresto podrán ser conmutadas por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad en términos de la reglamentación que corresponda.

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad.

V. Suspensión temporal o cancelación de permisos, licencias o concesiones.

VI.- Clausura.

En los casos de reincidencia por infracciones a la legislación municipal, se impondrá una sanción igual a dos tantos de la que le correspondiera. Se entiende por reincidencia, la infracción por segunda ocasión a un Reglamento Municipal en el término de **seis meses.**

TRANSITORIOS

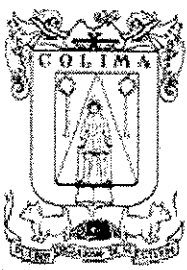
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo

CUARTO.- Las menciones que se hagan en otros ordenamientos de las dependencias municipales cuya denominación queda modificada por esta reforma, se entenderán referidas a las dependencias municipales de nueva creación, con su denominación actualizada.

TERCERO. Es de aprobarse y se aprueba la **reforma** de las fracciones I, XVII, XXXII, del artículo 3; de las fracciones III, IV, V, VII, IX, XII, y XIII del artículo 4; las fracciones II, IV, y V del artículo 6; de las fracciones I, II, IV, VIII, X, XII, XIII y XIV del artículo 7; de los artículos 10, 11 y 13; de las fracciones I, II, IV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 48; del segundo párrafo del artículo 52; del artículo 54; del tercer párrafo del artículo 60; del artículo 91; del primer párrafo del artículo 109; de la fracción XI del artículo 117; de la fracción II del artículo 133; del artículo 140; de los artículos 144, 145 y 146; del primer y segundo párrafo del artículo 147 y las fracciones I y II; del artículo 148; de la fracción I del artículo 151, de los artículos 155, 156, y 162; de la fracción IV del artículo 164; del artículo 165 y 171; del primer párrafo del artículo 174; de las fracciones I y II del artículo 177; del tercer párrafo del artículo 184; de los artículos 191, 196 y 197; del primer párrafo del artículo 199; de las fracciones II, V, y VI del artículo 201; el primer párrafo del artículo 203; del artículo 207; de los artículos 209, 210, 211 y 212; de la fracción XIV del artículo 214; del artículo 216 y 218; de las fracciones I, II, III y IV del artículo 234; de los artículos 236 y 237; del primer párrafo del artículo 240; del artículo 244; la modificación de los incisos a), b) y c) de la fracción I, y la fracción X del artículo 245; del primer párrafo del artículo 245 BIS y las fracciones I, II y IX; del segundo párrafo del artículo 245 TER; del primer párrafo del artículo 246 y sus fracciones II y X; de los artículos 247, 248 y 250; de la denominación del Tabulador de Sanciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima por Tabulador de Multas por Infracciones al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial



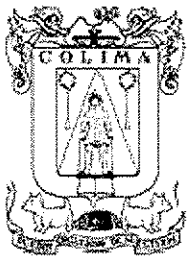
ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

del Municipio de Colima, así como la modificación de los códigos 205, 247, 256, 259, 278, 279, 280, 281, 303 y 340 de dicho tabulador. Así como la adición de las fracciones VI, XIV, XV, XX, XXI, XXX, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, L, y LI y el corrimiento de las fracciones subsecuentes a cada adición del artículo 3; la XIV del artículo 4; del segundo párrafo del artículo 52; del artículo 56 BIS; de los artículos 99 BIS, 105 BIS, 106 BIS; de las fracciones I y II del artículo 109; de los artículos 113 BIS, 114 BIS; de la fracción VII del artículo 142; del segundo y tercer párrafo al artículo 205; de la fracción V al artículo 234; de los códigos 259 bis y 323 bis del artículo 239; de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 240; la adición de los párrafos primero y segundo del artículo 241, y el corrimiento de los subsecuentes; así como la adición de los códigos 059 y 123 del que será denominado Tabulador de Multas por Infracciones al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima; y finalmente la **derogación** del segundo párrafo del artículo 3; el artículo 202; del código 223 del artículo 239; de la fracción XI del artículo 245; del artículo 249; y tres **artículos transitorios**, todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

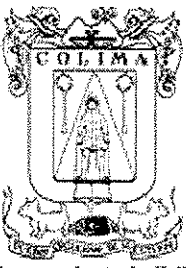
ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agente o elemento de policía.- Elemento adscrito a la Dirección General de la Policía de Colima facultado para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, así como la aplicación y notificación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;**
- II. **Alcoholímetro.-** Sistema electrónico que cuantifica la presencia de la sustancia etílica en el aliento del sujeto analizado, siendo este valor obtenido del intercambio de bióxido de carbono por oxígeno durante el proceso pulmonar de transferencia en la sangre y determina el valor de porcentaje de alcohol en la muestra obtenida;
- III. **Antidoping.-** Prueba química que se realiza para detectar la presencia de drogas en el organismo del conductor del pasajero o peatones;
- IV. **Aparatos Tecnológicos:** Aquellos dispositivos móviles como teléfonos inteligentes o tabletas que, mediante el uso de la tecnología, programas o aplicaciones administradas por la Dirección General, hacen posible capturar fotografías en tiempo real, por las cuales se evidencien posibles infracciones al Reglamento;
- V. **Aplicación Vigilante:** Es un programa informático administrado por la Dirección General, el cual los ciudadanos pueden descargar y acceder directamente desde sus aparatos electrónicos, para denunciar posibles infracciones al Reglamento, mediante la captura de evidencias fotográficas tomadas directamente desde esta.
- VI. **Área de espera para ciclistas.- Espacios en las esquinas de la vialidad donde los ciclistas deberán detenerse mientras esperan su turno de paso;**
- VII. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Colima;
- VIII. **Cabildo Municipal:** Órgano de autoridad política y de gobierno, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, de conformidad con lo que establece la Ley del Municipio Libre;
- IX. **Boleta de infracción electrónica:** Es el documento en el que se comunicará al interesado las infracciones cometidas al Reglamento que constan en una Foto Infracción, o las infracciones detectadas y denunciadas por ciudadanos mediante la aplicación Vigilante.
- X. **Cámara de infracción electrónica:** Dispositivo electrónico de verificación que capta la evidencia gráfica de las causales de infracción a los conductores, por faltas u omisiones al Reglamento;
- XI. **Cámara fotográfica:** Instrumento electrónico que captura imágenes, reproduciéndolas en gráficas de colores o en blanco y negro, para conservar y archivar las imágenes obtenidas, con un fin de aplicación legal de indicios o evidencias en un hecho de tránsito o infracción vial;
- XII. **Cámara de video de vigilancia vial:** El dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;
- XIII. **Centro de monitoreo:** Es el área central operativa de vigilancia, donde se almacena y recupera la información obtenida a través de la red, donde las cámaras fotográficas y de video mandan su información, para que el personal de vialidad, despache y alerte a los agentes operativos de los hechos de tránsito ocurridos o de las infracciones que se cometan, para que realicen las acciones correctivas, preventivas y la aplicación de sanciones viales, así como de la prestación de servicios de seguridad vial que demande la población;
- XIV. **Ciclocarril, Ciclobanda o Carril Compartido: Aquél destinado exclusivamente para circulación de bicicletas; y para subir y bajar pasaje por parte de los vehículos de transporte público;**



ACTAS DE CABILDO

- XV. **Ciclista:** *A la persona que conduce una bicicleta;*
- XVI. **Conductor.-** Toda persona que manibre o ponga en movimiento un vehiculo de motor o de propulsión humana y/o animal en la vía pública;
- XVII. **Corporación.-** Dirección General *de la Policía* Municipal de Colima;
- XVIII. **dB (A).-** Nivel Sonoro, es el nivel de presión acústica sopesada en ponderación o sea, el nivel de presión acústica ponderado por una curva. Se mide dB, en ponderación A; es decir, dB (A), para establecer la cantidad de decibeles por la medición de la intensidad del ruido generado por un vehiculo;
- XIX. **Derecho de Vía.-** Es el área que flanquea a los caminos o carreteras perfectamente delimitados, que se destinan como vía pública para ampliaciones o apertura de vías laterales;
- XX. **Director General.-** El Director General de la *Policía Municipal* de Colima;
- XXI. **Director.-** El Director Operativo de *Seguridad Publica y Policía Vial* del Municipio de Colima;
- XXII. **Dispositivos electrónicos de verificación.-** Dispositivos electrónicos de verificación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y son:
a) Radares, y
b) Cámaras de infracción electrónica.
- XXIII. **Dispositivos electrónicos móviles.-** Es el dispositivo informático utilizado por los agentes de Tránsito y Vialidad para almacenar y consultar de manera remota la información que requiera el servicio de tránsito y vialidad; así mismo podrá expedir boletas de infracción, recibir pagos de multas viales y entregar comprobantes por este concepto;
- XXIV. **Dopado.-** Persona a la cual se le ha detectado mediante examen antidoping como positivo en el consumo de drogas por lo que presenta una alteración anímica, emocional y física que disminuye la capacidad de reacción y entorpece las habilidades de las personas, según las capacidades óptimas para la conducción de vehículos;
- XXV. **Estado.-** El Estado de Colima;
- XXVI. **Estado de ebriedad.-** Estado de intoxicación etílica del conductor, ciclista o peatón, producida por la ingesta de bebidas embriagantes, cuya dosis consumida afecta el control psicomotriz o la percepción sensorial del individuo de conformidad con los valores de referencia previstos en el presente ordenamiento;
- XXVII. **Foto Infracción:** Es el documento que imprime la evidencia gráfica de una o varias conductas que constituyen infracciones al Reglamento, detectadas por un radar o captadas por una cámara de infracción electrónica fija o móvil;
- XXVIII. **GPS (Global Positioning System).-** Sistema de localización que, mediante el posicionamiento global, permite ubicar mediante coordenadas un sitio específico en la geografía del Municipio;
- XXIX. **Hechos de tránsito terrestre:** Es toda incidencia donde uno o más vehículos colisionen, se vuelquen o arrollen a peatones o ciclistas y, derivado de esto, resulten daños, lesiones o muerte;
- XXX. **Juez Cívico:** *Juez Cívico Municipal;*
- XXXI. **Ley.-** La Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima;
- XXXII. **Manejo precavido.-** Conducir con precaución, previendo las acciones y maniobras de otros conductores o situaciones adversas del entorno vial;
- XXXIII. **Medidor de monóxido de carbono.-** Equipo para medir la emisión de gases contaminantes y partículas suspendidas en la atmósfera;
- XXXIV. **Municipio.-** El Municipio de Colima;
- XXXV. **Peatón.-** Toda persona que camine o transite desplazándose por su esfuerzo físico en las vías públicas del Municipio;
- XXXVI. **Perito de hechos de tránsito terrestre.-** Es el Agente de Policía Municipal experto en hechos de tránsito terrestre que toma conocimiento de los *mismos y se encuentra facultado para la emisión de dictámenes en la materia;*
- XXXVII. **Persona con discapacidad.-** Persona que presenta una alteración funcional física, mental o sensorial que dificulte su desplazamiento;
- XXXVIII. **Policía:** *Instancia de Seguridad denominada Policía Municipal de Colima encargada de preservar el orden y la paz pública, realizar funciones de tránsito y vialidad y prevenir e investigar los delitos en los términos del artículo 21 constitucional.*
- XXXIX. **Posición Primaria.-** *Es aquella en la que un ciclista circula al centro de un carril vehicular por cuestiones de seguridad y para aumentar su visibilidad a los demás usuarios de la vialidad.*



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

- XL. **Posición Secundaria.-** *Es aquella en la que el ciclista circula a la extrema derecha de ambos carriles vehiculares.*
- XLI. **Radar.-** Sistema electrónico que funciona en base a una emisión ultrasónica, dirigida a un objetivo en movimiento, que a través de la lectura de la refracción de la onda ultrasónica, el radar define la velocidad a la que se desplaza el objetivo verificado;
- XLII. **Reglamento de Orden: El Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Colima;**
- XLIII. **Red inalámbrica municipal o estatal.-** Es el medio de transmisión que transporta la señal de la información que se traslada de un punto a otro y al servidor central y al área de monitoreo de video vigilancia y de administración de datos;
- XLIV. **Reglamento.-** El presente Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima;
- XLV. **Reglamento estatal.-** El Reglamento de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima;
- XLVI. **Semáforo peatonal.-** Sistema electromecánico que, a través de su unidad procesadora de control, ordena la frecuencia de ciclos de luz verde o blanca y roja, para regular el cruce peatonal en las vías públicas;
- XLVII. **Semáforo vehicular.-** Sistema electro mecánico que efectúa, a través de su unidad procesadora de control, la correcta aplicación de datos almacenados, que refieren los tiempos de los ciclos de sus unidades de luz, para la administración del control de señales de luz o visuales que ordena el flujo del tránsito vial en una o varias intersecciones;
- XLVIII. **Señalamientos viales.-** Es toda aquella información que se obtiene a través de la vista o el oído, y es producido por señales corporales, auditiva, gráfica o de luz;
- XLIX. **Servidor de almacenamiento y consulta de videos:** Dispositivo, que recibe la transmisión de video de las cámaras de video vigilancia vial, a través de la red inalámbrica municipal o estatal, la almacena, la organiza y la pone a disposición para consulta;
- L. **Sonómetro.-** Es el aparato normalizado que comprende un micrófono, un amplificador, redes ponderables y un indicador de nivel, que se utiliza para la medida de niveles de ruido;
- LI. **Unidad de Medida y Actualización:** Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer la infracción;
- LII. **Vehículo terrestre.-** *Todo medio de transporte de propulsión mecánica, eléctrica, humana o de tracción animal, con excepción de los juguetes infantiles; y*
- LIII. **Vía pública.-** *El espacio público destinado al tránsito de vehículos y peatones.*

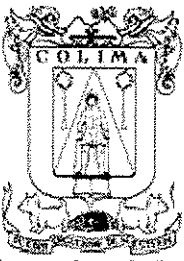
ARTÍCULO 4.- Son autoridades de tránsito y vialidad:

- I a la II...
- III. El Director General de la **Policía Municipal de Colima;**
- IV. El Director Operativo **de Seguridad Pública y Policía Vial;**
- V. El cuerpo operativo de **la Policía de Colima a través de sus agentes en funciones de tránsito y vialidad**, que se integra por Comandantes, Supervisores, Peritos, Policías Primeros, Policías Segundos, Policías Terceros y demás elementos, en sus diferentes niveles, grados de jerarquías y/o modalidad;
- VI. ...
- VII. Los agentes de policía **u otros cuerpos** de seguridad de distintos niveles de gobierno que funjan como primer respondiente, **hasta en tanto** las autoridades **municipales asuman** el control de la situación vial;
- VIII. ...
- IX. **Los directivos de los Comités de Participación Social o sus equivalentes, que serán autoridades auxiliares, quienes podrán actuar en el ámbito de su jurisdicción, hasta que las autoridades municipales asuman el control de la situación vial;**
- X. a la XI...
- XII. Los promotores voluntarios de educación vial;
- XIII. El personal eventual que se contrate para el control vial de eventos extraordinarios, y
- XIV. **Los Jueces Cívicos.**

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. a II...
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración para la prestación del servicio de tránsito, previo acuerdo del Cabildo Municipal, con los Gobiernos Federal y Estatal, con los Municipios de la zona metropolitana y con los particulares, **así como en materia de suspensión y cancelación de**

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

licencias y permisos de conducir en términos de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima;

IV. ...

V. Nombrar y remover libremente al Director General de la **Policía Municipal de Colima** así como al Director Operativo de **Seguridad Pública y Policía Vial**;

VI. ...

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Director General de la **Policía Municipal de Colima**:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las funciones que le otorgue el presente Reglamento;
II. **Solicitar a la autoridad estatal correspondiente la cancelación o suspensión de licencias y permisos de conducir por la comisión de infracciones a este Reglamento de conformidad con lo señalado en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima;**

III. ...

IV. Acordar con el Director Operativo de **de Seguridad Pública y Policía Vial** y demás funcionarios de la dependencia los asuntos que en materia de Tránsito y Vialidad requieran su atención y para la aplicación y observancia del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

V. a la VII...

VIII. Otorgar el nombramiento de Perito en Hechos de Tránsito Terrestre a cualquier agente de **policía**, siempre y cuando este acredite tener los conocimientos necesarios para tal fin;

IX. ...

X. Poner a disposición del **Juez Cívico** a las personas sujetas a detención preventiva por la comisión de faltas al presente reglamento;

XI. ...

XII. **Asegurar el adecuado levantamiento y notificación de boletas de infracción** a las disposiciones del presente reglamento;

XIII. Promover, **con base en la reglamentación específica**, el otorgamiento de ascensos y promociones a que se haga acreedor el personal, por razones de su preparación, experiencia y tiempo en el servicio;

XIV. **Investigar a través del área de Asuntos Internos de la Policía Municipal de Colima todas las quejas presentadas, directamente por los ciudadanos o a través de los Jueces Cívicos, contra el personal de la corporación que incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o despliegue conductas contrarias a las disposiciones del presente reglamento, así como aplicar las sanciones administrativas y disciplinarias impuestas por la Comisión de Honor y Justicia en términos de la normatividad vigente.**

...
ARTÍCULO 10.- A petición escrita de propietarios o representantes legales, de bienes inmuebles de uso vial público o con la autorización de estos, los Agentes de **Policía** podrán aplicar el presente Reglamento.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de los agentes de la policía estatal, **protección civil y demás cuerpos de seguridad de los distintos niveles de gobierno** que funjan como primer respondiente, aplicar el presente reglamento en casos de emergencia, interviniendo en auxilio del personal **municipal** hasta en tanto estos se apersonen en el lugar del incidente de tránsito y asumen el control en el lugar de la emergencia en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- El personal de **policía** intervendrá en acciones operativas para la regulación del transporte público, de acuerdo con las facultades concurrentes que disponen la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido a los conductores de vehículos realizar las siguientes acciones al conducir:

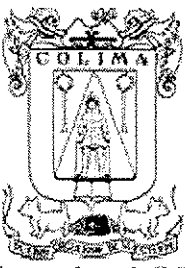
I.

II. Transitar, hacer alto o estacionarse sobre la raya longitudinal marcada, a través o dentro de las isletas y en zonas de seguridad para peatones y **áreas de espera para ciclistas**, marcadas en la superficie del pavimento;

III. ...

IV. Hacer alto o estacionarse sobre las áreas marcadas y destinadas al cruce peatonal y **áreas de espera para ciclistas**;
V a la XIV...

XV. Circular sobre los andadores, ciclovías o ciclocarriles, banquetas o andenes de plazas públicas;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- XVI. *Circular en sentido opuesto a la circulación señalada sobre la vialidad que se desplaza.*
- XVII. *Rebasar por la izquierda a un ciclista sin respetar la distancia de seguridad establecida por la autoridad de tránsito, y que es de 1.5 mts;*
- XVIII. *Abrir descuidadamente la puerta de un vehículo estacionado cuando se aproxime un ciclista u otro vehículo automotor. En el caso de que se trate del lado del acompañante, el responsable será el conductor del vehículo infractor.*

ARTÍCULO 52.-...

Los conductores de vehículos automotores deberán rebasar a las bicicletas por la izquierda, conservando en la maniobra una distancia mínima de 1.5 metros entre el vehículo automotor y la bicicleta, utilizando para ello el carril izquierdo de la vialidad.

ARTÍCULO 54.- *Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar por el lado derecho de su sentido de la circulación, o por ciclovía, **ciclocarril** o acotamiento.*

Artículo 56 bis.- *En los carriles que por su anchura reducida no permitan a los vehículos automotores rebasar a un ciclista que ya se encuentre circulando en ella respetando la distancia de seguridad de 1.5 metros. Los conductores deberán reducir su velocidad a 30 km/h o menos y mantener una distancia mayor de 10 metros respecto a los ciclistas, quedando prohibido rebasar a estos últimos hasta que la anchura de la vialidad permita hacerlo con seguridad.*

ARTÍCULO 60.- ...

*No se permitirá que los pasajeros vayan consumiendo drogas, enervantes o cualquier sustancia prohibida, ni ingiriendo bebidas alcohólicas en el interior del vehículo o lleven recipientes abiertos (botellas, vasos, etc.) con bebidas alcohólicas, por lo que será responsabilidad del conductor la inobservancia a este precepto y dará lugar a que se asegure el vehículo. Si un agente **de tránsito** detecta que el conductor de un vehículo presenta notorio aliento alcohólico procederá a aplicarle el examen de alcoholemia con el equipo electrónico correspondiente, en el lugar de los hechos, y en el caso de no contar con el equipo para ello, se trasladará al conductor a las instalaciones de la Dirección General para aplicarle el examen de alcoholemia, quedando sujeto al procedimiento que establece el presente Reglamento.*

ARTÍCULO 91.- *Se prohíbe estrictamente al conductor llevar menores de edad entre éste y el volante, o sobre su izquierda. En caso de reincidencia, **el Juez Cívico ordenará** a la Dirección General solicitar la cancelación de la licencia de conducir ante la autoridad competente.*

ARTÍCULO 99 BIS.- *Se permitirá que los niños conduzcan bicicletas por las banquetas y espacios peatonales siempre y cuando lo hagan con precaución y bajo la supervisión de un adulto, cuidando en todo momento la integridad de los peatones.*

ARTÍCULO 105 BIS.- *Los ciclistas deberán recibir de los conductores el respeto y la cortesía que se debe a un peatón. Los conductores de vehículos automotores deberán actuar con precaución y moderar la velocidad, llegando incluso a detenerse si fuera necesario, al aproximarse a las bicicletas que se encuentren circulando, o al maniobrar cerca de las vías de uso exclusivo para la bicicleta.*

ARTÍCULO 106 BIS.- *Los conductores de vehículos automotores de dos o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los conductores de bicicletas, en sus diferentes modalidades, para usar un carril de circulación en posición primaria o secundaria; los ciclistas tendrán prioridad de paso respecto a los vehículos de motor, cuando deseen incorporarse de derecha a izquierda o viceversa, del arroyo de circulación por el que transiten.*

ARTÍCULO 109.- *Los conductores de bicicletas y triciclos no motorizados deberán:*

- I. *Circular por las ciclovías o ciclocarriles cuando éstos se encuentren establecidos; En el caso de que no exista dicha infraestructura ciclista, deberán circular por el primer carril de derecha a izquierda, pudiendo hacerlo en posición primaria (al centro del carril) o secundaria (al extremo derecho del carril) según las condiciones físicas de la vialidad y el tráfico. Podrán usar temporalmente otros carriles para dar vuelta a la izquierda o para facilitar el flujo vehicular en esquinas donde se permita la vuelta continua hacia la derecha.*
- II. *Disminuir la velocidad ante la presencia de peatones, así como cederles el paso en los cruces destinados para ese efecto.*

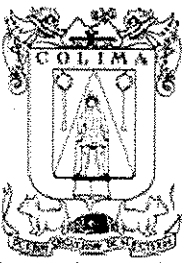
ARTÍCULO 113 BIS.- *Los ciclistas deberán abstenerse de circular en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias enervantes.*

ARTÍCULO 114 BIS.- *Las bicicletas en las que un adulto transporte a un menor de edad, deberán circular por las ciclovías destinadas para ello. De no existir dichas ciclovías, por seguridad del niño, se permitirá*

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

su circulación por las banquetas o espacios peatonales, debiendo hacerlo extremando precauciones para no molestar o poner en riesgo la tranquilidad e integridad física de los peatones.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibido a los conductores de motocicletas:

- I. a la X...
- XI. **Rebasar por la izquierda a un ciclista sin respetar la distancia de seguridad establecida por la autoridad de tránsito, que es de 1.5 mts.**

ARTÍCULO 133.- Las señales podrán ser:

- I. ...
- II. Humanas y sonoras.- Las que utiliza el Agente de **Policía** mediante el movimiento de sus brazos y el uso del silbato, y los conductores para indicar maniobras de sus vehículos. Así como en los dispositivos electrónicos que regulan el tránsito vehicular y peatonal.

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS SEÑALES DEL AGENTE DE POLICÍA

ARTÍCULO 140.- **Todos los elementos de la Policía Municipal de Colima**, agentes, peritos de hechos de tránsito, oficiales y policías **estarán facultados para realizar** funciones reguladoras de tránsito a efecto de coadyuvar al mayor orden del flujo vehicular y el movimiento peatonal en las vías y espacios públicos, así mismo para el mejor desempeño de sus funciones puede ser apoyado por los agentes auxiliares.

ARTÍCULO 142.- Los señalamientos que efectúen los elementos operativos de vialidad se definirán de la siguiente manera:

I a la V...

VI. En los cruces donde confluya la circulación de tres o más vías: el Agente levantará ambos brazos en posición vertical para que se detengan los vehículos.

ARTÍCULO 144.- Cuando exista señalamiento vertical, horizontal o de semáforos y se estén dando indicaciones por el personal operativo **en funciones** de tránsito y vialidad, prevalecerán los comandos o indicaciones de éste en la regulación del tráfico vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 145.- Los elementos operativos **en funciones** de tránsito y vialidad observarán las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos, y aplicarán sus conocimientos y criterio para regular operativamente el tránsito, a favor de la fluidez y seguridad de movimiento en vehículos y peatones.

ARTÍCULO 146.- Los elementos operativos **en funciones** de tránsito y vialidad podrán restringir parcial o totalmente el tránsito vehicular y re direccionar el flujo vial cuando las condiciones de seguridad en el tránsito generado por la movilidad urbana lo demanden.

ARTÍCULO 147.- Cuando **cualquier elemento de policía**, observe o se percate de manera evidente o documentada, que no dé a lugar a duda, de la comisión de una infracción o falta a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:...

- I. Dirigirse respetuosamente al conductor, con los ojos descubiertos cuando porte lentes oscuros, e identificarse con credencial **y/o placa** que lo acredite como elemento de **la Policía Municipal de Colima**;

III a la V...

VI. **En caso de que la conducta del conductor o sus acompañantes constituya una nueva falta administrativa, el policía procederá en términos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica poniéndolo (s) a disposición del Juez Cívico.**

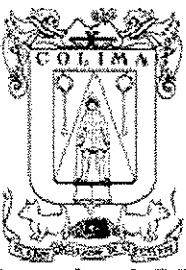
Los **agentes de policía podrán hacer uso de fuerza legítima y proporcional** para el aseguramiento o detención de conductores, pasajeros o terceras personas que interfieran u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones, incurran en una agresión contra éstos o se ubiquen en supuestos de comisión de delitos.

ARTÍCULO 148.- Los elementos **en funciones de tránsito** y vialidad brindarán las medidas de seguridad mediante los señalamientos corporales que aseguren la protección de la integridad de los usuarios de las vías y espacios públicos.

ARTÍCULO 151.- Los conductores no deberán estacionarse en:

- I. Las aceras o banquetas, acotamiento, camellones, ochavos, isletas, andadores, zonas peatonales, cocheras, ciclovías, **ciclocarriles** y sobre parques o jardines;
- II. a la XIII...

ARTÍCULO 155.- Queda prohibido a los particulares apartar lugares de estacionamiento en las vías públicas, así como colocar señalamientos u otros objetos que obstaculicen las mismas, en razón de lo cual los elementos operativos de tránsito y vialidad prevendrán al **probable** infractor para que inmediatamente los retire. En caso de



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

no **ser retirados** o no localizarse al infractor, se hará el retiro de éstos por los agentes poniendo dichos objetos y **al probable infractor en su caso**, a disposición **del Juez Cívico**.

ARTÍCULO 156.- No se permitirá en la vía pública destinada a tránsito vehicular o peatonal la instalación de estructuras metálicas, de mampostería o cualquier otro material permanente o móvil, ni la siembra o plantado de árboles en la vía pública, por tal motivo se requerirá a quienes lo hayan hecho de manera irregular para que los retiren voluntariamente, y en el caso de no hacerlo lo realizará el personal operativo de la Dirección General con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Urbano, a costa del infractor, independientemente de la multa que corresponda **en términos del Reglamento de Orden**.

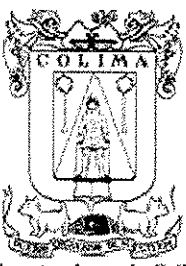
ARTÍCULO 162.- Queda prohibida la utilización de las vías públicas como depósito de vehículos o cualquiera de sus partes, entendiéndose este hecho como abandono de vehículo, a partir de las 24 horas en que se halla ubicado en el lugar del reporte, por lo que se requerirá al propietario o poseedor el retiro del vehículo o partes del mismo, a través de una notificación que se fijará al vehículo abandonado, en caso de no ubicar al propietario dentro del área habitacional inmediata para que lo retire voluntariamente en un término de 24 horas, y en el supuesto de no hacerlo, lo retirará a su costa el **personal operativo de la Dirección General**, utilizando el servicio de grúa para su traslado al depósito en el corralón vehicular, independientemente de imponerle la sanción que corresponda.

En el supuesto de que el vehículo abandonado o las partes del mismo se ubiquen en condiciones tales que pongan en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, o afecten el tránsito vehicular o peatonal, el requerimiento se hará para que el retiro sea inmediato por lo que, en desacato a tal determinación, lo hará en el momento el personal **de policía en funciones** de tránsito y vialidad, a costa del infractor.

ARTÍCULO 164.- El ciudadano podrá solicitar a la Dirección General los siguientes supuestos con relación a las áreas de estacionamiento en vía pública:

- I. Cuando una institución pública o privada de educación solicite restricción de estacionamiento en el área de la vía pública, comprendida al frente de sus instalaciones educativas, la Dirección General comisionará al Departamento de Ingeniería de Tránsito, si dicha solicitud es considerada procedente por el encargado del área, generará una opinión que manifieste la viabilidad, y la Dirección General podrá dictar la instrucción para que se instale la señalización correspondiente;
- II. El ciudadano que solicite un espacio de área de carga y descarga, y que demuestre que dicho espacio es indispensable para el desarrollo de las actividades económicas del área urbana, la Dirección General turnará la solicitud al área de Ingeniería de Tránsito, si dicha solicitud es considerada procedente, el encargado del área generará una opinión que manifieste la viabilidad, por lo que la Dirección General podrá dar instrucciones para que se instale la señalización correspondiente, con la característica que será de uso común el área de carga y descarga, y no exclusivo del solicitante;
- III. El ciudadano que solicite un espacio de área de estacionamiento, y que demuestre que en el domicilio habita una persona con discapacidad, la Dirección General en coordinación con el Instituto Colimense para la Discapacidad en el Estado, dispondrá que se analice técnicamente la procedencia para la asignación del espacio restrictivo del estacionamiento, y en el caso de ser favorable se instruirá al Departamento de Ingeniería de Tránsito se instale la señalización correspondiente, con la característica que será de uso común para personas con discapacidad, y no exclusivo del solicitante;
- IV. A solicitud de las dependencias públicas, siempre y cuando se demuestre que es necesario dotar de un espacio de estacionamiento oficial en la vía pública, la Dirección General turnará la solicitud al área de Ingeniería de Tránsito, si dicha solicitud es considerada viable por el encargado de área se generará una opinión que manifieste la viabilidad, por lo que la Dirección General podrá dar la instrucción para que se instale la señalización correspondiente, y el estacionamiento solo amparará a vehículos oficiales de la autoridad o dependencia pública, **siempre y cuando se encuentren plenamente identificados como tales, y**
- V. Queda estrictamente prohibido, pintar el machuelo de la acera o banqueta de la vía o espacios públicos con color amarillo tráfico, para simular que esa área es exclusiva o privada, por lo que la Dirección General procederá a requerir al infractor la corrección inmediata de la irregularidad mediante el desvanecimiento o el repintado sobre el área señalizada, y en el caso de no hacerlo lo llevará a cabo el personal operativo de tránsito a su costa, independientemente de aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 165.- Al cruzar las calles, los peatones lo harán por las esquinas o en zonas destinadas para ello, perpendicularmente a las aceras o banquetas y atendiendo a las indicaciones del **Agente**, o la regulación de los sistemas electrónicos de control de tráfico.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 171.- Los peatones, en las intersecciones o cruces no controlados por semáforo o **Agente**, deberán cruzar las calles cuando algún vehículo se encuentre detenido momentáneamente.

ARTÍCULO 174.- Está prohibido para los peatones o personas con discapacidad, solicitar o pedir contribuciones a los conductores o llevar a cabo publicidad, prestación de servicios, o actividades comerciales en las intersecciones y vías públicas, por lo que como medida de seguridad y prevención de accidentes se requerirá el retiro de los mismos por personal operativo de la Dirección General, y en caso de rebeldía o desacato se dará lugar a la detención **administrativa** del infractor hasta por 24 horas, **previa audiencia ante el Juez Cívico**.

...
ARTÍCULO 177.- Las personas con discapacidad observarán las siguientes disposiciones en su tránsito por las vías y espacios públicos;

- I. En las intersecciones donde no existan semáforos o Agentes, tendrán derecho de paso sobre los vehículos, siempre y cuando se acerquen gradualmente al flujo vehicular, y solo cuando la columna vehicular se detenga, podrán cruzar por las áreas de cruce peatonal;
- II. ...
- III. El personal operativo **en funciones** de tránsito y vialidad deberá auxiliar a las personas con discapacidad visual o motriz a realizar el cruce de las calles bajo las reglas ya descritas, y lo auxiliará para subir o bajar rampas o banquetas que represente un esfuerzo físico difícil de superar; y
- IV. ...

ARTÍCULO 184.-...

En los casos anteriores será responsabilidad del conductor la inobservancia a este precepto por sus pasajeros, independientemente de la sanción administrativa o en su caso del arresto administrativo del que sea sujeto el pasajero infractor, previa audiencia ante el Juez.

ARTÍCULO 187.- Los pasajeros se abstendrán de intervenir en los casos que esté conociendo personal operativo en funciones de tránsito y vialidad con respecto al comportamiento del conductor, a menos que así lo requiera el propio agente. En caso de insultos o agresión u obstrucción de funciones por parte de aquéllos se procederá a su arresto y detención administrativa hasta por 36 horas, **previa audiencia ante el Juez**.

En el caso de configurarse un delito, se pondrá a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 191.- Ninguna persona deberá ocupar un remolque que transite por las vías públicas del Municipio, excepto cuando haya sido diseñado para transporte de pasajeros y aprobado por la autoridad, o sea utilizado en el desarrollo de eventos especiales previamente autorizados por la Dirección General.

ARTÍCULO 196.- Todo conductor o persona que sepa, intervenga u observe un hecho de tránsito, tiene la obligación de avisar a las autoridades, y en la medida de su posibilidad llamar al teléfono de emergencia, para solicitar el auxilio de las autoridades competentes.

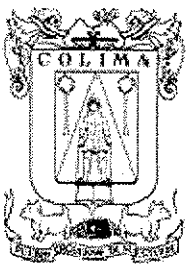
ARTÍCULO 197.- Se prohíbe mover los vehículos de su posición final después de un hecho de tránsito, o alterar el lugar del hecho ya sea limpiando o removiendo los restos producto del hecho, salvo que el conductor que intervenga en un hecho de tránsito preste auxilio al lesionado **o las partes hayan alcanzado un acuerdo de reparación en términos de este Reglamento**.

ARTÍCULO 199.- Si a consecuencia de un accidente no resultaran muertos, ni lesionados y solamente se causaren daños materiales, las partes pueden llegar a un entendimiento sobre la reparación de tales daños, y solo estarán obligadas a dar conocimiento del accidente a la autoridad **si se configurara alguna otra infracción a este Reglamento**.

...
...

ARTÍCULO 201.- Cuando el perito reciba un reporte de un hecho de tránsito, deberá acudir al lugar indicado, y realizar el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se dirija el perito de hechos de tránsito a una contingencia vial, deberá solicitar el apoyo de otros elementos para reorganizar y controlar el flujo vehicular y el tránsito peatonal;
- II. Deberán valorar el resultado del hecho de tránsito, en cuanto a la integridad física y salud de las personas involucradas, o la necesidad de las posibles acciones para salvamento de las víctimas, solicitando la intervención de los cuerpos de rescate que se requieran, si hubiere personas muertas solicitará la presencia del Agente del Ministerio Público y sus auxiliares, y **resguardará** el lugar para que



ACTAS DE CABILDO

no se alteren, destruyan o desaparezcan los indicios del hecho, **aplicando el protocolo de primer respondiente.**

- III. ...
- IV. Realizará una investigación de campo en el lugar del hecho, para generar de éste un parte de accidente para la autoridad competente, el cual contendrá los aspectos materiales y objetivos del hecho que toma conocimiento, para lo cual recopilará la siguiente información:
 - a) a la e)...
 - f) Señalará las condiciones climatológicas y de viabilidad por iluminación natural o artificial;
 - g) A la j)...
- V. Cuando cualquiera de los participantes del hecho se le perciba a través de los sentidos que está bajo el influjo del alcohol o alguna sustancia que altere la capacidad psicomotriz o percepción sensorial del participante del hecho de tránsito, lo trasladará a las instalaciones **del Centro de Detención Administrativo**, para que sea valorado por un médico y éste determine la condición o grado de intoxicación en que se encuentra, a través de un examen médico;
- VI. Si estuviere el conductor, ciclista o peatón bajo el influjo de la intoxicación etílica, anejará al parte de accidente el resultado de la valoración médica efectuada al **probable infractor** poniéndolo a disposición del Juez Cívico para deslindar la responsabilidad administrativa o penal que corresponda y su puesta a disposición de la autoridad respectiva; y
- VII. ...

ARTÍCULO 202.- Se deroga

ARTÍCULO 203.- Los peritos **deberán** asegurar los vehículos, **poniéndolos a disposición del Juez Cívico**, en los siguientes casos:

ARTÍCULO 205.- ...

Quando la cuantificación provisional del daño supere las 20 UMAS el acuerdo deberá constar forzosamente en convenio que será sancionado por el Juez Cívico.

Si a pesar de las labores de mediación que realicen los agentes o los peritos por un lapso no mayor de 1 hora, alguno de los implicados no acepta convenir, el caso se pondrá a disposición del Juez Cívico en turno, quien procederá en términos del Reglamento de Orden.

ARTÍCULO 207.- Si cualquier agente o policía sorprende a un conductor de un vehículo en movimiento ingiriendo bebidas alcohólicas o estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas, o denota estado de ebriedad o de intoxicación por drogas, deberá impedir que éste siga conduciendo.

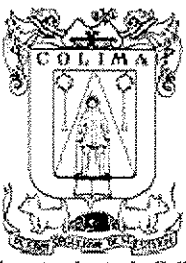
Inmediatamente le pedirá que baje del vehículo y le practicará el examen de alcoholímetro por aire aspirado, para determinar cuál es el nivel de alcohol en su aliento medido en miligramos por litro (mg/l), teniendo una referencia de orientación sobre la intoxicación etílica **que presenta, la que se clasificará de conformidad** con los siguientes valores:

Grado de alcohol	Clasificación	Penalización
0.01 a 0.07 mg/L	Tolerancia	Sin penalización
0.08 a 0.19 mg/L	Aliento alcohólico	Multa de 5-10 UMA
0.20 al 0.39 mg/L	Ebrio incompleto	Multa de 10-15 UMA
0.40 mg/L en adelante	No apto para conducir	Multa de 45-75 UMA y arresto de 30-36 horas conmutable por trabajo en favor de la comunidad.

Quando el conductor se niegue a otorgar muestra de aire espirado será sancionado, previa audiencia con el Juez, con multa de 45 a 75 UMA y arresto administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas, en los términos del presente reglamento.

El conductor de vehículos oficiales de cualquier ente de gobierno o de aquellos vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas no deberá presentar ningún nivel del alcohol en el aliento, conforme a los resultados del alcoholímetro, de lo contrario será sujeto de las sanciones previstas en el párrafo anterior.

Se solicitará la cancelación definitiva de la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas como grado de ebriedad, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido por



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo.

Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la instancia que indique la Policía de Colima.

Para el caso de intoxicación por drogas se aplicarán las mismas sanciones previstas para aquellos clasificados como no aptos para conducir.

En caso de sobrepasar los 0.40 mg/L, se considerará que la persona ya no es apta para conducir y se impedirá que lo haga solicitando el agente una grúa para que el vehículo sea remitido al corralón. Mientras que el probable infractor será presentado ante el Juez Cívico para la calificación de la infracción de conformidad al Reglamento de Orden vigente.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el agente podrá ofrecer al infractor la sustitución de conductor o la alternativa de que personal de la Policía de Colima pueda llevarlo a su lugar de residencia, siempre y cuando aquel pueda ser entregado a alguien que se responsabilice de él y quede perfectamente registrado y notificado para su comparecencia obligatoria ante el Juez Cívico. Lo anterior sin menoscabo de la infracción que se le imponga y previa entrega del citatorio correspondiente.

Si el infractor no acepta el traslado, será remitido de inmediato al Centro de Detención Municipal y su vehículo al corralón, donde dependiendo del grado de intoxicación, será presentado ante el Juez Cívico para que ejerza su derecho de audiencia y se le imponga la sanción que corresponda.

Si el infractor no comparece al desahogo de su audiencia en la fecha y hora indicada en el citatorio, el Juez Cívico ordenará su detención inmediata para el cumplimiento forzoso del arresto administrativo, en cuyo caso no habrá posibilidad de conmutar.

En todo caso, el vehículo será devuelto una vez que se acredite la propiedad y se paguen las multas que correspondan o se presente boleta de liberación emitida por el Juez Cívico.

ARTÍCULO 209.- Cuando el Agente durante su operatividad, se encuentre verificando a través del radar o el tacómetro de su unidad la velocidad de los vehículos que se desplazan sobre la vía pública y rebasen los parámetros de la velocidad dispuestos en el artículo 128, o arriba de la velocidad permitida en las señales viales, procederá a marcar el alto al conductor para formular la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 210.- Cuando el Agente durante su operatividad, detecte conductores que son menores de edad y no cuenten con el permiso que los faculte para la conducción de vehículos, se retendrá la unidad para seguridad del conductor y de los demás usuarios de las vías públicas, siendo responsable el propietario del vehículo en cuanto a la falta cometida.

ARTÍCULO 211.- Durante su operatividad, los Agentes podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video, para documentar las faltas que cometen los usuarios y poder integrar una base de datos y video que sirvan para esclarecer o aclarar con los infractores la falta constituida y en el supuesto, como prueba en caso de ser combatida la infracción en el procedimiento administrativo **que se realice ante el Juez Cívico.**

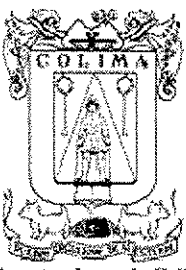
ARTÍCULO 212.- En el centro de monitoreo, los operadores de las cámaras fotográficas y de video tendrán la función de analizar la información gráfica recibida, una vez que se aprecie la comisión de infracción a una norma vial, informarán al Agente encargado del sector o lugar de la infracción, para que ubique al conductor del vehículo y proceda a realizar las acciones correctivas o formular la boleta de infracción.

ARTÍCULO 214.- Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

I. ...
XIII. El Agente de policía; y

ARTÍCULO 216.- Con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre el contenido de las disposiciones de este reglamento, la Dirección General se coordinará con las instancias gubernamentales, administrativas y operativas, **especialmente con el Juzgado Cívico**, para difundir y promover las disposiciones normativas en materia de educación vial.

ARTÍCULO 218.- La Dirección General realizará mensualmente, una plática de prevención de hechos de tránsito o de los temas señalados en el artículo 214 de este Reglamento, **para** todo aquel conductor que, encontrándose bajo los influjos de la intoxicación etílica, o habiendo participado en un hecho de tránsito haya sido calificada la infracción con esta sanción. Asimismo, podrá participar realizando acciones sociales encaminadas al fomento de la educación vial.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 234.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;**
- II. Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización y, en su caso, arresto del conductor o pasajero;**
- III. Arresto, hasta por 36 horas;**
- IV. Solicitud de cancelación o suspensión de permiso o licencia de conducir, a la autoridad responsable de emitir estos documentos, con fundamento a lo previsto en las leyes y reglamentos correspondientes;**
y
- V. Trabajo en favor de la comunidad,** en la que el **infractor** podrá **conmutar las horas de arresto por horas de** jornadas de prestación de servicios no remunerados en dependencias del Ayuntamiento de Colima, instituciones educativas, de asistencia o servicio social o en instituciones privadas de asistencia que no sean de carácter lucrativo, la cual deberá realizarse **en términos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica.**

ARTÍCULO 236.- En cuanto a la amonestación, **esta puede ser realizada mediante la expedición** al conductor de una boleta de infracción preventiva por parte de un agente, la cual no tiene consecuencia pecuniaria, **pero que se captura** en el sistema informático para conocer el historial **de reincidencias o por la conmutación de sanción por primoinfracción que realice el Juez Cívico en términos del Reglamento de Orden.**

ARTÍCULO 237.- La detención del conductor en el Centro de **Detención** Municipal procederá cuando conduzca en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias que alteren su estado anímico y psicomotriz que disminuyan su capacidad para conducir un vehículo o cuando no se encuentre apto para ello, y en el caso que realice maniobras de peligro con el vehículo, que pongan en riesgo la seguridad y la vida de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 239.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en Unidades de Medida y Actualización, las violaciones a este **Reglamento**, a través de acto administrativo de expedición **y calificación** de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran:

201 al 222...

223.- **Se deroga.**

224 a 259...

259 bis. **Estacionarse en ciclovías o ciclocarriles**

260 a 323...

323 bis. **Rebasar a un ciclista sin respetar la distancia de seguridad de 1.5 mts.**

324 al 346...

ARTÍCULO 240.- **Es facultad de Juez Cívico, calificar, cancelar y aplicar las sanciones mínimas o máximas a los infractores de las disposiciones de este Reglamento mediante la adecuada valoración de las circunstancias que concurran en cada caso** de acuerdo a los siguientes factores:

Para las infracciones correspondientes al artículo 207 de este Reglamento el Juez solicitará a la autoridad correspondiente la cancelación de la licencia del infractor reincidente.

El Juez Cívico solo podrá cancelar boletas de infracción atendiendo la verdad histórica o cuando sobrevenga nulidad relativa por elementos que no puedan ser subsanables por la autoridad al momento de la audiencia en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

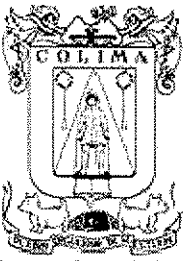
Las infracciones que señala este Reglamento causarán multa de acuerdo con el tabulador que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 241.- **Todo infractor deberá acudir personalmente a audiencia ante el Juez Cívico para la calificación de su multa en términos el Reglamento de Orden y Justicia Cívica, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.**

El Juez Cívico otorgará el beneficio de un 50% cincuenta por ciento de descuento si la calificación y pago se realiza dentro del plazo mencionado. Fuera de ese plazo, sin haber sido calificada y pagada, se considerará vencida la multa, y el Juez Cívico podrá ordenar la presentación del infractor para los efectos previstos en el Reglamento de Orden y turnará a Tesorería la multa como crédito fiscal para su cobro coactivo.

Las sanciones económicas serán cubiertas en la Tesorería Municipal y en los lugares que ésta designe.

ARTÍCULO 244.- Para solicitar la devolución de un vehículo asegurado por concepto de sanción vial, o por hecho de tránsito terrestre, necesariamente deberán acudir a recibirlos los propietarios, representantes legales o apoderados, quienes deberán presentar el oficio de liberación de su vehículo emitido **por el Juez Cívico o por la**



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Fiscalía General del Estado en caso de encontrarse a disposición de estas autoridades, o deberán acreditar la propiedad, según el caso y presentar recibo de pago de la infracción; así mismo deberá cubrir los gastos originados por el banderazo, maniobra, traslado de la grúa, y el resguardo del vehículo en el corralón.

ARTÍCULO 245.- ...

I. ...

- a).- La hora, fecha y nombre del Agente;
- b).- Señalará la función que ejercía el Agente, y
- c).- Describirá el lugar donde se encontraba el Agente.

X. Se firmará por el Agente que formuló la boleta de infracción; y

ARTÍCULO 245 BIS.- Las infracciones al Reglamento que sean detectadas a través de dispositivos electrónicos de verificación, o mediante denuncia ciudadana por aparatos tecnológicos, utilizando la aplicación *Vigilente*; se harán constar en una boleta de infracción electrónica emitida por la Dirección General por conducto de los Agentes y, para que sean válidas, se requiere que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Deberá ser emitida con firma electrónica por un Agente de **policía**;
- II. Deberá ser seriada con número consecutivo y autorizadas por la Dirección General de la **Policía Municipal de Colima**;

Se deberá señalar que el particular afectado cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la boleta de notificación de infracción electrónica, para que acuda ante el **Juez Cívico a calificar su infracción** y alegar lo que a su derecho convenga y rendir las pruebas que considere convenientes de conformidad al artículo 241 de este Reglamento.

ARTÍCULO 245 TER.- ...

Transcurrido el plazo a que alude el artículo 245 BIS, fracción IX, del Reglamento, sin que el particular acuda a ejercer a **calificar su infracción**, se procederá a remitir a la Tesorería Municipal el monto de la multa impuesta para su cobro **y a presentar al infractor como lo prevé ese mismo numeral.**

ARTÍCULO 246.- Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el Agente formulará una boleta de infracción de conductor ausente en la cual deberá asentarse lo siguiente:

I. ...

- II. La hora, fecha y nombre del Agente;
- III. Describirá el lugar donde se encontraba el Agente y por qué se percató de la infracción a las normas viales;

IX. Con posterioridad al levantamiento de la boleta de infracción se identificará al propietario del vehículo, valiéndose de los datos de los registros de las dependencias de transporte y vialidad; y

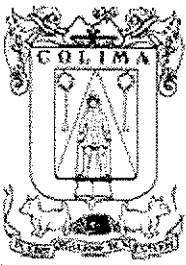
X. Una vez conocido quien es el propietario del vehículo se le notificará en el domicilio registrado ante las autoridades de la Dirección General de Transporte y de la Seguridad Vial, entregándole el original de la boleta, para que en un plazo no mayor a 15 días manifieste lo que a su derecho convenga ante el Juez Cívico. **De no contar con domicilio registrado o este no sea correcto**, la notificación se hará **por estrados** en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

ARTÍCULO 247 BIS.- En el caso de los códigos 261, 262, 263, 263 bis y 263 ter contemplados en el artículo 239 del Reglamento, a los infractores que excedan el doble de la velocidad máxima permitida, se les aplicará el doble de las UMA previstas como mínima y máxima en el tabulador de sanciones del Reglamento; en estos casos, no procederá la conmutación de la multa **por amonestación en el supuesto de primo infracción.**

ARTÍCULO 248.- Toda inconformidad de los particulares derivada de la aplicación del presente Reglamento podrá ser combatida **en la audiencia de calificación de infracciones que se realice ante el Juez Cívico, previsto en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Colima.**

ARTÍCULO 249.- **Se deroga**

ARTÍCULO 250.- **Contra las resoluciones del Juez Cívico procede el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.**

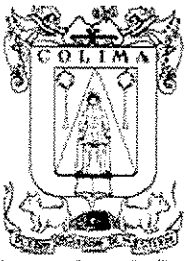


ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

TABULADOR DE **MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Límite de Unidades de Medida y Actualización	
...			
205	Arrojar basura u objetos, materiales o líquidos que obstruyan o contaminen a la vía pública;	5	15
...			
223	Se deroga.	-	-
...			
247	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas o permitir que los pasajeros vayan ingiriendo bebidas alcohólicas o lleven envases abiertos en el área de pasajeros del vehículo;	10	20
...			
256	Estacionarse en el acceso de cocheras o rampas;	15	30
...			
259	Estacionarse sobre rampas, pasos peatonales, aceras, banquetas, isletas, camellones y andadores;	15	30
259 bis	Estacionarse en ciclovías o ciclocarriles	15	30
...			
278	Manejar con aliento alcohólico;	5	10
279	Manejar con grado de ebriedad de 0.20 y hasta 0.39 mg/L;	10	15
280	Manejar con grado de ebriedad superior a 0.40 mg/L;	45	75
280 bis	Manejar con algún grado de ebriedad superior a 0.0 mg/L, para conductores de vehículos oficiales, de transporte o de emergencia;	45	75
281	Negarse a otorgar muestra de aire espirado en alcoholímetro	45	75
...			
303	No obedecer indicaciones del Agente en funciones de Tránsito y Vialidad;	30	50
...			
323 bis	Rebasar a un ciclista sin respetar la distancia de seguridad de 1.5 mts.	10	15
...			
340	Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad	50	60



ACTAS DE CABILDO

psicomotriz para conducir vehículos;		
...		

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo

CUARTO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma del Reglamento de las funciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, por "Reglamento Interior y del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Colima", así como de los capítulos I, III, IV, y V del Título II; la **reforma** de los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 11-14, 19-22, 24-27, 29, 30, 36, 37, 42, 43, 46, y del 50 al 162; la **adición** de 135 artículos y dos libros, un título, cuatro capítulos y 20 secciones; la adición parcial de 34 artículos, consistentes en los artículos 3, 9, 12, 51, 52, 53, 54, 58, 59, 64, 67, 68, 70, 72, 74, 77, 82, 83, 85, 89, 100, 103, 105, 107, 110, 111, 141, 145, 153, 156, 159, y 160; la **derogación** parcial de 30 artículos: 55, 56, 57, 60, 65, 66, 97, 99, 101, 104, 108, 109, 120, 125, 127, 132, 134, 135, 145, 147, 150, 155, y 158; el ajuste de la numeración del articulado en virtud de las modificaciones propuestas y tres **artículos transitorios**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COLIMA

LIBRO PRIMERO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COLIMA

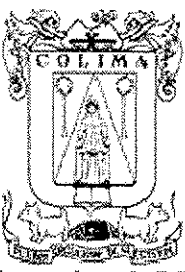
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social y tienen por objeto:

- I. Regular la función de seguridad pública, tránsito y vialidad del Municipio de Colima;
- II. Definir la integración y funcionamiento de **los Consejos** Municipal e **Intermunicipal** de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. Establecer las disposiciones para la participación comunitaria en la coordinación de la seguridad pública, tránsito y vialidad;
- IV. Definir los servicios de la seguridad pública, tránsito y vialidad del Municipio;
- V. Regular las condiciones de ingreso, permanencia y conclusión del servicio del personal de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- VI. Establecer las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera y la profesionalización;
- VII. Normar la integración y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; y
- VIII. Promover la participación social en la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;

ARTÍCULO 2°.- Las funciones de seguridad pública, tránsito y vialidad a cargo del Ayuntamiento de Colima, tiene los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de sus habitantes;
- II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
- III. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los derechos humanos; comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, faltas administrativas, e infracciones;
- IV. Brindar auxilio inmediato y protección a la población, en caso de la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro, accidente o desastre, en coordinación con las instancias de los sistemas estatal y municipal de protección civil;
- V. Prestar apoyo a las instancias Jurisdiccionales Federales, Estatales y Municipales, al Ministerio Público, a las autoridades electorales, y demás autoridades en el cumplimiento de sus funciones;



ACTAS DE CABILDO

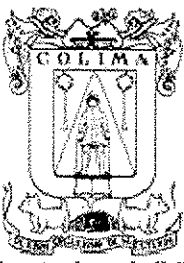
H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- VI. Regular la circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías y espacios públicos del Municipio;
- VII. Aplicar y promover la observancia de las disposiciones normativas en materia de tránsito la seguridad vial;
- VIII. Colaborar con los gobiernos Federal y Estatal en la prevención de los delitos, así como de la prevención de las faltas administrativas e infracciones de los adolescentes; y demás conductas antisociales;
- IX. Desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan al respeto de la legalidad y protección de las víctimas; y
- X. Propiciar y fomentar la concientización y responsabilidad de los habitantes en las tareas y funciones anteriores.

El Ayuntamiento desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Academias:** a las instituciones o universidades de formación, capacitación, actualización y profesionalización policial;
- II. **Agente de policía:** El servidor público que tiene el nombramiento que otorga la autoridad competente y le reconoce la calidad de miembro de la Dirección General, en cualquiera de las categorías contempladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 74 del presente ordenamiento; para cumplir y hacer cumplir los reglamentos de Orden y Justicia Cívica, el de Tránsito y de la Seguridad Vial **así como el resto de la normatividad** del Municipio de Colima, levantar boletas de infracción e imponer multas, quien acreditado goza de los derechos, beneficios y prerrogativas, y se encuentra sujeto a las obligaciones que fijan las leyes, del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. **Aspirante:** a la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- IV. **Audiencia:** a la audiencia de señalamiento de faltas o incumplimiento a los requisitos de permanencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas y presentación de alegatos;
- V. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima;
- VI. Centro o Centro de Control y Confianza: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. **Consejo Intermunicipal:** Al Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública;
- IX. **Comisión:** la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima, Colima;
- X. Comité: Al Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.
- XI. Dirección General: La Dirección **General de la Policía Municipal** de Colima;
- XII. Director General: Al Director General **de la Policía Municipal** de Colima;
- XIII. **Director Operativo:** Al Director Operativo de Seguridad Pública y Policía Vial;
- XIV. Estímulos: Son reconocimientos y premios que se conceden a los integrantes de **la Policía Municipal del Colima**, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad institucional y la vocación de servicio;
- XV. **Integrante:** a los **Servidores Públicos de la Dirección General integrantes del servicio profesional de carrera Policial, adscritos a las unidades operativas de investigación, prevención, reacción, tránsito municipal, vigilancia del Centro de Detención Municipal y todos los que realicen actividades similares de policía, y que cuentan con el nombramiento expedido por la autoridad competente;**
- XVI. Ley: a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- XVII. **Miembro:** al miembro integrante de la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima, Colima;**
- XVIII. Municipio: El Municipio de Colima;
- XIX. **Oficialía Mayor:** a la **Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima;**
- XX. **Presidente Municipal:** al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima;**
- XXI. **Primo Infractor:** al integrante que cometa una falta por primera ocasión.
- XXII. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.
- XXIII. Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del



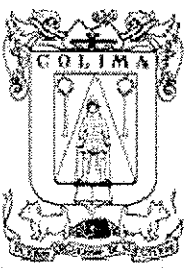
H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

- XXIV. Sistema Nacional de Seguridad Pública; Reglamento: El presente **Reglamento Interior y del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Colima**
- XXV. Sanción: Es el correctivo disciplinario a que se hace acreedor el Agente de **policía**, que impone el Director General o la Comisión por falta a los **principios** de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracciones a las obligaciones y previsiones que la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables establecen;
- XXVI. Secretario Ejecutivo Municipal: el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de seguridad pública;
- XXVII. **Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima, Colima;**
- XXVIII. Servicio Profesional de Carrera: El conjunto integral de reglas y procesos que comprende la capacitación básica, actualización y especialización del personal de seguridad pública para determinar su ingreso, selección, formación, capacitación, permanencia, certificación, evaluación, promoción, reclutamiento y remoción en la Dirección General;
- XXIX. Sistema Estatal: El Sistema de Personal de Seguridad Pública.
- XXX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXI. **Suplente: al Suplente del Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima;**
- XXXII. **Titular: al Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima;**
- XXXIII. **Vocal Representante de Asuntos Internos: al Vocal Representante de Asuntos Internos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima;**
- XXXIV. **Vocal Representante de Recursos Humanos: al Vocal Representante de Recursos Humanos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima;**
- XXXV. **Vocal de Mandos; al Vocal de Mandos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima, y**
- XXXVI. **Vocal de Elementos; al Vocal de Elementos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima;**

ARTÍCULO 4º.- El servicio a la comunidad, la disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez son los principios normativos que los **Agentes de Policía** deben observar invariablemente, los cuales independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores Públicos y otras leyes y reglamentos aplicables, deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como los diversos reglamentos que componen el orden jurídico municipal;
- II. Servir con fidelidad, integridad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, de sus bienes y derechos;
- V. No discriminar, en el cumplimiento de sus funciones, a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad prontitud y eficiencia el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
- VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto de prepotencia;
- VIII. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias, cuando dichas personas se encuentre heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso de tal circunstancia a su familiares o conocidos;
- IX. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas, estas solo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario de acuerdo con el grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- X. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes y derechos de *las* personas detenidas o que se encuentran bajo su custodia; y
- XI. No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenazar a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

TÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD
CAPÍTULO I

DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COLIMA Y DEMÁS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD.
ARTÍCULO 5.- *La Policía Municipal de Colima es la instancia responsable de preservar el orden público, la legalidad, la seguridad, el tránsito y la paz pública, prevenir la comisión de los delitos y en su caso, investigarlos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Estará a cargo de un Director General, quien ejercerá el alto mando en la corporación y tendrá autoridad sobre los integrantes de la misma **que se encuentren** en servicio activo.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal nombrará al Director General y al Director Operativo, quienes deberán cumplir con los requisitos y programas siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley:

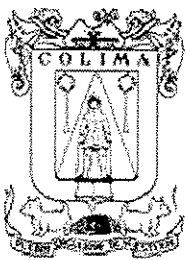
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VII. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; ~~instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;~~
- VIII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- IX. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia será responsable de la prestación del servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad, la cual tendrá por objeto la protección de los bienes jurídicos de los integrantes de la comunidad, y garantizar el libre y seguro tránsito y uso pleno de las vías y espacios públicos. El Ayuntamiento a través de la Dirección General, deberá instrumentar programas para prevenir la comisión de los delitos, faltas administrativas e infracciones, así como para combatir eficazmente la impunidad respecto de aquellos que se comentan.

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección General, la instrumentación de planes específicos, programas, campañas y acciones temporales o permanentes, que tengan por objeto:

- I. Mantener el orden y paz pública;
- II. Proteger a las personas en sus derechos, patrimonio e integridad física;
- III. Erradicar o disminuir la comisión de delitos, faltas administrativas e infracciones;
- IV. Fomentar una cultura de valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del Municipio;
- V. Promover la participación activa de la sociedad en la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;
- VI. Fomentar una cultura vial y de orden en el tránsito generado por la movilidad urbana, para prevención de hechos de tránsito e inhibir la comisión de infracciones viales;
- VII. Fomentar la preparación académica y formación profesional del personal de la Dirección General, en el marco del Servicio Profesional de Carrera; y
- VIII. Todas las demás acciones tendientes a darle estabilidad social y seguridad a la población del Municipio;

ARTÍCULO 9.- *Son atribuciones de la Policía Municipal de Colima las siguientes:*
 I. *Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar la prevención de los delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden, la legalidad y la seguridad pública, en el ámbito de*

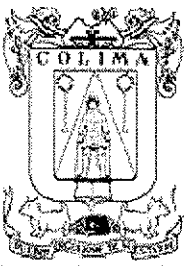


ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- su competencia;
- II. Investigar los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - III. Analizar la información criminológica y establecer estrategias y acciones tendientes a preservar la seguridad pública;
 - IV. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; y,
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.
 - V. Planear y estructurar mecanismos y espacios para la atención integral a víctimas, ofendidos o testigos del delito, propiciando la articulación con instituciones especializadas de salud, incluyendo los rubros específicos en materia de apoyo psicológico, médico, legal y de otra índole, llevando a cabo una coordinación eficaz con todas las dependencias y entidades competentes para la mejor atención y protección a las víctimas;
 - VI. Presentar inmediatamente ante el Ministerio Público a los presuntos responsables y ante el Juez Cívico Municipal a los presuntos infractores en los casos que corresponda;
 - VII. Notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece el Reglamento de Orden;
 - VIII. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
 - IX. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, así como las quejas por probables infracciones y realizar las diligencias inmediatas que se requieran;
 - X. Recibir denuncias y quejas anónimas;
 - XI. Informar al Ministerio Público por cualquier medio de las diligencias practicadas a efecto de que éste coordine la investigación;
 - XII. Realizar detenciones en los casos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga, sujetándose a los protocolos de actuación policial y en pleno respeto de los derechos humanos de los detenidos;
 - XIII. Impedir que se consumen los delitos y/o las infracciones administrativas evitando que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
 - XIV. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
 - XV. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
 - XVI. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación reportando sus resultados al Ministerio Público, a través del cual solicitará la autorización judicial respectiva en aquellos casos que así se requiera;
 - XVII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;
 - XVIII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
 - XIX. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
 - XX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o jurídicas, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
 - XXI. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
 - XXII. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos y especialidades que resulten necesarios, sin que ello les otorgue carácter de informes periciales;
 - XXIII. Tener una adecuada y constante coordinación con los cuerpos de seguridad de todos los niveles de gobierno.

2



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- XXIV. **Vigilar y aplicar el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vialidad del Municipio de Colima, y,**
- XXV. **Las demás que le confieran este Acuerdo y otras disposiciones aplicables.**

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 10°.- Son autoridades en materia de Seguridad pública, Tránsito y Vialidad las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General;
- IV. **Los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipal e Intermunicipal** de seguridad pública;
- V. El Director Operativo; y
- VI. Las Autoridades Auxiliares Municipales, y
- VII. **Los Jueces Cívicos Municipales.**

ARTÍCULO 11°.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad:

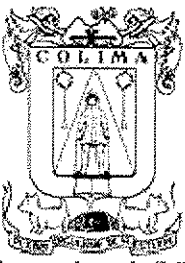
- I. Garantizar, en el territorio municipal, la seguridad de las personas, sus bienes sus derechos, así como preservar la paz y el orden público;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y aprobar, conforme a las políticas de seguridad pública nacional y estatal, el programa municipal de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- III. Promover la participación de los sectores social y privado en la búsqueda de soluciones a la problemática de prevención del delito, faltas administrativas e infracciones en el ámbito municipal, así como en la definición de objetivos, metas, estrategias y políticas en esta materia;
- IV. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y de la profesionalización del personal de la Dirección General;
- V. Adoptar las medidas necesarias para la profesionalización del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- VI. Acordar la celebración de convenios o acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones, con el Gobierno del Estado, otros Municipios y organismo o instituciones de los sectores social, público y privado; y
- VII. Ejercer las demás facultades que les confieran las Leyes, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Cuidar que se mantenga el orden, la tranquilidad y la paz pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas e infracciones;
- II. Dictar las normas y disposiciones necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- III. Celebrar con el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos de la entidad y con organismo e instituciones de los sectores público, privado y social, lo convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el Municipio, estableciendo objetivos y prácticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo al programa municipal, planes estatal y municipal de la zona metropolitana en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- V. Ejercer el **alto mando de la Policía Municipal de Colima**, cuidar el correcto desarrollo de su organización y el adecuado desempeño de las funciones encomendadas;
- VI. Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado sobre aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- VII. Colaborar con la policía Estatal y con otras instituciones policiales en los programas operativos; y
- VIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- **Corresponden** al Director General las siguientes funciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal, la instrumentación de políticas, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos, faltas administrativas e infracciones;
- II. Cumplir las órdenes que reciba del presidente municipal y rendirle los informes que le solicite;
- III. Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de los derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la Dirección General;
- IV. Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes a las personas, armas y objetos asegurados por los Agentes **y elementos de policía** a su cargo;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- V. Elaborar el diagnóstico para la detección de las necesidades de la Dirección General, así como el presupuesto de la dependencia;
- VI. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito, faltas administrativas, e infracciones, así como prevenir y atender los efectos generados por siniestros;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia;
- VIII. Elaborar la cartografía del delito, faltas administrativas e infracciones;
- IX. Realizar periódicamente al personal, pruebas toxicológicas y de antidoping, para evitar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
- X. Desarrollar programas de capacitación y profesionalización, en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Representar a la Dependencia a su cargo en todos los eventos en que esta deba tomar parte;
- XII. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública, **orden y justicia cívica**, tránsito y vialidad;
- XIII. Aplicar las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Exigir al personal que cause baja del servicio la entrega de credenciales, equipo, uniformes y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- XV. Prohibir el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea;
- XVI. Instrumentar programas de educación vial y de prevención de accidentes para dar mejor orden y seguridad en el uso de los ríos y espacios públicos;
- XVII. Coordinarse con las corporaciones policiales Federales, Estatales y Municipales, para la instrumentación de operativos en materia de seguridad pública y de prevención del delito;
- XVIII. Coordinarse con las autoridades de protección civil en los programas de auxilio a la población en casos de emergencia y desastres; y
- XIX. **Planear, proponer, supervisar y evaluar la política criminal y el programa de Prevención Social del Delito del gobierno municipal;**
- XX. **Delegar los asuntos de su competencia en los funcionarios adscritos a la Comisión y sus órganos, en los términos de la normatividad aplicable y,**
- XXI. Las demás que expresamente le confieran el presente reglamento.

CAPÍTULO III

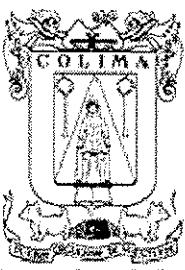
DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COLIMA.

ARTÍCULO 14. Para el desarrollo de sus funciones y de conformidad al Reglamento del Gobierno Municipal, la Policía Municipal de Colima contará con las siguientes unidades operativas y administrativa:

- I. **Dirección Operativa de Seguridad Pública y Policía Vial:**
 - a) Jefatura de departamento de Comandancia de Seguridad Pública y Policía Vial.
 - b) Jefatura de área de Proximidad y Prevención del Delito.
 - c) Jefatura de área de Educación Vial.
 - d) Jefatura de Área de Normas e Infracciones.
 - e) Jefatura de departamento de Ingeniería de Tránsito.
 - f) Jefatura de área de Señalamientos y Semáforos.
- II. **Dirección de Área Administrativa.**
 - a) Jefatura de Área de Capacitación y Academia.
 - b) Jefatura de Área de Control Vehicular.
- III. **Jefatura de departamento Jurídico.**
- IV. **Jefatura de departamento de Asuntos Internos.**
- V. **Jefatura de departamento de Unidad de Atención a Víctimas.**
- VI. **Jefatura de departamento de Investigación.**
- VII. **Jefatura de departamento de Política Criminal.**
- VIII. **Jefatura de departamento de Ejecución de Sanciones Administrativas y Trabajo en Favor de la Comunidad.**

A cargo de cada una habrá los directores operativos, jefes de departamento y de área, así como el personal administrativo de acuerdo al presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Director Operativo de Seguridad Pública y Policía Vial las siguientes facultades genéricas:



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

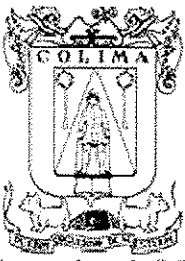
- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes de la Dirección a su cargo;
- II. Presentar al Director General, para su aprobación, los proyectos de políticas, programas y acciones municipales a ejecutar en materia de prevención del delito, faltas administrativas e infracciones;
- III. Cumplir las órdenes que reciba del Director General y rendirle los informes que le solicite;
- IV. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas, disciplina y capacitación;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia;
- VI. Operar un sistema de control de antecedentes del personal a su cargo;
- VII. Elaborar la cartografía de faltas administrativas e infracciones;
- VIII. Realizar periódicamente al personal, pruebas toxicológicas y de antidoping para evitar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
- IX. Aplicar los programas de capacitación, y profesionalización en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
- X. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- XI. Aplicar las sanciones correspondientes al personal que cometa faltas en el desempeño de su servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- En materia de Seguridad Pública corresponde al Director Operativo lo siguientes:

- I. *Dirigir a la Policía Municipal de Colima en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. *Dictar y supervisar las medidas tendientes a garantizar el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la seguridad pública en el ámbito de su competencia;*
- III. *Ordenar, previo acuerdo con el Director General, la investigación de los delitos en los términos del artículo 21 constitucional y de las disposiciones aplicables.*
- IV. *Participar en los operativos implementados o coordinados por la Institución, así como en aquellas investigaciones y operaciones especiales en el ámbito de su competencia;*
- V. *Organizar y coordinar al personal de la Policía que participe en los operativos conjuntos con otras instituciones o autoridades, de conformidad con la legislación de la materia;*
- VI. *Proponer al Director General los programas de control y de suministro de armamento y municiones para su estandarización;*
- VII. *Desarrollar dispositivos de vigilancia especiales en apoyo de otras áreas o autoridades competentes;*
- VIII. *Coordinar, supervisar y controlar, para fines de seguridad pública, las operaciones y servicios policiales en espacios urbanos y zonas rurales del municipio;*
- IX. *Rendir diariamente al Director General, el parte de novedades que tengan que ver con la seguridad pública del Municipio;*
- X. *Asegurar la presentación, sin dilación o demora, de cualquier detenido por la probable comisión de un delito al Ministerio Público;*
- XI. *Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento de sanción de infracciones administrativas que establece el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Colima;*
- XII. *Auxiliar con elementos a su cargo al Juez Cívico Municipal en el desempeño de sus funciones;*
- XIII. *Ordenar el traslado y la custodia de los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;*
- XIV. *Asegurar que se resguarden los objetos y productos materia del delito y que se siga la cadena de custodia en los términos de la legislación aplicable;*
- XV. *Supervisar el comportamiento de los elementos en los términos de la normatividad aplicable;*
- XV. *Implementar los proyectos de acción necesarios para combatir y prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;*
- XVI. *Las demás que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 17.- En materia de Tránsito y Vialidad corresponde al Director Operativo lo siguiente:

- I. *Supervisar la observancia y cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad, así como de las disposiciones legales que regulen la circulación de vehículos en las vías a cargo*



ACTAS DE CABILDO

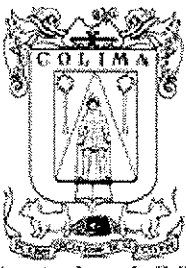
- del Municipio;
- II. Poner a disposición de Ministerio Público, los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los tiempos que establezcan las leyes;
- III. Buscar el desarrollo integral de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus integrantes;
- IV. Vigilar la organización del tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- V. Ordenar y vigilar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en materia de tránsito vehicular;
- VI. Establecer programas de capacitación para los miembros de la corporación, que coadyuven a su formación cívica, académica, humana y técnica;
- VII. Garantizar el resguardo de los vehículos que hayan participado en accidentes viales o por cualquier otro motivo hayan sido ingresados al depósito oficial;
- VIII. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio, con base en las estadísticas, mapas de frecuencia de hechos e infracciones viales;
- IX. Ejercer el mando inmediato y vigilar el desempeño del cuerpo adscrito a la Policía Vial, así como determinar las estrategias y lineamientos de operación;
- X. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- XI. Apoyar a las autoridades correspondientes en la detención, resguardo y presentación de vehículos de motor terrestre, cuando así lo soliciten;
- XII. Solicitar a la autoridad estatal correspondiente la cancelación o suspensión de licencias y permisos de conducir por la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Colima;
- XIII. Exigir los dispositivos viales necesarios a los propietarios y/o representantes legales de establecimientos comerciales, negocios, empresas, desarrolladores que intervengan en la vialidad, con motivo de reparaciones, construcciones y/o condicionamientos; esto, para garantizar la seguridad de conductores, peatones y trabajadores;
- XIV. Establecer, mantener y vigilar los dispositivos viales para el control de tránsito, revisión de documentos, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas vigentes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18.- En materia de Proximidad y Prevención del Delito corresponde al Director Operativo lo siguiente:

- I. Salvaguardar la integridad de las personas y la preservación de sus bienes, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas y realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Ordenar la realización de patrullaje móvil, terrestre y aéreo para inhibir la comisión de actos delictivos;
- IV. Coadyuvar con otras autoridades en la observancia y cumplimiento de las leyes en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- V. Imponer las sanciones por infracciones administrativas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;
- VII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;
- VIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Director Operativo de Seguridad Pública y Policía Vial, siempre que sea conforme a derecho.

Artículo 19. La Jefatura de Departamento de Ingeniería de Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de tránsito terrestre;
- II. Elaborar y en su caso, ejecutar proyectos de señalamientos viales;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- JII. Realizar, estudios para determinar la necesidad de incorporar infraestructura semafórica y señalamientos viales, así como zonas de restricción vehicular, en las vías del municipio;
- IV. Realizar estudios de impacto vial, para aquellos desarrollos o establecimientos dentro de la mancha urbana y que por su naturaleza requieran modificar las condiciones de la vialidad;
- V. Inspeccionar la circulación en el Municipio, con el objeto de que se introduzcan las modificaciones tendientes a lograr un tránsito más seguro y expedito;
- VI. Proponer la realización estudios técnicos, levantamientos topográficos y plantear soluciones de modificación geométrica o señalización vial;
- VII. Proponer la realización de los estudios necesarios relacionados con los estacionamientos y ciclopuertos existentes o que en el futuro se puedan establecer, tomando en cuenta como criterios fundamentales para esta clase de estudios, la fluidez de tránsito;
- VIII. Opinar sobre itinerarios y paradas oficiales en las rutas urbanas, en las vías a cargo del Municipio;
- IX. Formular los estudios técnicos relacionados con las solicitudes, para el otorgamiento de permisos públicos de ruta, de sitio, discapacidad, ascenso y descenso, así como de carga y descarga;
- X. Formular estudios de ingeniería que permitan alcanzar un tránsito más seguro en atención a la prioridad existente en el uso de la vía pública;
- XI. Determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, aparatos electromecánicos u otros semejantes, que regulen la circulación de vehículos y peatones, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Director Operativo de Seguridad Pública y Policía Vial, siempre que sea conforme a derecho.

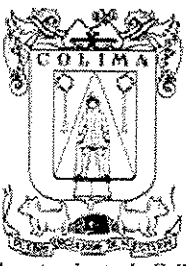
Artículo 20. La Jefatura de Departamento de Proximidad y Prevención del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con otras autoridades en la observancia y cumplimiento de las leyes en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la concertación de compromisos y acuerdos en materia de seguridad pública y prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Trabajar con las organizaciones ciudadanas en la prevención e investigación de los delitos;
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Director Operativo de Seguridad Pública y Policía Vial siempre que sea conforme a derecho.

Artículo 21. Además de las contempladas en el Reglamento de Gobierno Municipal, la Dirección de Área Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, ejecutar, supervisar y evaluar los recursos financieros, humanos y materiales de la Dirección General, en apego a disposiciones legales o administrativas aplicables;
- II. Establecer y administrar las políticas de tecnologías de información de la Dirección General;
- III. Establecer las normas de administración interna en las materias de recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de información y comunicaciones de la Dirección General;
- IV. Establecer, de acuerdo con las normas generales aprobadas, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Dirección General y vigilar su aplicación;
- V. Elaborar el proyecto del presupuesto de la Dirección General;
- VI. Someter a la autorización del Director General las erogaciones de la Dirección General, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- VII. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VIII. Proponer al Director General las acciones a realizar en materia del Servicio de Carrera Policial en los términos del presente reglamento;
- IX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Director General y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

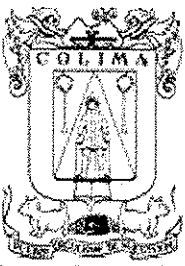
Artículo 22.- La Jefatura de Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- I. Asesorar al Director General en materia jurídica;
 - II. Elaborar los proyectos de normatividad interna que le solicite la Dirección General;
 - III. Responder a las quejas y recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - IV. Responder y litigar los amparos contra actos de la Comisión y sus funcionarios;
 - V. Responder y litigar los juicios administrativos que se interpongan contra actos de la Dirección General;
 - VI. Asesorar, y en su caso representar, a los elementos de la Policía de Colima en materia jurídica y a las demás áreas que conforman la Dirección General, y
 - VII. Expedir los permisos de carga y descarga que cumplan con los requisitos respectivos.
 - VIII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Director General y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.
- Artículo 23.- La Jefatura de Departamento de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de conductas que puedan constituir faltas administrativas, infracciones disciplinarias o delitos cometidos por funcionarios de la Dirección General;
 - II. Investigar de oficio o por denuncia, de conductas de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, de posibles irregularidades y en su caso iniciar y darle seguimiento al procedimiento correspondiente;
 - III. Proponer e implementar las acciones necesarias para prevenir conductas contrarias a la ley y reglamentos municipales por parte de funcionarios de la Comisión.
 - IV. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Director General y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.
- Artículo 24. La Jefatura de Departamento de Unidad de Atención a Víctimas tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Establecer los manuales y protocolos de atención inmediata a víctimas para la Policía de Colima los términos de la normatividad aplicable;
 - II. Capacitar a todo el personal de la Policía de Colima en los manuales y protocolos de Atención a Víctimas;
 - III. Implementar la atención médica, de trabajo social, psicológica y jurídica a las víctimas en los Centros de Atención a Víctimas;
 - IV. Canalizar a las víctimas a los centros especializados de atención que existan en el Municipio;
 - V. Recibir las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito en los términos de la normatividad aplicable;
 - VI. Informar a las áreas de investigación de todos los hechos posiblemente constitutivos de delito de los que tenga conocimiento, y
 - VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Director General, siempre que sea conforme a derecho.
- Artículo 25.- La Jefatura de Departamento de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:**
- I. Recibir denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delito;
 - II. Realizar las diligencias necesarias para investigar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, los hechos posiblemente constitutivos de delito;
 - III. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través de su conducto;
 - IV. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;
 - V. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;
 - VI. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
 - VII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o jurídicas, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
 - VIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes para fines de la investigación de los delitos, y
 - IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Director General siempre que sea conforme a derecho.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Artículo 26.- La Jefatura de Departamento de Política Criminal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar encuestas, por sí o por conductos de instancias especializadas, en materia de victimización y percepción de la seguridad con base en los parámetros nacional e internacionalmente reconocidos;
- II. Compendiar estadísticas de criminalidad y analizar el fenómeno criminal;
- III. Revisar los impactos de la legislación y las políticas públicas en la seguridad del Municipio;
- IV. Proponer la política criminal y de prevención del delito con base en los estudios y análisis realizados, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Director General siempre que sea conforme a derecho.

Artículo 27.- La Jefatura de Departamento Ejecución de Sanciones Administrativas y Trabajo en Favor de la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir a los detenidos por infracciones administrativas y garantizar en todo momento que se respeten sus derechos humanos;
- II. Llevar el registro de los datos relativos a los infractores y a las circunstancias concretas de cada caso;
- III. Presentar a los infractores ante el Juez Cívico Municipal;
- IV. Expedir comprobantes de no infracción cuando la ciudadanía lo solicite y sea procedente previo pago de derechos fiscales;
- V. Expedir la liberación de garantías y de vehículos del Depósito Municipal, previa calificación del Juez Cívico y comprobante de pago en la Tesorería Municipal;
- VI. Ejecutar, monitorear y asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Juez Cívico Municipal, y
- VII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Director General y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO IV.

DE LOS NIVELES DEL MANDO

Artículo 28.- Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

Para efectos del presente Reglamento, por necesidades del servicio se entiende: el conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente a los objetivos de la Institución.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Institución contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mando Superior en Jefe;
- III. Mandos Superiores;
- IV. Mandos Operativos, y,
- VI. Mandos Subordinados.

Artículo 30.- El Presidente Municipal ejercerá el Alto Mando, entendido éste como la autoridad que se ejerce sobre los Integrantes de la misma.

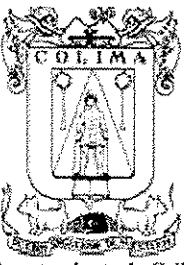
Artículo 31.- El Mando Superior en Jefe lo ejercerá el Director General.

El Mando Operativo será ejercido por los directores operativos y los comandantes de policía en el ámbito de su competencia.

Los titulares de las restantes unidades no comprendidos, se considerarán mandos subordinados.

Artículo 32.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por el Comisionado, y
- II. Circunstancial, en los casos siguientes:
 - a) Interino, el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente en tanto se nombra al titular;



ACTAS DE CABILDO

- b) *Suplente, el que se ejerce por ausencia temporal del titular, en caso de enfermedad, impedimento, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, y,*
- c) *Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.*

En cualquier caso, sólo los Integrantes de la Institución en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia previstas en el presente Reglamento.

Artículo 33.- *En los casos de ausencia temporal o incidental del mando a que se refiere el artículo anterior, la sucesión del mismo se sujetará a las reglas siguientes:*

- I. *En las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Institución, estarán a cargo del Director Operativo de Seguridad Pública y Policía Vial;*
- II. *En ausencia del Director Operativo de Seguridad Pública y Policía Vial, el mando lo desempeñará el Director de Área Administrativa;*
- III. *En ausencia de algún Titular de las Unidades no mencionadas en las fracciones anteriores, el mando lo ejercerá el inferior que le siga en categoría jerárquica u orden escalafonario de la misma.*

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- *El personal de la Dirección General, sujetará su actuación a los principios de legalidad, eficiencia disciplina, objetividad, profesionalismo, y honradez, así como el respeto a los derechos humanos.*

ARTÍCULO 35.- *La permanencia del personal de seguridad pública, tránsito y vialidad, será en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B, fracción XIII.*

El personal de la Dirección General, será de confianza, disfrutará de los beneficios de seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 36.- *El presente reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a los miembros de la Dirección General;*

ARTÍCULO 37.- *Los requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los miembros de la Dirección General, se sujetarán a lo establecido en disposiciones del presente reglamento;*

ARTÍCULO 38.- *Para ingresar a la Dirección General se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Ser de notoria buena conducta;*
- III. *No estar sujeto a proceso penal, aun cuando se trate de suspensión de procedimiento a prueba, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso,*
- IV. *En su caso, el personal masculino, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;*
- V. *Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a enseñanza media superior o profesional o sus respectivos equivalentes, según el perfil publicado en la convocatoria;*
- VI. *Aprobar los cursos de formación inicial o básica que establezca la Dirección General;*
- VII. *Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que establezca el manual de ingresos y selección de personal y capacitación;*
- VIII. *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*
- IX. *No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, lo que será comprobado con los exámenes a que deberán someterse para acreditar la ausencia de alcoholismo, así como la adicción a sustancias psicotrópicas;*
- X. *No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna Corporación de seguridad pública o de procuración de justicia;*
- XI. *Se deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional y Registro Estatal, antes de que se autorice su ingreso a la Dirección General; y*
- XII. *Cumplir con las disposiciones que deriven de este reglamento y demás normatividad correspondiente.*

ARTÍCULO 39.- *Para mantener la permanencia, el personal de la Policía Municipal, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

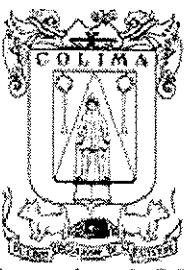
[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su certificado único policial;
- III. No superar la edad máxima 65 años de edad que establecen las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de educación media superior o equivalente;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización en que sean inscritos;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño y de habilidades que se establezcan por la Dirección General en los manuales de procedimientos respectivos;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras ilícitas que produzcan efectos adictivos;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio o faltar al mismo sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

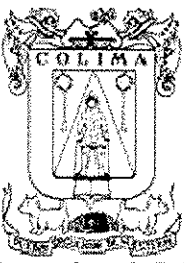
ARTÍCULO 40.- El personal de *la Policía Municipal*, que deje de cumplir con cualquiera de los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento, serán removidos de su cargo sin responsabilidad para el Ayuntamiento y dejarán de prestar sus servicios en la Dirección General.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección General, están obligados a lo siguiente:

- I. Conducirse siempre con responsabilidad, dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, faltas administrativas e infracciones, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;



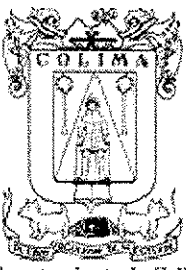
ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de su requisito de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer **cumplir con diligencia las leyes y reglamentos, así como** las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzcan deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones, o de terceros;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de las instituciones públicas municipales, del estado o de la federación, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones oficiales;
- XXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de las dependencias del Ayuntamiento, en actos del servicio, o fuera del servicio encontrándose uniformados;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección General, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos o establecimientos de este tipo;
- XXVIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX. Sujetarse a la rotación de personal, al cambio de adscripción por razones de la necesidad del servicio.
- XXX. Rendir su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría **Municipal** o su equivalente.
- XXXI. Hacer uso del equipamiento y sistemas de radio comunicación para el debido cumplimiento de sus funciones, teniendo prohibido el interrumpir la comunicación de otros Agentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o proferir bromas o insultos o cualquier sonido que afecte la comunicación o genere mal uso del sistema de radio; y
- XXXII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección General, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, en los términos y condiciones que determinen las disposiciones aplicables, al que comunicarán periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos, reconocimientos y sanciones para control e identificación del personal, así como proporcionar



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

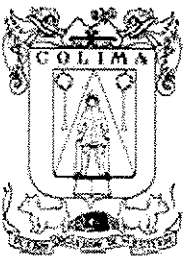
- II. la información que les sea requerida;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales, a las autoridades electorales, a los jueces **cívicos** y a las autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- IV. Usar los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- V. Respetar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y disciplina en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;
- VI. Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las órdenes que reciban, así como de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- VII. Usar y cuidar el equipo móvil, radiotransmisor, y todo cuanto le sea proporcionado por la Dirección General, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar sólo en casos de urgencia las sirenas, luces y altavoz del vehículo a su cargo;
- IX. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
- X. Rechazar dádivas o gratificaciones que se les ofrezcan por hacer o dejar de hacer funciones relacionadas con el servicio;
- XI. Entregar a la oficina correspondiente en la Dirección General, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- XII. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que sean comisionados; y
- XIII. Las demás que les asigne el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 43.- Son derechos del personal de la Dirección General, los siguientes;

- I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de actualización y especialización;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- III. Participar en los concursos de promociones para ascensos;
- IV. Obtener estímulos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso;
- V. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores municipales;
- VI. Gozar de los servicios de seguridad social que el Ayuntamiento establezca en favor de los servidores públicos y sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
- VII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente, en los casos en que, por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VIII. Colaborar con la Dirección General, cuando así se le requiera, como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico, de acuerdo con sus aptitudes;
- IX. Recibir la dotación de uniformes y equipo diverso que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- X. Iniciar y realizar el servicio profesional de carrera;
- XI. En los casos en que sean sujetos a prisión, ser reclusos en áreas especiales para policías; y
- XII. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido a los integrantes la Dirección General:

- I. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñen sin la autorización o permiso correspondiente;
- II. Tomar parte activa en su carácter de Agente de **Policía** o uniformado, en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- III. Rendir informes falsos y alterados a sus superiores, respecto de los servicios y comisiones que les fueren encomendadas;
- IV. Cometer cualquier acto de indisciplina que altere el orden operativo, administrativo o técnico dentro de las instalaciones de la Dirección General o fuera de ellas, así como incurrir en abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- VI. Apropiarse, disponer o utilizar los instrumentos u objetos, producto de la comisión de delitos, faltas administrativas o infracciones que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, o de los vehículos que aseguren, así como de aquéllas a las que presten auxilio;
- VII. Vender o dar en garantía o facilitar a particulares el uso de equipo propiedad del Ayuntamiento, que se les asignen para el desempeño de su servicio;
- VIII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- IX. Presentarse uniformados en cantinas o en cualquier otro establecimiento donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sean requeridos para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente; o en auxilio de las corporaciones policiales;
- X. Colectar fondos o participar en rifas o cualquier otro juego de azar, durante el desempeño de sus funciones; y
- XI. Las demás que les señale el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- Los consejos municipal e intermunicipal de seguridad pública se conforman como organismos de consulta, coordinación, planeación y supervisión de las funciones de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 46.- Los consejos municipal e intermunicipal de seguridad pública *estarán integrados* por:

- I. El Presidente o *presidentes municipales, quienes lo presidirán. En el caso del Consejo Intermunicipal, la presidencia será rotativa para cada año;*
- II. Un miembro de la comisión de seguridad pública, tránsito y vialidad del cabildo, a propuesta de esta. *En caso de Consejo Intermunicipal será un representante de cada municipio;*
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad pública del Gobierno del estado de Colima, quien solo tendrá voz;
- IV. El director o *directores* de protección civil municipal, en su caso;
- V. El agente del ministerio público que designe el Procurador General de Justicia del Estado;
- VI. El Director o *directores generales, en su caso;*
- VII. Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, quien solo tendrá voz;
- VIII. El presidente o *presidentes*, del comité municipal de consulta y participación de la comunidad, quien solo tendrá voz; y
- IX. El secretario o *secretarios ejecutivos municipales;*

A convocatoria del consejo, podrán participar además los funcionarios que, por razón de sus atribuciones, estén vinculados con los fines de la seguridad pública, tránsito y vialidad.

El cargo de miembros del consejo será honorífico y no se percibirá sueldo alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 47.- Los consejos municipal e intermunicipal *conocerán y resolverán* los asuntos siguientes:

- I. La coordinación de la seguridad pública, tránsito y vialidad en el Municipio o *municipios;*
- II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos de políticas generales que en la materia expidan los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- III. La formulación de propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IV. La elaboración de propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- V. Evaluar el funcionamiento del sistema de información municipal de seguridad pública;
- VI. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil; y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El Secretario Ejecutivo Municipal será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo Municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen para ser Director General.

ARTÍCULO 49.- Los consejos municipal e intermunicipal de seguridad pública se *reunirán* por lo menos cada seis meses a convocatoria de su presidente, quien *integrará* la agenda de los asuntos a tratar.

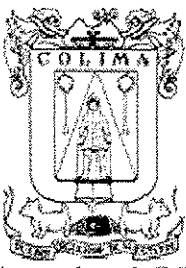
El consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias de conformidad con la convocatoria que expida el Presidente, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas.

ARTÍCULO 50.- Las resoluciones del consejo se *tomarán* mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 51.- La convocatoria para sesiones del consejo contendrá la fecha, hora y lugar de la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día.

El orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la instalación legal de la sesión.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Los informes y cuenta que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo y de los demás



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- acuerdos del Consejo;
- IV. Los asuntos determinados a tratar; y
- V. La clausura de la sesión.

ARTÍCULO 52.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y conducir las sesiones del consejo;
- II. Someter a consideración del consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- III. Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas o acciones en materia de seguridad;
- IV. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el consejo;
- V. Instruir al Secretario Ejecutivo Municipal para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del consejo, y
- VI. Todas aquellas que asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio consejo.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Desempeñar las comisiones para los cuales sean designados;
- II. Proponer acuerdos y resoluciones al consejo;
- III. Proponer y suscribir convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del consejo; y
- V. Todas aquellas que les sean encomendadas expresamente por el consejo.

ARTÍCULO 54.- El Secretario Ejecutivo Municipal o *Intermunicipal* tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos de la materia, denunciando las faltas administrativas y los delitos de los integrantes de la Dirección General o de los particulares; y
- III. Todas aquellas que le confieran las normas jurídicas aplicables, le asigne el consejo o instruya el Presidente.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 55.- El Comité es un órgano social que participa en las tareas de planeación, supervisión, consulta, análisis y opinión, de la seguridad pública tránsito y vialidad en el municipio, así como en la evaluación de acciones y programas en materia de seguridad pública y prevención del delito.

ARTÍCULO 56.- El Comité además de las previstas en la Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas y programas de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para promover la participación de la comunidad;
- III. Realizar labores de seguimiento;
- IV. Proponer reconocimientos por méritos y estímulos para los miembros de la Dirección General;
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades;
- VI. Auxiliar a las autoridades de seguridad pública, tránsito y vialidad y participar en los programas de prevención que instrumenten a fin de mejorar los servicios a la ciudadanía y ampliar la participación comunitaria; y
- VII. Las demás que le confieran la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

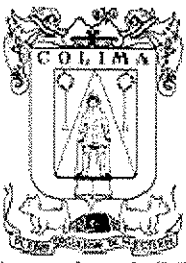
ARTÍCULO 57.- A más tardar 120 días después de iniciada una nueva administración municipal, el Director General solicitará al H. Cabildo emita convocatoria abierta al público en general para la integración del Comité, en la que se establecerán los requisitos que deberán reunir cada una de las personas aspirantes a formar parte de él.

ARTÍCULO 58.- El H. Cabildo realizará la validación de los requisitos para las personas que haya acudido a la convocatoria.

ARTÍCULO 59.- Las personas que hayan acudido a la convocatoria y que tengan su constancia de validación formarán parte del Comité.

ARTÍCULO 60.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo;
- II. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del H. Cabildo del Municipio de



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Colima;

- III. Representantes de organizaciones civiles, estudiantiles, religiosas, del sector empresarial, obrero, patronal y de todas aquellas organizaciones legalmente constituidas que representen el sector privado de la sociedad, de entre las cuales se formará la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 61.- Todos los integrantes del Comité, para los efectos de su funcionamiento, formarán el Consejo General.

ARTÍCULO 62.- El Comité para su funcionamiento contará con la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero;
- V. Una Dirección Operativa; y
- VI. La Comisión Ejecutiva.

En términos de lo dispuesto por la Ley, las personas que tomen los cargos mencionados en las fracciones II, III, IV, V y VI, de **este** artículo deberán pertenecer al sector privado de la sociedad de conformidad con la fracción III, del artículo 60 de este ordenamiento y serán electos democráticamente por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Ejecutiva se compondrá de siete miembros de aquellos que son mencionados por el artículo 60 fracción III de este ordenamiento.

ARTÍCULO 64.- Los siete miembros de la Comisión Ejecutiva tendrán los siguientes cargos:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Cinco vocales.

ARTÍCULO 65.- Una vez agotados los términos establecidos en la convocatoria y validados por el Cabildo los ciudadanos que conformarán el Comité, el Director General emitirá convocatoria para la instalación formal del Comité, la cual se hará en asamblea pública que presidirá el Presidente Municipal o la persona que designe para este encargo.

ARTÍCULO 66.- Una vez instalado el Comité en Consejo General, los integrantes presentes propondrán a siete aspirantes de conformidad con la fracción III del artículo 60 del presente ordenamiento, para conformar la Comisión Ejecutiva, los cuales serán electos por los miembros asistentes a la reunión por mayoría de votos.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento y órganos de la administración pública paramunicipal, proporcionarán al Comité la información y datos necesarios para la realización de sus funciones, salvo aquellos que sean determinados como reservados o confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA CORDINACIÓN EN MATERIA SE SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 68.- La Dirección General establecerá vínculos de participación y colaboración con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con la materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, así como de prevención del delito, a fin de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad integral de la comunidad.

ARTÍCULO 69.- La Dirección General deberá conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención y en los programas operativos, tendientes a satisfacerlos.

LIBRO SEGUNDO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

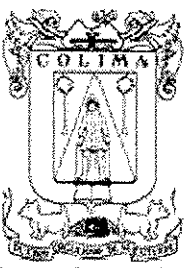
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 70. La relación jurídica entre el Integrante y el Ayuntamiento, se rige por los artículos 116 fracción VI y 123 fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias, el Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

ARTÍCULO 71.- Los fines del Servicio Profesional son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- II. *esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;*
- III. *Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos asignados a la Dirección General;*
- IV. *Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes;*
- V. *Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,*
- V. *Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 72.- *Son funciones de manera enunciativa más no limitativas de la Dirección General, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:*

- I. *Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;*
- II. *Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;*
- III. *Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;*
- IV. *Regular la circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías y espacios públicos del Municipio; y*
- V. *La vigilancia y aplicación del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, o el similar.*

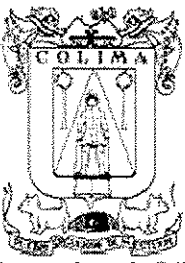
ARTÍCULO 73.- El Servicio Profesional comprende el grado policial, *la profesionalización, la evaluación,* antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. *La Dirección General deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la corporación;*
- II. *Todo aspirante deberá ser evaluado por el Centro;*
- III. *Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema;*
- IV. *Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección General, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;*
- V. *La permanencia de los integrantes en la Dirección General está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y este Reglamento;*
- VI. *Los méritos de los integrantes serán evaluados por la Comisión que será encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;*
- VII. *Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;*
- VIII. *Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes;*
- IX. *Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;*
- X. *El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Director General; y,*
- XI. *La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas del Servicio Profesional.*

ARTÍCULO 74.- *La Dirección General, con base en la organización jerarquización establece las categorías sujetas al Servicio Profesional de la siguiente forma:*

- I. *Sub-Oficial;*
- II. *Policía 1°;*
- III. *Policía 2°;*
- IV. *Policía 3°; y*
- V. *Policía.*

ARTÍCULO 75.- *La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al*



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Servicio Profesional.

ARTÍCULO 76.- El Servicio Profesional es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección General. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Presidente Municipal podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Dirección General; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al Servicio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 77.- El Municipio podrá coordinarse con la Federación, y el Estado para establecer en sus legislaciones un Sistema Nacional único de emolumentos y prestaciones para los integrantes de la Dirección General, que garanticen un Sistema Nacional de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

ARTÍCULO 78.- Además de los establecidos en el artículo 173 de la Ley, los integrantes tendrán los siguientes derechos:

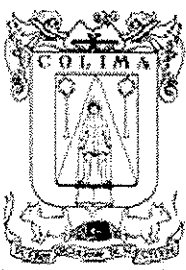
- I. Tener estabilidad, ingreso y permanencia en el Servicio Profesional en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- IV. Percibir las remuneraciones correspondientes a su grado, además de los beneficios y estímulos que se prevean en el presupuesto de egresos correspondiente;
- V. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- VI. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VIII. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- IX. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea aplicable;
- X. Recibir un trato justo y respetuoso por parte de sus superiores, iguales en categoría jerárquica y subordinados;
- XI. Que le sea dotado sin costo alguno, el equipo táctico individual que le corresponda para garantizar su seguridad e integridad física, así como el mejor desempeño de sus funciones;
- XII. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública más cercana al lugar de los hechos;
- XIII. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- XIV. Ser sujeto de consideraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- XV. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio;
- XVI. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social; y,
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 79.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, además de las establecidas en los artículos 172 y 174 de la Ley, los integrantes se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en



ACTAS DE CABILDO

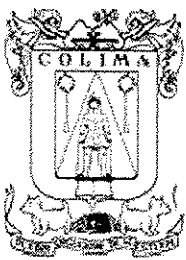
H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- términos de las disposiciones aplicables;*
- III. *Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;*
 - IV. *Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;*
 - V. *Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;*
 - VI. *Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*
 - VII. *Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;*
 - VIII. *Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*
 - IX. *Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*
 - X. *Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;*
 - XI. *Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales;*
 - XII. *Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;*
 - XIII. *Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;*
 - XIV. *Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;*
 - XV. *Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;*
 - XVI. *Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;*
 - XVII. *Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;*
 - XVIII. *Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;*
 - XIX. *Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;*
 - XX. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
 - XXI. *Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;*
 - XXII. *Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;*
 - XXIII. *Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;*
 - XXIV. *Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;*

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas ni hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXIX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones Policiales, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y,
- XXXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80.- Siempre que se utilice el uso de la fuerza se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 81.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se hará del conocimiento a la autoridad correspondiente para que proceda conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

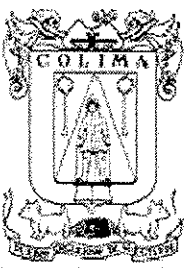
TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
PROFESIONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 82.- El presente Título establece los procesos y procedimientos que sustentan el Servicio Profesional, mismo que se integrará por los procesos de planeación y control de recursos humanos, de ingreso, de la permanencia y desarrollo, así como los de conclusión.

Artículo 83.- Los procedimientos del Servicio Profesional garantizarán la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio.

Artículo 84.- Los procedimientos del Servicio Profesional definirán la metodología que garantice:

- I. El reclutamiento, la selección y el ingreso, de conformidad con las bases contenidas en la convocatoria que emita la Comisión y las demás disposiciones aplicables;
- II. La permanencia mediante la aplicación de las evaluaciones, la certificación y la profesionalización permanente;
- III. La profesionalización a través de la implementación de los planes, programas y cursos de formación, capacitación y profesionalización que determinen la Comisión;
- IV. La promoción orientada en los criterios que determina el Reglamento y la Comisión;
- V. El reconocimiento de los Integrantes con base en el régimen de estímulos determinado por la Comisión; y
- VI. El retiro bajo esquemas que dignifiquen la vida del Integrante al cumplir la edad máxima de



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

servicio.

ARTÍCULO 85.- El Servicio Profesional funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo;
- IV. Régimen Disciplinario; y
- V. De la conclusión del Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 86.- La Planeación y Control de Recursos Humanos es el proceso a través del cual se diseña la forma de conseguir que la Dirección General disponga oportunamente de un sistema de gestión de recursos humanos sustentado en normas de profesionalización y Servicio mediante el análisis cuantitativo y cualitativo de las competencias que deberán reunir los Integrantes de la Dirección General conforme al Catálogo, Descripción y Perfil de puestos establecidos previamente.

ARTÍCULO 87.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los Procedimientos de:

- I. Registro y análisis de la información;
- II. De la herramienta de seguimiento y control;
- III. Del registro de los elementos en el Registro Nacional;
- IV. De la actualización del catálogo de puestos;
- V. De los manuales de organización y procedimientos; y
- VI. Del diagnóstico del Servicio en la Dirección General.

ARTÍCULO 88.- Los principales beneficios de la Planeación son:

- I. En relación a las actividades de Reclutamiento y Selección de Personal, permite acudir a las fuentes más eficaces al conocerse previamente la exigencia de la Dirección General y los requisitos que deberán reunirlos Aspirantes;
- II. Los programas de formación podrán ser diseñados e impartidos con el objetivo de activar y/o desarrollarlos requisitos que los Integrantes necesitan en el Servicio;
- III. Al identificar el contenido de los puestos se estará en posibilidades de diseñar un Programa de Evaluación de Rendimientos de los integrantes, así como evaluar sus potencialidades;
- IV. El conocer previamente los requisitos exigidos por el Servicio Profesional, permite diseñar con base en ellos, los Planes de Carrera, quedando definidas por tanto las exigencias de los mismos.

ARTÍCULO 89.- El Catálogo, Descripción y Perfil de puestos es una norma administrativa indispensable para ordenar de manera sistemática la estructura ocupacional, las trayectorias de ascenso y planeación de los Servicios.

ARTÍCULO 90.- La Comisión contará con una Base de Datos para el seguimiento y control del Servicio Profesional que contendrá como mínimo cuatro bancos de información:

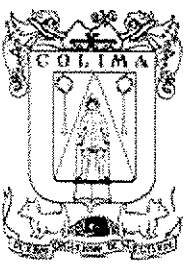
- I. De datos generales y específicos de los Aspirantes;
- II. De datos generales y específicos de los Integrantes;
- III. De las sanciones impuestas al amparo del régimen disciplinario; y
- IV. De las separaciones, remociones o bajas de los Integrantes.

ARTÍCULO 91.- La Base de Datos es la herramienta para el suministro, Administración y gestión de los datos de los Aspirantes e Integrantes que se generan desde el reclutamiento hasta la conclusión del Servicio Profesional.

Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada y actualizada por el Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 92.- El registro de la Base de Datos contendrá como mínimo la siguiente Información:

- I. Respecto de los Aspirantes:
 - a) Nombre completo;
 - b) Fecha y lugar de nacimiento;
 - c) Registro Federal de Contribuyentes;
 - d) Clave Única de Registro de Población;
 - e) Edad;
 - f) Sexo;
 - g) Domicilio particular;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- h) Estado Civil;
 - i) Número de convocatoria;
 - j) Folio;
 - k) Información respecto del procedimiento de reclutamiento;
 - l) Información respecto del procedimiento de selección;
 - m) Información respecto del procedimiento de formación inicial; y
 - n) Nombramiento y Certificación.
- II. Respecto de los Integrantes:
- a) Cédula Única de Identificación Personal;
 - b) Plan Individual de Carrera Policial, en el que se incluirá información respecto de la formación continua, evaluaciones del desempeño, evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimiento, así como evaluaciones de control y confianza;
 - c) Información relativa a los estímulos, reconocimientos y recompensas;
 - d) Cambio de adscripción; y
 - e) Sanciones y correcciones disciplinarias.
- III. Respecto de la separación, remoción o bajas de los Integrantes:
- a) Especificar si el motivo de la conclusión del servicio se llevó a cabo mediante un procedimiento de separación, remoción o baja.
 - b) La información señalada será requisitada según se trate de Aspirantes e Integrantes de la Institución y tendrá carácter confidencial.

ARTÍCULO 93.- El Registro Disciplinario formará parte de la Base de Datos y en él se deberán incorporar las correcciones y sanciones disciplinarias de cada Integrante; la inscripción de las mismas y su actualización, serán obligación del Secretario Técnico de la Comisión.

Cuando a los Integrantes se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Secretario Técnico de la Comisión, para su debido registro.

Las resoluciones que emita la Comisión serán inscritas en la Base de Datos por el Secretario Técnico en un plazo no mayor a cinco días hábiles de su emisión.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 94.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y,
- VIII. Reingreso.

Sección I DE LA CONVOCATORIA

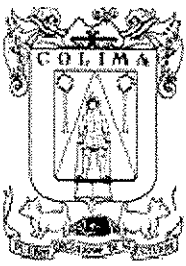
ARTÍCULO 95.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Dirección General que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

El vocal representante de Recursos Humanos será el encargado de informar a la Comisión sobre las vacantes y/o las plazas de nueva creación disponibles en la Dirección General, a fin de que si ésta lo aprueba, se inicie el proceso de reclutamiento respectivo.

ARTÍCULO 96.- De aprobar la Comisión el inicio del proceso de reclutamiento emitirá una convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Dirección General, la cual deberá ser publicada en el portal de Internet del H. Ayuntamiento y en las redes sociales, con una anticipación de cuando menos treinta días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria.

ARTÍCULO 97.- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- I. Fundamento legal de la emisión de la convocatoria;
- II. Plaza o plazas vacantes, indicando: nombre de la plaza, nivel jerárquico, funciones básicas,



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- III. percepción ordinaria y prestaciones;
Perfil que deberá reunir el aspirante, comprendiendo la experiencia laboral (especificando áreas y años de experiencia cuando se requiera), nivel académico (especificando grado y área de conocimiento si se requiere);
- IV. Los requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes;
- V. La documentación que deberán presentar los aspirantes;
- VI. Las modalidades y características del concurso para el ingreso;
- VII. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes, la presentación de la documentación solicitada y la revisión curricular;
- VIII. La duración de los estudios de formación y capacitación, así como el promedio mínimo general requerido para aprobar el curso correspondiente;
- IX. Los beneficios que se le otorgaran al aspirante durante el tiempo que realice el curso básico de formación inicial, entre los cuales deberá contemplarse una beca con el monto que la Comisión determine de acuerdo al recurso asignado en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente;
- X. La contraprestación que deberá ofrecer el aspirante por la beca otorgada, así como el periodo de tiempo de la misma, serán determinados por la Comisión de acuerdo con las necesidades de la Dirección General;
- XI. El calendario de actividades a realizar, que comprenderá la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada etapa del proceso de reclutamiento;
- XII. El requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse a las evaluaciones de control y confianza a las que se refieren la Ley y el Reglamento; y
- XIII. Con base en las necesidades del servicio, se deberán incorporar datos adicionales.

ARTÍCULO 98.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

ARTÍCULO 99.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

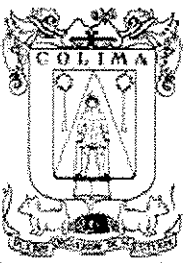
ARTÍCULO 100.- Las Convocatorias deberán ser aprobadas por la Comisión.

Sección II DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 101.- El reclutamiento es el proceso de captación de Aspirantes que desean incorporarse a la Dirección a fin de determinar si reúnen los perfiles y requisitos para ser seleccionados, inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente, comprende las etapas de registro de solicitantes y la de evaluación y concluye con el resultado de la evaluación del Centro Estatal.

ARTÍCULO 102.- Los aspirantes al ingresar al Servicio Profesional deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza media superior, cuando menos;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior cuando menos;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior, cuando menos;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Haber aprobado los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes, u otras que produzcan



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

efectos similares;

- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; y,
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 103.- Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente;
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- IX. Carta de consentimiento para someterse a las evaluaciones del Centro;
- X. Declaración bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténtica;
- XI. Autorización para que la Dirección General realice las investigaciones necesarias para corroborar la información y documentación proporcionada;
- XII. Manifestación de aceptación respecto del resultado del proceso de evaluación; y
- XIII. Dos cartas de recomendación.

Adicional a lo anterior, la Comisión podrá autorizar otros requisitos.

ARTÍCULO 104.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión procederá a realizar el proceso de selección.

ARTÍCULO 105.- Una vez entregados dichos documentos la Comisión procederá al desahogo de las siguientes etapas:

- I. Registro de solicitudes;
- II. Cierre del registro;
- III. Evaluaciones del Centro Estatal; y
- IV. Resultados de las evaluaciones.

ARTÍCULO 106.- Los solicitantes que se inscriban en el proceso de reclutamiento entregarán la documentación respectiva en los centros establecidos en la convocatoria y serán registrados en la Base de Datos para efectos de control administrativo, sin que ello genere relación jurídica entre el solicitante y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- Quienes soliciten incorporarse a la Dirección General y aprueben las evaluaciones del Centro, pasarán a la etapa de selección, a través del curso básico de formación inicial con la calidad de Cadete en las sedes respectivas que para tal fin designe la Comisión.

Sección III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 108.- El procedimiento de selección tendrá por objeto elegir, de entre los Aspirantes que sean reclutados, a quienes cumplan con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos académicos, mediante la aplicación de diversos exámenes, además de las evaluaciones del Centro y en las bases de la convocatoria correspondiente, para realizar los estudios de formación y capacitación respectivos, concluyendo con la resolución correspondiente de la Comisión.

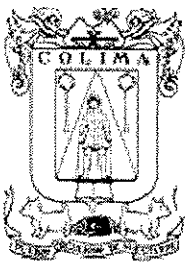
ARTÍCULO 109.- Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por el Centro y estarán integradas por los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico
- II. Médico;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- III. Estudio de personalidad o psicológico;
- IV. Confianza o polígrafo;
- V. Estudio patrimonial y de entorno social, o socioeconómico, y
- VI. Conocimientos generales

ARTÍCULO 110.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de selección, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- El proceso de selección se desarrollará en las instalaciones de la Dirección General, y comprenderá las etapas teórica y práctica.

ARTÍCULO 112.- La calidad de Cadete no establece relación laboral o vínculo administrativo con el Ayuntamiento, sino que representan, únicamente, la posibilidad de participar en las evaluaciones para los estudios de formación inicial. Dicha calidad se preservará hasta en tanto no se expida el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Los cadetes deberán sujetarse a las normas y disposiciones que en materia disciplinaria se prevean las distintas disposiciones legales relativas; en caso de incumplimiento a éstas, podrán ser sancionados, dependiendo de la gravedad de la situación, incluso con la expulsión definitiva del proceso de selección.

ARTÍCULO 114.- Los cadetes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

Sección IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 115.- La formación inicial es el proceso de enseñanza-aprendizaje teórico-práctico, basado en conocimientos sociales y técnicos identificados para capacitar a los cadetes, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas del Servicio. La formación inicial tendrá la duración que establezca los planes y programas aprobados anualmente por la Comisión.

ARTÍCULO 116.- Los cursos de formación inicial tendrán como objetivo proporcionar a los cadetes, por medio de procesos de enseñanza aprendizaje, conocimientos y desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes.

ARTÍCULO 117.- La formación inicial estará a cargo de la Dirección General, por lo que la Comisión vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Una vez concluido el proceso de formación inicial, la Dirección General informará a la Comisión.

ARTÍCULO 118.- La Comisión, tomando en cuenta la relación de Aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente su formación básica y en el orden de relación que hayan obtenido con base en su promedio general de calificación académica, declarará procedente el ingreso de los Aspirantes que hayan resultado aprobados en el proceso correspondiente; publicará el listado respectivo y ordenará a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, que conforme a las posibilidades presupuestales de la misma, realice la contratación respectiva.

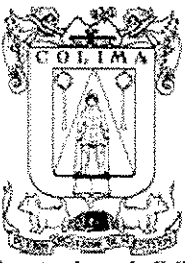
ARTÍCULO 119.- En el supuesto de que la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de ingreso fuera menor al número de vacantes disponibles, las plazas restantes que no se cubran, no serán ocupadas hasta que se concluya el siguiente proceso de ingreso.

Sección V

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 120.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte del Presidente Municipal, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa con el Ayuntamiento e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento Legal;
- II. Nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado.
- III. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- IV. Fecha en que se confiere el Nombramiento;
- V. Remuneración;
- VI. Funciones a realizar;
- VII. Carácter del nombramiento;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- VIII. Duración de la jornada de trabajo;
- X. Lugar y fecha de expedición, y
- XI. Nombre y firma de quien lo expide y sello de la Institución.

Al recibir su nombramiento, el integrante deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen; de acuerdo al protocolo siguiente:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía Municipal, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Colima, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones Municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

ARTÍCULO 121.- Recibido el nombramiento como integrante, dentro del primer año de servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

Sección VI DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 122.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción.

ARTÍCULO 123.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

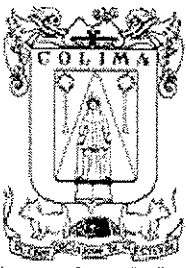
Sección VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 124.- El plan Individual de Carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección General hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

ARTÍCULO 125.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y, registro de la aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 126.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Sección VIII DEL REINGRESO

ARTÍCULO 127.- El reingreso se da cuando aquellos policías que han sido dados de baja por renuncia voluntaria desean ingresar nuevamente a la Dirección General siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión, previa revisión del expediente administrativo para ser candidato a reingreso;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que no haya transcurrido más de un año desde la fecha de su renuncia;
- IV. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- V. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y
- VI. Que su certificación este vigente

ARTÍCULO 128.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido hasta antes de su renuncia, siempre y cuando apruebe los exámenes del Centro.

ARTÍCULO 129.- Solamente por una sola ocasión se podrá reingresar a la Dirección.

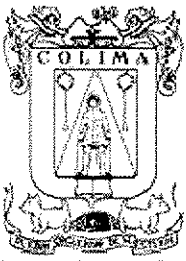
CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 130.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para ser integrante, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Plan Individual de Carrera;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación; y,
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 132.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

ARTÍCULO 133.- La formación continua, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

ARTÍCULO 134.- Las etapas de formación continua de los integrantes, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomadas, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 135.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 136.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, el Municipio podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 137.- La Formación Continua tendrá una duración mínima de 40 horas para los integrantes, la cual se desarrollará a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 138.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Dirección General deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el integrante será separado de su cargo.

Sección II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 139.- La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los integrantes, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

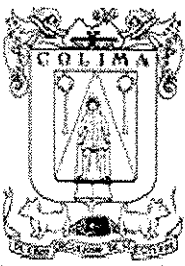
ARTÍCULO 140.- La Evaluación del Desempeño en el servicio, tiene por objeto tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial y Continua; actualización, especialización, alta dirección y promociones, obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 141.- Dentro del Servicio Profesional a todos los integrantes se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que el presente Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

ARTÍCULO 142.- La del Desempeño deberá acreditar que el integrante ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, así como de promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 143.- Los integrantes serán citados a la práctica de los exámenes que integran la evaluación del Desempeño en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, se les tendrá por no aptos y se procederá a iniciar el proceso de remoción, el cual dará inicio con la Queja el Director General ante la Comisión.

ARTÍCULO 144.- La Evaluación del Desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección, como son las evaluaciones de control de confianza; Médica - toxicológica, psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica), poligráfica e investigación socioeconómica, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 145.- En el caso del examen de conocimientos básicos de los integrantes es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al integrante, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

ARTÍCULO 146.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los integrantes y de los conocimientos concretos relativos a las características del Municipio.

ARTÍCULO 147.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía Municipal, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias del Servicio.

ARTÍCULO 148.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el integrante, deberá presentar un certificado médico avalado por la Dirección General.

ARTÍCULO 149.- Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 150.- Al término de esta evaluación, la lista de los integrantes deberá ser firmada para su constancia, por los integrantes de la Comisión y el Director General, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 151.- Los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Dirección General y la Comisión.

Sección III DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 152.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a los integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del Servicio, así como reconocer y promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes.

ARTÍCULO 153.- El régimen de estímulos comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de los integrantes.

ARTÍCULO 154.- El régimen de estímulos quedará sujeto a las disposiciones que para tales efectos emita la Comisión, tomando en consideración el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 155.- Los estímulos serán aprobados por la Comisión a los integrantes en apego a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

ARTÍCULO 156.- Todo estímulo otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del integrante, previo registro en la Base de Datos.

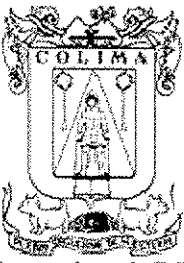
ARTÍCULO 157.- Para el otorgamiento y recepción de los estímulos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos Nacionales o Internacionales, el interesado solicitará a la Comisión autorización para su aceptación y portación.

ARTÍCULO 158.- La Comisión valorará la integración al expediente personal de aquellos estímulos recibidos por el integrante de Asociaciones Civiles, autoridades o personas distintas al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 159.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento importante de conmemoración y será presidida por el Presidente Municipal, el Director General y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento podrá otorgar los siguientes estímulos:

- I. Reconocimiento al Policía del Año;
- II. Estímulos por antigüedad en el servicio;
- III. La Recompensa;
- IV. La Condecoración;
- V. La Mención Honorífica;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- VI. El Distintivo; y
- VII. La Citación.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento implementará un reconocimiento anual llamado "Policía del Año" para los integrantes que hayan destacado en el Servicio y que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la comunidad, y con motivo de ello, se les otorgará un incentivo, que podrá ser económico o lo que la Comisión determine por acuerdo. La relevancia de las acciones será analizada por la Comisión a propuesta del Director General o en su caso de la ciudadanía.

ARTÍCULO 162.- Los estímulos por antigüedad en el Servicio serán otorgados a los integrantes que cumplan diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años de servicio y estos podrán ser económicos o con incremento de días de vacaciones al año, según la disponibilidad de presupuesto y en apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 163.- La Recompensa es la remuneración de carácter económico o en especie, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria del Municipio, que se otorga al integrante para alentar e incentivar su conducta, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- La Condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hechos específicos al integrante.

Las condecoraciones que se otorgarán a los integrantes serán las siguientes:

I. Mérito Policial; se otorgará a los integrantes que realicen los siguientes actos:

- 1) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección General;
- 2) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice.

II. Mérito Cívico; se otorgará a los integrantes, considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de las leyes vigentes, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

III. Mérito Social; se otorgará a los integrantes, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección General, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

IV. Mérito Ejemplar; se otorgará a los integrantes, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección General.

V. Mérito Tecnológico; se otorgará a los integrantes, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Seguridad Pública.

VI. Mérito Facultativo; se otorgará a los integrantes, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares;

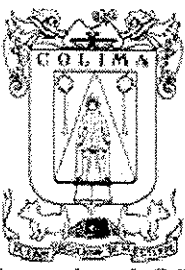
VII. Mérito Docente; se otorgará a los integrantes, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos; y

VIII. Mérito Deportivo; se otorgará a los integrantes que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre del Ayuntamiento, ya sea en justas de nivel Nacional o Internacional, obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio del Ayuntamiento, tanto en justas de nivel Nacional como Internacional.

ARTÍCULO 165.- La Mención Honorífica es el gafete o insignia que se otorga al integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

ARTÍCULO 166.- El Distintivo es la insignia con que el Ayuntamiento reconoce al integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el Servicio, disciplina o desempeño académico.

ARTÍCULO 167.- La Citación consiste en el reconocimiento verbal y escrito al integrante, por haber



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de los estímulos referidos anteriormente.

ARTÍCULO 168.- Todo estímulo otorgado por el Ayuntamiento, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. Este reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

ARTÍCULO 169.- En el caso de que el integrante, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a título post mortem a sus deudos.

Sección IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 170.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

ARTÍCULO 171.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Presentar, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento legales respectivos;
- III. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- IV. Contar con la antigüedad y grado necesario dentro del servicio;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y,
- VII. Aprobar el curso de promoción que para el efecto se establezca

ARTÍCULO 172.- La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata.

ARTÍCULO 173.- El proceso de promoción iniciará mediante la publicación de una convocatoria emitida por la Comisión, dirigida a los integrantes, en la que se deberán señalar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. El tipo y número de plazas sujetas a concurso;
- II. Los requisitos que deberán cubrir los interesados, conforme a los dispuesto en el Reglamento;
- III. Las fechas de inicio y conclusión del proceso, y
- V. Los exámenes que deberán sustentarse y aprobarse.

ARTÍCULO 174.- En caso de que un integrante desista de su participación en el proceso de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

Si algún integrante, por necesidades del servicio, se encuentra impedido para participar, el Director General lo hará del conocimiento a la Comisión. Una vez desaparecida esa causal el integrante podrá presentar en el periodo extraordinario que determine la Comisión, el proceso de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 175.- Será motivo de exclusión del procedimiento de promoción en cualquiera de sus etapas, la inobservancia de las normas establecidas por la Comisión para dicho procedimiento, o estar sujeto a un procedimiento Administrativo de Separación o Remoción.

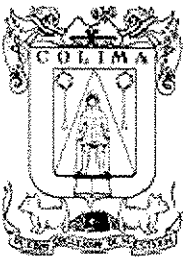
ARTÍCULO 176.- Las integrantes que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, únicamente quedarán exentas de los exámenes de aptitud física correspondientes o de cualquier otro, que a juicio de los servicios médicos de la Dirección General, ponga en riesgo su proceso de gestación.

ARTÍCULO 177.- Para efectos de la fracción IV, del artículo 171 de este Reglamento, los Integrantes deberán cumplir como mínimo con la antigüedad en el servicio y grado que se describen:

- I. Dos años como Policía, para ascender a Policía Tercero;
- II. Dos años como Policía Tercero, para ascender a Policía Segundo;
- III. Dos años como Policía Segundo, para ascender a Policía Primero;
- IV. Dos años como Policía Primero, para ascender a Suboficial;

ARTÍCULO 178.- Para determinar la buena conducta de los integrantes y para efectos de promoción, se deberá evaluar:

- I. Los resultados obtenidos en las dos últimas evaluaciones del desempeño;
- II. Los antecedentes disciplinarios del integrante;



ACTAS DE CABILDO

- III. Los antecedentes del integrante en los registros de Asuntos Internos; y
- IV. Las sanciones impuestas por la Comisión y que hayan causado ejecutoria.

ARTÍCULO 179.- La promoción se otorgará a aquellos Integrantes que obtengan en el proceso correspondiente la acreditación y los mayores puntajes en las evaluaciones respectivas.

ARTÍCULO 180.- En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que haya tomado; si persistiere la igualdad, la Comisión resolverá tomando en consideración su historial de servicio y, si aún continuare la igualdad, se preferirá al de mayor antigüedad en la Dirección.

ARTÍCULO 181.- Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de las evaluaciones y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causare baja del servicio, será promovido el concursante que haya quedado fuera de las plazas vacantes y que haya obtenido la mayor calificación, y así sucesivamente; hasta ocupar las plazas que hubiesen sido liberadas.

ARTÍCULO 182.- La Comisión acordará la emisión de las Convocatorias relacionadas con las promociones.

ARTÍCULO 183.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que aplicará la Comisión serán públicos y consistirán en:

- I. El análisis de los resultados de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II. Currículum Profesional y Académico, que se integra con:
 - 1. Cursos de formación básica, inducción, actualización y otros que hayan tomado dentro del desempeño en el servicio;
 - 2. Nivel de escolaridad; y
 - 3. Antigüedad en el puesto.

III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:

- a) Médico;
- b) Psicomotriz;
- c) Conocimiento del puesto;
- d) Tácticas y manejo de equipo;
- e) Batería de exámenes psicológicos;
- f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos u otras adicciones; y
- g) Control de confianza

ARTÍCULO 184.- Al personal promovido le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

Sección V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 185.- La renovación de la certificación, tiene como objetivo dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Sistema y brindar a los integrantes la posibilidad de seguir desarrollándose dentro de la Dirección General.

ARTÍCULO 186.- La renovación de la certificación es el medio por el cual los integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia que determine la legislación aplicable según el nivel jerárquico del integrante evaluado.

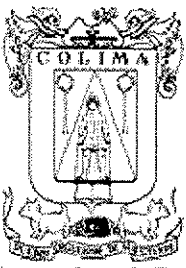
Sección VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 187.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Oficialía Mayor para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

ARTÍCULO 188.- Las licencias que se concedan a los integrantes serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes, de acuerdo con las necesidades del servicio, por un lapso máximo de 2 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales; sólo podrá ser concedida por la Oficialía Mayor con la aprobación del Director General;
- II. Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud del integrante con el visto bueno del Director General para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y,

III. Licencia por enfermedad, que se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 189.- Para cubrir el cargo de los integrantes que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva emitida por la Comisión.

ARTÍCULO 190.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un integrante para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días al mes, sin que exceda 10 días al año, dando aviso a la Oficialía Mayor y a la Comisión.

ARTÍCULO 191.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 192.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 193.- Al integrante que se le conceda licencia o permiso, deberá entregar el arma de Fuego y equipo que tenga a su cargo e informar por escrito al superior de quien dependa.

ARTÍCULO 194.- En caso de que el integrante con licencia necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien dependa.

Al presentar dicha solicitud deberá tomar las previsiones necesarias con la finalidad de que la misma sea recibida por la Oficialía Mayor para resolverla antes de su vencimiento.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 195.- La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección General, por lo que los integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y la ética. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución y los demás ordenamientos legales aplicables y comprenderá las correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto establezcan la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 196.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones a que se haga acreedor el integrante que transgreda los principios de actuación previstos en la Leyes y el Reglamento.

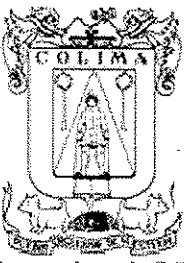
La disciplina se mantendrá bajo las directrices de las órdenes y el mando. Se entiende por:

- I. Orden: la manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función; y
- II. Mando: la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección General, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

ARTÍCULO 197.- El integrante que infrinja las disposiciones contenidas en la Ley y el presente ordenamiento, así como otras disposiciones legales aplicables, incurrirán en una falta o infracción, haciéndose acreedor a la sanción o correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 198.- Son causas excluyentes de responsabilidad para el integrante lo siguiente:

- I. Que la acción se realice sin intervención de su voluntad;
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción de la falta o infracción cometida;
- III. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el integrante, dañando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios;
- IV. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;
- V. Cuando se cometa la falta o infracción actuando en legítima defensa;
- VI. Se cometa la infracción bajo un error invencible, y
- VII. Cuando la infracción se produzca por caso fortuito.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 199.- Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, como se describen a continuación:

I. Se consideran faltas leves cometidas por el integrante, al que:

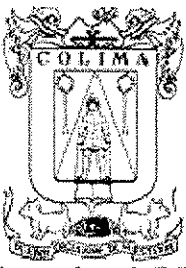
- a) No observe un trato respetuoso con las personas;
- b) No porte su identificación oficial mientras se encuentre en servicio;
- c) No porte su uniforme completo mientras se encuentre en servicio;
- d) No porte sus insignias mientras se encuentre en servicio;
- e) No porte el equipo reglamentario que le ministre la Dirección General, mientras se encuentre en servicio;
- f) Extravíe el gafete de acceso o identificación oficial que le hubieran sido proporcionados por el Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones;
- g) No se actualice en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; y
- h) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas y/o legales.

II. Se consideran faltas graves cometidas por el integrante, al que:

- a) Faltar un día a sus labores sin causa justificada;
- b) No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones;
- c) Efectuar todo acto u omisión que produzca deficiencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Desconocer la escala jerárquica de la Dirección General;
- e) Faltar al respeto y consideración debida a los superiores, subordinados o iguales;
- f) No responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba;
- g) Extraviar o descuidar el armamento, material, municiones y/o equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;
- h) Portar o usar su arma de cargo fuera de los actos del servicio;
- i) No hacer entrega, al superior de quien dependa, del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas, con la periodicidad indicada;
- j) No expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite con la forma, disciplina y subordinación debidas un subalterno, con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de las mismas;
- k) No seguir los protocolos de investigación y de cadena de custodia legalmente establecidos;
- l) No participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, o en su caso, no brinde el apoyo que conforme a derecho proceda;
- m) No preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- n) No inscribir las detenciones en el registro correspondiente conforme a las disposiciones aplicables;
- o) Ignorar la rotación de personal;
- p) No rendir su declaración de situación patrimonial;
- q) No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- r) No apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- s) No obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial; y
- t) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

III. Se consideran faltas muy graves cometidas por el integrante, al que:

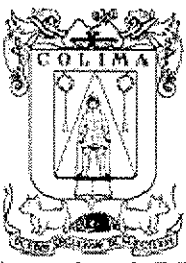
- a) Falte a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o sin causa justificada;
- b) Omitir conducirse con dedicación y disciplina;
- c) Omitir conducirse con apego al orden jurídico y de respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) Violar las garantías individuales y los derechos humanos, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- e) Efectuar actos arbitrarios;



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- f) Dejar de aplicar o aplicar parcialmente los reglamentos y demás normas aplicables;
- g) Limitar indebidamente las acciones y/o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- h) No mantener la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;
- i) No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, y/o no brindar protección a sus bienes y derechos;
- j) No realizar sus funciones con absoluta imparcialidad;
- k) Cometer actos de discriminación en el ejercicio de sus funciones por cuestiones de raza, género, religión, preferencia sexual o cualquier otro motivo injustificado;
- l) Infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- m) Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- n) Llevar a cabo cualquier acto de corrupción;
- o) Obligar a sus subalternos a entregar dinero o cualquier otro tipo de dádiva, sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones o prerrogativas especiales o cualquiera a que todo policía tiene derecho;
- p) No denunciar, en caso de tener conocimiento de algún acto de corrupción;
- q) Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- r) No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- s) Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- t) Faltar a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin la debida justificación;
- u) No informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- v) No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- w) Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Institución;
- x) Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- y) No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia;
- z) Introducir a las instalaciones de la Dirección General bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- aa) Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los de los medicamentos controlados que sean autorizados mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- bb) Consumir en las instalaciones de la Dirección General o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- cc) Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección General, dentro o fuera del servicio;
- dd) Permitir que personas ajenas a la Dirección General realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- ee) Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada;
- ff) Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- gg) No remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, no entregue la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

- términos de las leyes correspondientes;
- hh) No ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquellos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;
 - ii) Omitir presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine para la práctica de los exámenes que integran la evaluación del Desempeño; y
 - jj) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 200.- Las sanciones que se podrán imponer a los integrantes por faltas o infracciones cometidas serán:

1.- Las Correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Cambio de adscripción;

2.- Las sanciones impuestas por la Comisión:

I. Suspensión; y

II. Remoción.

ARTÍCULO 201.- Son correcciones disciplinarias, las amonestaciones, los arrestos y cambios de adscripción que se imponen a los integrantes cuyos actos u omisiones solo constituyen infracciones menores en el cumplimiento de la disciplina.

ARTÍCULO 202.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño del servicio; mediante ella se informa al integrante las consecuencias de su falta y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado, ello dependerá de la naturaleza de la falta; pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el integrante infractor se niegue a recibir el oficio donde conste la corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 203.- Cuando proceda la amonestación pública, ésta se hará frente a los integrantes de la unidad a la que se encuentre adscrito el integrante infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado.

Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

ARTÍCULO 204.- Las amonestaciones solo procederán para las faltas leves, siempre que el infractor no fuere reincidente.

La amonestación deberá ser anotada en el expediente del integrante, para efectos del registro de las faltas cometidas, sea o no pública la amonestación; para tal efecto, deberá informarse por escrito al Secretario Técnico para que realice la anotación respectiva.

ARTÍCULO 205.- Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho correctivo disciplinario, se concentrará en su unidad de adscripción para concluirlo; y

II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el Integrante desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones de la Dirección General y no se le nombrará servicio alguno.

ARTÍCULO 206.- Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

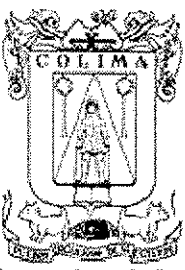
I. A la categoría de Sub Oficiales, hasta por veinticuatro horas; y

II. A la categoría de Policía a Policía 1°, hasta por cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 207.- Los arrestos serán impuestos cuando el integrante reincida en la comisión de las faltas leves, o por primo infractor en las faltas graves.

ARTÍCULO 208.- Las amonestaciones, los arrestos y cambios de adscripción serán impuestos a los integrantes por el superior jerárquico por cargo, orden o comisión, al que se encuentren subordinados, respetando la linealidad del mando, y serán graduados por los mismos.

ARTÍCULO 209.- El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del policía afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad en la que se desempeña.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 210.- El Integrante podrá inconformarse con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplido el correctivo disciplinario; será oído en audiencia dentro del término de un día hábil, por el superior de quien se lo impuso.

Sin mayor trámite se resolverá la inconformidad en un término de tres días hábiles, señalando los motivos y fundamentos sobre la imposición de la corrección disciplinaria.

Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del inconforme, cuando no exista inconformidad en el término señalado o si la resolución confirma la corrección disciplinaria; el resultado de la inconformidad será remitida al Secretario Técnico de la Comisión para su registro inmediato en la Base de Datos y el expediente respectivo.

ARTÍCULO 211.- Toda corrección disciplinaria deberá darse por escrito, salvo cuando el superior se vea precisado a comunicarlo verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden dada. Dicha corrección deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndolo saber a quién deba cumplirlo.

ARTÍCULO 212.- Las suspensiones y remociones deberán ser impuestas mediante resolución formal de la Comisión.

ARTÍCULO 213.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el integrante y el Ayuntamiento de carácter correctivo, la cual podrá ser hasta por treinta días.

ARTÍCULO 214.- La suspensión será impuesta cuando el integrante sea reincidente en la comisión de las faltas leves, o por primo infractor en las faltas graves.

En los casos de suspensión, el integrante no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Ayuntamiento no le cubrirá sus percepciones salariales; en esta circunstancia, el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que la Dirección General le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 215.- Concluida la suspensión el Integrante deberá presentarse en la unidad operativa a la que se encuentra adscrito, debiendo informar por escrito a la Comisión respecto de su reincorporación al servicio.

ARTÍCULO 216.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre las Instituciones Policiales y el Integrante, sin responsabilidad para la primera, en virtud de haber incurrido el segundo en alguna responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 217.- La remoción será impuesta cuando el integrante cometa alguna de las faltas muy graves.

ARTÍCULO 218.- Para las infracciones que ameriten una posible suspensión o remoción, el Director General deberá presentar una queja Fundada y Motivada ante la Comisión, quien iniciará con el procedimiento establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 219.- La conclusión del Servicio Profesional de Carrera de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por la comisión de las infracciones señaladas en las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

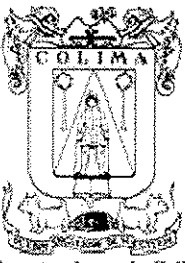
III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente;

c) Jubilación o Retiro; y

d) Desertar; la deserción ocurre cuando un integrante deja de asistir a su servicio sin causa justificada por más de 15 días consecutivos.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Artículo 220.- Para efectos de reingreso, este solo se permitirá cuando el integrante hubiere concluido el servicio por renuncia, mantendrá en todo caso la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido hasta antes de su renuncia, siempre y cuando apruebe los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción correspondientes. En este caso, solamente por una ocasión se podrá reingresar a la institución.

ARTÍCULO 221.- Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 222.- Los Integrantes que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

ARTÍCULO 223.- En el caso de la conclusión del servicio por las causas previstas en la Baja, el Director General deberá hacer del conocimiento de dicha circunstancia a la Comisión, la que ratificará en acuerdo la baja ocurrida.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA

Capítulo I

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 224.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, el Ayuntamiento contará con un órgano denominado Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 225.- La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver, imponer las sanciones, determinar y ratificar la conclusión del servicio profesional por las causas previstas en el reglamento, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interpongan los interesados. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria, determinación de separación o remoción que deba determinar la Comisión.

ARTÍCULO 226.- La Comisión se integrará con los siguientes miembros:

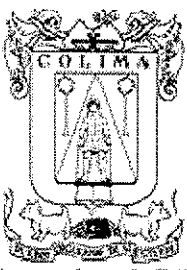
- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal, con voz y voto, quien designará a su suplente; El suplente del titular tendrá las mismas facultades que este cuando actúa en suplencia; la suplencia podrá ocurrir en cualquier momento que el Titular se encuentre ausente, sin necesidad de acuerdo de la Comisión o el Secretario Técnico; bastará que el Suplente del titular señala que actúa con ese carácter.
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el titular de la Dirección General. Dicho cargo deberá ser ocupado por un representante del área jurídica, quien contará sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos designado por el Director General, con voz y voto;
- IV. Un Vocal que será un representante de Asuntos Internos o equivalente designado por el Director General, con voz y voto;
- V. Un Vocal de Mandos, con voz y voto; y
- VI. Vocal de elementos, con derecho a voz y voto.

Los integrantes de las fracciones V y VI deberán ser insaculados por el Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de entre los integrantes y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 227.- Los miembros de la Comisión durarán en su encargo por el periodo constitucional de la administración municipal, o hasta en tanto no ocupen el respectivo puesto otras personas designadas por el Ayuntamiento.

Los cargos de los miembros de la Comisión son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Los miembros deberán suscribir una carta de confidencialidad respecto a los asuntos vertidos al interior de la Comisión, por tratarse de información confidencial y reservada; dicho acuerdo deberá de resguardarse por el Secretario Técnico.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 228.- En caso de que alguno de los miembros de la Comisión debiera ser sometido a ésta, inmediatamente se integrará a la misma su suplente, hasta en tanto no se decida en definitiva su situación jurídica.

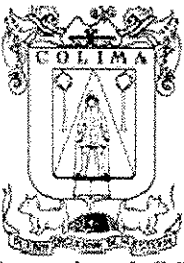
En caso de que el suplente también debiera ser sometido a la Comisión, con la mayor inmediatez posible, el Titular nombrará de entre los suplentes del resto de los integrantes de la Comisión, dejando suspendidos los nombramientos realizados, hasta que se emita la resolución correspondiente, y en caso de acreditarse la responsabilidad, serán destituidos de dicho nombramiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y SUS MIEMBROS

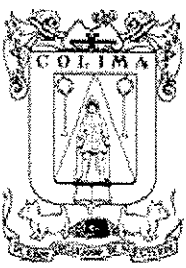
ARTÍCULO 229.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los documentos relativos a sus funciones y facultades;
- II. Acordar el otorgamiento de condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;
- III. Autorizar el otorgamiento, recepción y en su caso, portación de los estímulos de otras instituciones, asociaciones u organismos Nacionales o Internacionales;
- IV. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los integrantes;
- V. Autorizar, aplicar y resolver los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los Integrantes;
- VI. Emitir la Convocatoria para la integración al Servicio Profesional;
- VII. Establecer los lineamientos para los procedimientos del Servicio Profesional;
- VIII. Autorizar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el monto de la beca que se otorgará al aspirante;
- IX. Declarar la procedencia del ingreso de los aspirantes, publicar el listado respectivo y ordenar a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, que, conforme a las posibilidades presupuestales de la misma, realice la contratación respectiva;
- X. Participar en la evaluación del desempeño;
- XI. Elaborar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;
- XII. Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la Profesionalización;
- XIV. Ordenar al Secretario Técnico la inscripción de sus resoluciones en la Base de Datos;
- XV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;
- XVI. Autorizar requisitos adicionales a los contemplados en el Reglamento, para los aspirantes que deseen ingresar al Servicio Profesional;
- XVII. Emitir las convocatorias para la promoción u ocupación de cargos por el otorgamiento de licencias;
- XVIII. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los méritos de los integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- XIX. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la readscripción de los integrantes;
- XX. Ratificar la conclusión del servicio por alguno de los supuestos acontecidos por la baja de algún integrante;
- XXI. Sustanciar, por conducto del Titular o en su caso su suplente en funciones, los procedimientos disciplinarios cuando ameriten suspensión, remoción o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia. La substanciación del procedimiento se efectuará de acuerdo a las facultades que a cada uno de los miembros de la comisión le otorga el Reglamento para la emisión de actos procesales;
- XXII. Substanciar, como órgano colegiado, la audiencia;
- XXIII. Resolver los procedimientos disciplinarios cuando ameriten suspensión, remoción o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia;
- XXIV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes;
- XXV. Resolver los recursos de reclamación promovidos contra los acuerdos respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento;
- XXVI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su



ACTAS DE CABILDO

- competencia;
- XXVII. Gozar de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los integrantes;
- XXVIII. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción, y
- XXIX. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.
- ARTÍCULO 230.-** Son facultades, atribuciones y obligaciones del Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones, además de las señaladas en el presente reglamento, las siguientes:
- I. Suscribir los documentos relativos a sus funciones;
 - II. Nombrar a los vocales de mandos y de elementos;
 - III. Declarar el quórum legal y el inicio de las sesiones de la Comisión;
 - IV. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, los debates y conservar el orden de las sesiones;
 - V. Expedir los nombramientos de los miembros de la Comisión;
 - VI. Autorizar al Secretario técnico el inicio de las sesiones de la Comisión;
 - VII. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto de calidad;
 - VIII. Representar legalmente a la Comisión ante cualquier autoridad judicial, Ministerial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
 - IX. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
 - X. Tomar protesta a los miembros de la Comisión;
 - XI. Proponer a la Comisión proyectos de reformas, adiciones o derogaciones a los ordenamientos jurídicos;
 - XII. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión, para su posterior elaboración por parte del Secretario técnico;
 - XIII. Firmar la convocatoria;
 - XIV. Tener voto de calidad en caso de empate en los acuerdos o resoluciones aprobados por la Comisión;
 - XV. Emitir los acuerdos de la Comisión;
 - XVI. Recibir las quejas ciudadanas o de los jueces cívicos en contra de la actuación de los policías que integran las áreas de seguridad pública, tránsito y vialidad, para turnarlas al secretario de la Comisión; y
 - XVII. Solicitar información o la documentación a las instancias que considere pertinentes para determinar el inicio o no, del procedimiento de calificación de faltas o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia;
 - XVIII. Emitir los acuerdos de inicio de procedimiento de calificación de faltas o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia;
 - XIX. Ordenar la notificación, que en su caso proceda, de los acuerdos emitidos dentro del procedimiento de calificación de faltas o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia;
 - XX. Habilitar días y horas inhábiles para el desahogo de las diligencias;
 - XXI. Ordenar medidas cautelares y su ejecución, si por su gravedad, es conveniente para la continuación del procedimiento de calificación de faltas o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia o de las investigaciones previas al inicio del procedimiento;
 - XXII. Determinar, bajo su más estricta responsabilidad, la no procedencia del inicio del procedimiento de calificación de faltas o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia;
 - XXIII. Dirigir, en coordinación con el Secretario Técnico, la audiencia;
 - XXIV. Autorizar a los miembros de la Comisión para cuestionar al Integrante en la audiencia;
 - XXV. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias del Ayuntamiento de Colima, para el desahogo de sus atribuciones y el de la Comisión, asesorías, notificaciones, y desahogo de la audiencia;
 - XXVI. Autorizar a los miembros de la Comisión solicitar informes u otros elementos de prueba, la solicitud de informes se hará por escrito por conducto del Secretario Técnico;
 - XXVII. Ordenar cerrar la etapa probatoria y abrir la subsecuente de alegatos, dentro de la audiencia;
 - XXVIII. Ordenar el cierre de la instrucción, y la subsecuente elaboración del proyecto de resolución dentro del procedimiento de calificación de faltas o separación por incumplimiento a los



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

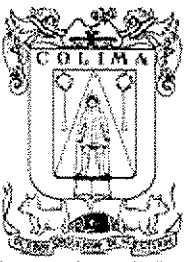
requisitos de permanencia; y

XXIX. Las demás que le otorguen la Ley y los reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 231.- Son facultades, atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico, además de las señaladas en el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Suscribir los documentos relativos a sus funciones;
- II. Expedir el nombramiento del Titular de la Comisión;
- III. Actualizar la base de datos con información que se remita de los integrantes y/o las resoluciones de la Comisión;
- IV. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
- V. Solicitar autorización al Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones, para inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;
- VI. Guardar bajo su responsabilidad los expedientes de los procedimientos sustanciados ante la Comisión, así como los documentos originales que presenten los interesados;
- VII. Elaborar y someter a consideración de la Comisión los proyectos de resolución;
- VIII. Remitir a los miembros de la Comisión las copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la próxima sesión;
- IX. Tomar la votación de los miembros de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- X. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;
- XI. Emitir certificaciones de los documentos emitidos por la Comisión, o que obren dentro de los expedientes;
- XII. Citar a comparecencia a las partes interesadas en los asuntos de que conozca la Comisión;
- XIII. Solicitar a las diferentes unidades la información relativa a los asuntos inherentes al desarrollo de la Carrera Policial;
- XIV. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión con el auxilio de las diversas dependencias del Ayuntamiento;
- XV. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para alimentar el sistema de información, así como supervisar su operatividad y confidencialidad;
- XVII. Informar permanentemente al Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones, del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones, con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;
- XIX. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión;
- XX. Apoyar a los Vocales para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión;
- XXII. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;
- XXIII. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- XXIV. Proveer los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión;
- XXV. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la Comisión;
- XXVI. Realizar las notificaciones, citaciones o emplazamientos, siempre que el titular o en su caso su suplente en funciones no haya solicitado el auxilio de las diversas dependencias del Ayuntamiento para efectuar las notificaciones;
- XXVIII. Informar a la Comisión, sobre la caducidad de los procedimientos;
- XXIX. Elaborar el acuerdo de radicación de los procedimientos de procedimiento de calificación de faltas o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia;
- XXX. Desahogar las etapas y actos procesales que señala el Reglamento, y
- XXXI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

La Secretaría Técnica contará con el recurso humano y material necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 232.- Son facultades, atribuciones y obligaciones de los vocales, además de las señaladas en el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Suscribir los documentos relativos a sus funciones;
- II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión, con voz y voto;
- III. Desahogar las etapas y actos procesales que el Reglamento los faculta;
- IV. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario;
- V. Asistir puntualmente a las convocatorias de las sesiones de la Comisión y participar en las mismas;
- VI. Guardar reserva de todo lo que se trate y resuelva en las sesiones privadas, así como de la información a la que tenga acceso y que, conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial, y
- VII. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales de la Comisión.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 233.- La Comisión sesionará en el lugar designado en la convocatoria que emita el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico remitirá vía correo electrónico previamente proporcionado por los miembros, la convocatoria junto con el orden del día, los asuntos, acuerdos o resoluciones a tratar

ARTÍCULO 234.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 235.- El Secretario Técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 236.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán los días y horas que el Titular de la Comisión determine o en su caso su suplente en funciones, según los asuntos a tratar a través de la convocatoria que el Secretario Técnico emita.

ARTÍCULO 237.- Las sesiones de la Comisión pueden ser públicas o privadas y siempre serán videograbadas. Estas últimas se celebrarán:

- I. Cuando se trate algún asunto que tenga carácter de reservado o confidencial; y
- II. Por resolución del Titular o en su caso su suplente en funciones.

ARTÍCULO 238.- La Comisión podrá auxiliarse de especialistas en las diversas materias relacionadas con el ámbito de su competencia, quienes tendrán el carácter de invitados en las sesiones, con voz, pero sin voto y tendrán la calidad de consultores honorarios.

ARTÍCULO 239.- Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

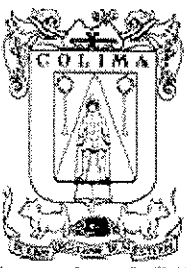
- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum e instalación de la Comisión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos, proyectos o acuerdos;
- V. Aprobación o no de los asuntos, proyectos o acuerdos;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Declaración del cierre de la sesión; y
- VIII. Levantamiento, aprobación y firma del acta.

ARTÍCULO 240.- Los proyectos de resolución serán expuestos ante la Comisión por el Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Siempre que un miembro de la Comisión disintiere de la mayoría podrá formular por escrito voto particular, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado y se deberá insertar al final de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 241.- Los miembros de la Comisión que tengan derecho a voto sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 242.- Los asuntos, proyectos o acuerdos serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Titular de la Comisión, o en su caso, su suplente, tendrá voto de calidad.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 243.- Los asuntos, proyectos o acuerdos tomados por la Comisión tienen carácter de obligatorios y se comunicarán a los interesados para su cumplimiento.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN, REMOCIÓN O SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS PROCESALES EN GENERAL

ARTÍCULO 244.- La Comisión y sus miembros tendrá facultades para actuar en el territorio del municipio de Colima, Colima; dentro de los límites territoriales a que alude el segundo y tercer párrafo del artículo 4 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

ARTÍCULO 245.- El Presente Título será aplicable a los procedimientos de suspensión, remoción o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia que conozca la Comisión.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, se aplicará, en lo que no contravenga, supletoriamente al presente Reglamento.

ARTÍCULO 246.- Las promociones que se presenten ante la Comisión deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

A toda promoción o solicitud de información recaerá un acuerdo, mismo que será firmado por el Secretario Técnico. Dichos acuerdos serán glosados al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 247.- Aquellas promociones o solicitud de información que no guarden relación con los asuntos instruidos por la Comisión, serán atendidos por el Secretario Técnico mediante oficio, para los cuales se formará un cuaderno de varios que deberá estar debidamente foliado y se respetará el orden cronológico de su presentación.

ARTÍCULO 248.- El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 249.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Comisión resuelva lo que corresponda; dicho término se contará a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Una vez concluido el plazo anterior, el interesado podrá solicitar la caducidad del mismo.

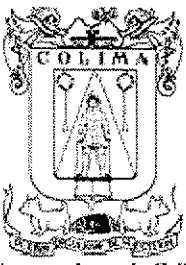
ARTÍCULO 250.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, el Secretario Técnico deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, dentro del término que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la promoción o recurso respectivo.

La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente.

ARTÍCULO 251.- Cualquier integrante de la Comisión estará impedido para intervenir o conocer de un asunto cuando:

- I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;
- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el probable responsable;
- IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del miembro que la demuestre objetivamente con el probable infractor; e
- V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata.

Artículo 252.- En los supuestos señalados en el artículo anterior, el miembro deberá excusarse ante el Titular de la Comisión. Cuando el impedimento sea para el Titular, este se excusará ante los miembros, y el Suplente conocerá del asunto.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

Artículo 253.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto desde el primer escrito en que comparezca al procedimiento respectivo, debiendo el Titular o en su caso su suplente en funciones, resolver sobre el particular; en caso de que el probable responsable no presente la recusación en dicho término, se entenderá que se encuentra conforme con la integración de la Comisión.

Artículo 254.- La aplicación de sanciones que en su caso realice la Comisión se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar por responsabilidad administrativa, civil o penal.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en la Base de Datos.

Artículo 255.- La aplicación de la suspensión, remoción o separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, la Comisión considerará los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños infligidos a la ciudadanía;
- III. Condiciones socioeconómicas del integrante;
- IV. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- V. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VI. Circunstancias de ejecución;
- VII. Intencionalidad o negligencia;
- VIII. Perjuicios originados al servicio;
- IX. Daños producidos a otros integrantes;
- X. Daños causados al material y equipo; y
- XI. Grado de instrucción del integrante.

ARTÍCULO 256.- Los expedientes que se remitan para conocimiento y sustanciación de la Comisión deberán conservar su integración de origen, evitando la mutilación o alteración de las constancias y actuaciones, en las cuales no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose con toda precisión, el error cometido.

ARTÍCULO 257.- Los expedientes que se formen en la Comisión, deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, incluyendo el término de reserva y confidencialidad.

ARTÍCULO 258.- El desahogo de la audiencia será oral durante el inicio, desarrollo y conclusión de la diligencia, sin perjuicio de la documentación por escrito de los actos procedimentales y la emisión de los acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 259.- En todo momento, la instancia colegiada deberá cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar la defensa del presunto infractor.

ARTÍCULO 260.- El presunto infractor en la primera audiencia en que intervenga o escrito que presente, deberá designar domicilio dentro del Municipio de Colima, para oír y recibir notificaciones, y acuerdos documentos, de lo contrario se notificará por estrados.

ARTÍCULO 261.- El presunto infractor podrá ser asistido de un licenciado en derecho, así como autorizar a personas para oír y recibir notificaciones, acuerdos y documentos.

ARTÍCULO 262.- A partir de la notificación del citatorio a audiencia, se apercibirá al presunto infractor que en caso de no comparecer la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

SECCIÓN I

DE LA ACUMULACIÓN

ARTÍCULO 263.- La acumulación tiene por objeto que dos o más procedimientos se decidan en una misma resolución, a fin de evitar probables riesgos de contradicción en la emisión de fallos, respecto de procedimientos ligados entre sí por la identidad de sujetos y de hechos, tramitados por separado.

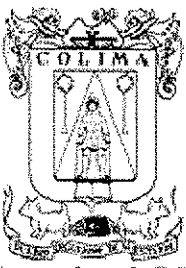
ARTÍCULO 264.- La acumulación de expedientes se hará del más reciente al más antiguo cuando en dos o más procedimientos deba resolverse, total o parcialmente, una misma controversia.

ARTÍCULO 265.- El Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones ordenará la acumulación de oficio o a petición de Asuntos Internos, para la cual suspenderá la tramitación del asunto de que se trate, emitiendo el acuerdo respectivo.

SECCIÓN II

DÍA Y HORAS HÁBILES

ARTÍCULO 266.- Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

año, menos los sábados, domingos y aquellos que él Titular de la Comisión determine o en su caso su suplente en funciones.

Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas, y aquellas que él Titular de la Comisión determine, o en su caso su suplente en funciones.

ARTÍCULO 267.- Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

SECCIÓN III DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 268.- Los términos empezarán a correr al día siguiente de su notificación y se incluirá en ellos el día de su vencimiento.

En los autos se asentará razón del día en que empiece a correr un término y del que deba concluir. Concluidos los términos fijados, se tendrá por precluido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

ARTÍCULO 269.- Cuando no se señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

SECCIÓN IV DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 270.- En el supuesto de que iniciado el procedimiento administrativo el presunto infractor renuncie al Ayuntamiento, se podrá dar por terminado el procedimiento, sin embargo, en estos casos no procederá su reingreso al Servicio Profesional.

ARTÍCULO 271.- Procede el archivo de un expediente en los siguientes casos:

- I. Por improcedencia o sobreseimiento decretada por la Comisión;
- II. Por baja del integrante de la Institución; y
- III. Cuando haya causado ejecutoria.

SECCIÓN V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 272.- Las notificaciones se realizarán por el Secretario Técnico, o el funcionario del Ayuntamiento habilitado por el Titular de la Comisión, o su caso por su suplente en funciones.

Toda resolución debe notificarse a más tardar el quinto día siguiente a aquél en que se haya dictado el acuerdo o resolución respectiva.

ARTÍCULO 273.- Las notificaciones, citatorios, avisos de inicio de procedimiento, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones podrán realizarse:

- I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo;
- III. Por medios de comunicación electrónica cuando así lo haya aceptado expresamente el interesado y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos;
- IV. Por estrados, cuando el interesado omita señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, o habiéndolo señalado, este se encuentra fuera de la circunscripción territorial del Municipio de Colima, Colima; y
- V. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva podrá notificarse al interesado por medio de correo certificado con acuse de recibo.

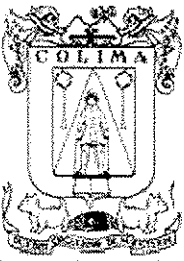
ARTÍCULO 274.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en su expediente personal. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará por cédula en un lugar visible. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito. Cuando las leyes respectivas así lo determinen, y se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO 275.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la página electrónica del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, y en las redes sociales de esta.

ARTÍCULO 276.- Las notificaciones que se realicen surten sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Las notificaciones personales, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realicen;
- II. Tratándose de las notificaciones hechas por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente a la fecha que se consigne en el acuse de recibo respectivo;
- III. Las notificaciones por medios de comunicación electrónica, al día siguiente de que fuesen enviadas;
- IV. Las notificaciones por estrados, al día siguiente de su publicación en los estrados correspondientes;
- V. En las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la última publicación en los medios señalados en el Reglamento, y
- VI. Cuando la notificación se realice por estrados surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 277.- Las notificaciones que se practiquen de forma irregular, surten efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal de conocer su contenido. Las notificaciones irregulares se convalidan cuando el interesado se manifieste sabedor del contenido del documento que se notifica.

ARTÍCULO 278.- Las notificaciones podrán efectuarse en las oficinas de la Comisión, siempre que el interesado acuda personalmente a manifestar su interés por notificarse.

ARTÍCULO 279.- Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido.

ARTÍCULO 280.- Las resoluciones pronunciadas durante las audiencias se entenderán notificadas a los interesados en el acto que hubieren asistido; sin perjuicio del derecho que tienen para conocer de los registros en los que constaren estas determinaciones. Las resoluciones fuera de audiencia deberán notificarse de acuerdo a los medios establecidos en el presente capítulo.

SECCIÓN VI

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 281.- El Titular de la Comisión o en su caso su suplente en funciones podrá determinar medidas cautelares si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, cuando el integrante se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representaría para la Dirección General o para la comunidad en general, requieran la acción que impida su continuación.

ARTÍCULO 282.- Las medidas cautelares consistirán en:

- a) El cambio de adscripción del presunto infractor, y
- b) La suspensión preventiva del servicio.

Estas medidas se determinarán de manera previa o posterior a la notificación del inicio del procedimiento, surtirá sus efectos a partir del momento que sea notificada al interesado y cesarán cuando resuelva en definitiva la Comisión. Las mismas no prejuzgan sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad.

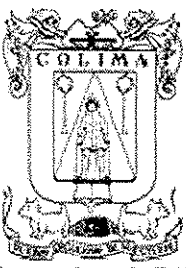
El presunto infractor afectado por esta medida cautelar podrá impugnar esta determinación en reclamación ante la Comisión.

La suspensión preventiva del servicio implica la reducción del sueldo del integrante a la mitad de sus percepciones. En caso de que el policía resulte declarado sin responsabilidad se reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ARTÍCULO 283.- El acuerdo que se dicte para la medida cautelar deberá estar debidamente fundado y motivado, mismo que se notificará al presunto infractor y se informará al Director General, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento.
La Comisión tendrá la facultad de modificar la medida cautelar, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN, REMOCIÓN O SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 284.- Cuando el Director General se percate de la posible comisión de faltas que ameriten la suspensión o remoción, o bien por encuadrarse alguno de los supuestos que ameriten la separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, presentará queja ante la Comisión, mismo que deberá señalar y contener:

I. Los fundamentos legales que justifican su solicitud;

II. La supuesta falta cometida que amerite suspensión o remoción o el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el integrante; y

III. Deberá adjuntar los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 285.- Una vez recibida la queja, el secretario técnico realizará cuenta respecto la recepción de la misma, formará un expediente foliado, testado y entre sellado de manera que abarque dos caras.

Los videos, audio o cualquier otro medio de prueba utilizado que documente la queja presentada, deberá acompañarse en el expediente tomando las medidas necesarias que garanticen la autenticidad e identidad de dichos medios de prueba.

ARTÍCULO 286.- Mediante oficio, el Secretario Técnico de la Comisión, remitirá la nota de cuenta al área de Asuntos Internos para solicitar el expediente del presunto infractor.

Una vez que Asuntos Internos remita el expediente al Secretario Técnico, este acordará su recepción, y remitirá al Titular o en su caso, a su suplente en funciones, la queja presentada por el Director General y el expediente del infractor, para que resuelva o no el inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 287.- El Titular de la Comisión o en su caso, a su suplente en funciones, a efecto de determinar o no el inicio del procedimiento, podrá solicitar informes, documentación, comparecencias y en general, hacerse llegar de todos los medios para mejor proveer.

Una vez valorada la información recibida, el Titular de la Comisión o en su caso, a su suplente en funciones, informará por oficio al Secretario Técnico, la determinación de iniciar o no el Procedimiento.

ARTÍCULO 288.- Si el Titular de la Comisión o en su caso, a su suplente en funciones, determina que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento, el Secretario Técnico devolverá el expediente a Asuntos Internos y notificará dicha determinación a la Dirección General, haciendo la anotación correspondiente en la Base de Datos.

ARTÍCULO 289.- Si el Titular de la Comisión o en su caso, a su suplente en funciones, determina el inicio del procedimiento, el Secretario Técnico elaborará el acuerdo de radicación, el cual deberá ser notificado al presunto infractor y contener al menos lo siguiente:

I. La razón mediante la cual dará cuenta al Titular de la Comisión del ingreso del expediente de investigación administrativa;

II. La motivación y fundamentación de la competencia de la Comisión para conocer y resolver el asunto;

III. La radicación del expediente y registro en el libro de gobierno bajo el número progresivo que corresponda;

IV. Se precisarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la probable falta, o bien, el incumplimiento a los requisitos de permanencia, así como las disposiciones legales que presuntamente se vulneraron;

V. El lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia;

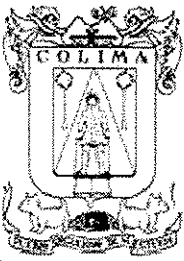
VI. Apercibir para que el presunto infractor señale domicilio para las notificaciones;

VII. El apercibimiento de que en caso de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada;

VIII. Se le hará del conocimiento al presunto infractor que a partir del momento que reciba la notificación para la audiencia procesal, quedará a disposición en el lugar que destine la propia Comisión, en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente;

IX. Que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el

mm. [Handwritten signatures and initials]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

expediente; y

X. Que el presunto infractor tiene derecho a ser asistido por un profesional en materia de derecho. Una vez que el Secretario Técnico elabora el acuerdo de radicación, atendiendo a los requisitos previstos en el presente artículo, y asigna el número de expediente en su respectivo libro de gobierno, deberá registrar, en todos los casos, la información respectiva en la Base de Datos.

ARTÍCULO 290.- La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días hábiles posteriores a la radicación del expediente; plazo en el que el presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente.

Previo a esta audiencia, los miembros de la Comisión tienen la obligación de reunirse en la sede del órgano colegiado y solicitar el expediente para su análisis, tomar notas sobre el contenido de la imputación y las constancias, a fin de que el día de la celebración de la audiencia, tengan total conocimiento de los hechos y estén en condiciones de intervenir jurídica y oportunamente.

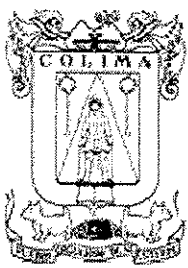
ARTÍCULO 291.- El lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia, cuando se trate de asuntos en que el presunto infractor no se sujete al procedimiento abreviado, o bien éste no proceda, el Titular de la Comisión seguirá las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia de los miembros;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. El Secretario Técnico tomará los generales del probable infractor y de su defensor, así como la protesta del primero a conducirse con verdad, y del segundo la aceptación del cargo que le haya sido conferido;
- IV. Se procederá a hacer del conocimiento al probable infractor las imputaciones atribuidas en su contra;
- V. El Titular de la Comisión, o en su caso su suplente en funciones, concederá el uso de la palabra al probable infractor y a su defensor, para que expongan en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga;
- VI. El Secretario Técnico abrirá la etapa de ofrecimiento y recepción de pruebas, las cuales serán analizadas, ponderando las pruebas presentadas por el presunto infractor o su defensor y resolviendo cuáles se admiten y cuáles se desechan dentro de la misma audiencia, pudiendo decretar un receso para la valoración de las mismas; asimismo, los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del Titular de la Comisión, en su caso su Suplente en funciones, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;
- VII. En caso de que se ofrezca prueba testimonial, se deberán precisar los puntos sobre los que versará, señalando el nombre y domicilio de los testigos, quienes deberán protestar conducirse con verdad. En consecuencia, si el oferente de la prueba no cumple con estas formalidades se desechará en su pleno perjuicio;
- VIII. Si el Secretario Técnico lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, o en caso de que los testigos no se presenten, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días hábiles para su desahogo. Después de este término no podrá aplazarse bajo ninguna circunstancia el desahogo de las pruebas;
- IX. Desahogadas las pruebas ofrecidas en la secuela procedimental, el Titular de la Comisión, o en su caso, su Suplente en funciones, cerrará la etapa probatoria y abrirá la subsecuente de alegatos, en la cual el probable infractor o su defensor manifestarán lo que a su derecho convenga; y
- X. Una vez formulado los alegatos correspondientes, el Titular de la Comisión ordenará cerrar la instrucción, y se procederá a la elaboración de los proyectos de resolución.

Los testigos ofrecidos en la audiencia deberán ser presentados por el oferente el día y hora que en su caso señale el Titular de la Comisión, o en su caso su Suplente en funciones; en caso de que no asistan, de desechará la prueba. Si los testigos son integrantes, la Dirección General deberá otorgar todas las facilidades para asistir a la audiencia citada.

ARTÍCULO 292.- Una vez elaborado el proyecto de resolución, éste se distribuirá a los demás miembros de la Comisión, quienes deberán realizar su análisis previo a la sesión de votación.

ARTÍCULO 293.- En caso de que algún proyecto presente observaciones que impidan la votación, se dará término de tres días hábiles para que el Secretario Técnico realice el engrose respectivo; en la sesión



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

siguiente se procederá a la firma de la resolución.

ARTÍCULO 294.- La Comisión deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción. La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto del personal que designe la Comisión.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 295.- Contra actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procederá alguno de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

ARTÍCULO 296.- Será optativo para el afectado interponer el recurso a que se refiere el artículo anterior o promover directamente el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 03 días de mes de mayo del año 2019.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.

DECIMO PRIMER PUNTO Agotado el Orden del Día, el C. Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo la 01 horas con 05 minutos del día 7 de mayo de 2019.

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.


C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

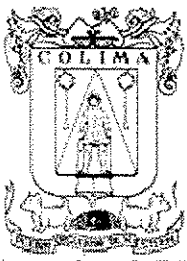

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SANCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.


C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.

REGIDORES:


ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.


LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

ACTAS DE CABILDO

LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.

LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.

LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ.

C. GONZALO VERUZCO GENIS.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 29, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 6 de mayo de 2019.
*vero